



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Reforma al régimen civil con respecto a la causal novena de divorcio, en beneficio y conservación del núcleo familiar amparado en la Constitución de la República del Ecuador”

Tesis previa a optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada.

AUTORA:

Dayanna Valeria Chamba Iñiguez.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2018

1859

AUTORIZACIÓN

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Dayanna Valeria Chamba Iñiguez, titulado: **“Reforma al régimen civil con respecto a la causal novena de divorcio, en beneficio y conservación del núcleo familiar amparado en la Constitución de la República del Ecuador”** ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y conforme a los plazos establecidos en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, junio de 2018



**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS**

AUTORÍA

Yo, Dayanna Valeria Chamba Iñiguez; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Dayanna Valeria Chamba Iñiguez

Firma: 

Cédula: 1150130779

Fecha: Loja, 19 de junio de 2018

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Dayanna Valeria Chamba Iñiguez, declaro ser autora de la tesis titulada: **“Reforma al régimen civil con respecto a la causal novena de divorcio, en beneficio y conservación del núcleo familiar amparado en la Constitución de la República del Ecuador”**, como requisito para optar al grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 19 días del mes de junio de dos mil dieciocho, firma la autora.

Firma: 
Autora: Dayanna Valeria Chamba Iñiguez
Cédula: 1150130779
Dirección: Gran Colombia y Guaranda. Cantón Loja.
Correo Electrónico: dchamba05@gmail.com
Teléfono Celular: 0994280999 **Convencional:** 2572592

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Shyandey Armijos Fierro

Vocal: Dr. Fransinl Castillo Prado

Vocal: Dr. Guilber hurtado Herrera

DEDICATORIA

Dedico esta tesis de grado primeramente a Dios por ser mi fortaleza y guía en todo momento, a mis padres Stalin Roberto Chamba y Sonia Iñiguez por ser ejemplo de lucha, perseverancia, por brindarme su apoyo incondicional y permitirme realizar mis estudios universitarios, a mi novio y amigo por estar a mi lado en los buenos y malos momentos y ser el complemento perfecto para lograr cumplir todas nuestras aspiraciones y metas juntos.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi gratitud a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, y de manera muy especial al Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc., Director de la presente tesis, por la paciencia en asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

La Autora

ESQUEMA DE CONTENIDOS

I. Portada

II. Autorización

III. Autoría

IV. Carta de Autorización

V. Dedicatoria

VI. Agradecimiento

VII. Esquema de Contenidos

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1 Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Derecho

4.1.2. Derecho Privado

4.1.3. Derecho Civil

4.1.4. Derecho de Familia

4.1.5. Derecho Canónico

4.1.6. La Familia

4.1.7. El Matrimonio

4.1.8. Unión de Hecho

4.1.9. El Divorcio

4.1.10. El Divorcio Contencioso

4.1.11. Abandono del Hogar

4.1.12. Factores Sociales en los Hijos Producto del Divorcio

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. La Indisolubilidad del Matrimonio

4.2.2. Reseña Histórica del Divorcio

4.2.3. El Matrimonio y el Divorcio en el Ecuador

4.2.4. La Psicología y su Aporte en la Separación del Hogar

4.2.5. Efectos en los Hijos Producto de la Separación Parental

4.2.6. Síndrome de los Hijos de Padres Divorciados

4.2.7. La Causal de Abandono, Enfoque Doctrinario

4.2.8. Psicología y Relaciones de Pareja

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Convención sobre los Derechos del Niño

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia

4.3.4. Código Civil.

4.3.5. Código Orgánico General de Procesos, Procedimiento para el Divorcio Contencioso.

4.4. DERECHO COMPARADO.

4.4.1. Ley de Divorcio de Paraguay

4.4.2. Código Civil de Colombia

4.4.3. Código Civil de Alemania.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de Encuestas

6.2. Resultados de Entrevistas

6.3. Estudio de Casos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.1. Objetivo General

7.1.2. Objetivos Específicos

7.2. Contratación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Proyecto de Reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Tesis

11.2. Formato de Encuesta y Entrevista

1. TÍTULO:

“Reforma al régimen civil con respecto a la causal novena de divorcio, en beneficio y conservación del núcleo familiar amparado en la Constitución de la República del Ecuador”.

2. RESUMEN.

La presente tesis titulada: **“Reforma al régimen civil con respecto a la causal novena de divorcio, en beneficio y conservación del núcleo familiar amparado en la Constitución de la República del Ecuador”**, hace referencia a la causal de abandono para el divorcio como forma de disolución del vínculo matrimonial vigente en el Código Civil, tema que se presenta como un problema social que abarca un conjunto de consecuencias y afecta a la consecución de la familia y de manera especial a los hijos, aspectos por los cuales dentro de esta investigación se planteó como objetivos, elaborar un análisis conceptual, doctrinario y jurídico sobre el plazo para iniciar el divorcio contencioso por la causal de abandono y sus efectos en la familia, así como demostrar la necesidad de ampliar el tiempo hasta un año ininterrumpido como base; en la causal de abandono, también determinar qué derechos se vulneran con dicha disposición legal en cuanto a la familia. Por otro lado se ha propuesto realizar un proyecto de reforma al Código Civil para garantizar la protección de la familia con las condiciones que favorezcan la consecución del núcleo familiar como lo dispone el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador *“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines...”* ampliando el plazo para iniciar el divorcio contencioso por la causal de abandono; para lo cual se planteó la siguiente hipótesis: el tiempo mínimo de seis meses de manera ininterrumpida como causal de divorcio, no garantiza la consecución de los fines de la Familia, y genera efectos psicosociales en los hijos.

La presente investigación sirvió para obtener los lineamientos necesarios que evidencian la necesidad de garantizar la protección y consecución de la Familia, pilar fundamental en la Sociedad, además de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescente, debido a que la Familia se ha venido corrompiendo cada vez más, en lugar de conservarse y promulgarse para los fines destinados como tal.

2.1. Abstract.

The present thesis titled: "Reform to the civil regime with respect to the ninth grounds for divorce, for the benefit and conservation of the family nucleus protected in the Constitution of the Republic of Ecuador," makes reference to the grounds for abandonment for divorce as a form of dissolution of the matrimonial bond valid in the Civil Code, theme that is presented as a social problem that includes a set of consequences and affects the attainment of the family and in a special way to the children, aspects for which within this investigation are considered as objectives, to elaborate a conceptual, doctrinaire and legal analysis about the time to start the litigious divorce due to the grounds for abandonment and its effects on the family, as well as to demonstrate the need to extend the base time until one uninterrupted year, in the grounds for abandonment, also determines which rights are violated with this legal provision about the family. On the other hand, it has been proposed to carry out a project to reform the Civil Code to guarantee the protection of the family with the conditions in favour of the attainment of the family nucleus as provided in Article 67 of the Constitution of the Republic of Ecuador, increasing the term to start a litigious divorce due to the grounds for abandonment; for which the following hypothesis was proposed: the minimum time of six uninterrupted months as grounds for divorce, does not guarantee the attainment of family goals, and generates psychosocial effects on children.

The present investigation served to obtain the necessary guidelines that demonstrate the need to guarantee the protection and attainment of the family, fundamental pillar in the society, besides guaranteeing the rights of the children

and adolescents, because the family has come corrupting more and more, instead of being conserved and promulgated for the purposes destined as such.

3. INTRODUCCIÓN.

La presente investigación jurídica surge a través de un estudio minucioso realizado en la presente tesis porque considero que es un problema social que, actualmente en nuestra Sociedad está generando la pérdida de factores importantes para que la sociedad surja de manera positiva, una de esas circunstancias radica en la desprotección de la Familia, que como sabemos es la célula o pilar fundamental de la Sociedad, por lo tanto se evidencia claramente que el numeral noveno del Artículo 110 del Código Civil es muestra de dicha afectación al núcleo fundamental de la Sociedad, la Familia. Además que el divorcio como forma de disolución del vínculo matrimonial por cualquiera de las causales contempladas en el Código Civil, se presenta como un proceso judicial, un problema social y la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes por las consecuencias que surgen a través de la toma de decisiones de un divorcio apresurado que afectan a todos los miembros del núcleo familiar y especialmente a los hijos.

La presente tesis se encuentra estructurada con la revisión de literatura la misma que está conformada por un marco conceptual, marco doctrinario, marco jurídico y derecho comparado. En el marco conceptual se procede a desarrollar las siguientes temáticas: Derecho, Derecho Privado, Derecho civil, Derecho de Familia, Derecho canónico, la Familia, el matrimonio, unión de hecho, el divorcio, el divorcio contencioso, abandono del hogar, efectos jurídicos y sociales en los hijos, en el marco doctrinario se desarrolla las doctrinas relacionadas a: la indisolubilidad del matrimonio, reseña histórica del

divorcio, el matrimonio y el divorcio en el Ecuador, la psicología y su aporte en la separación del hogar, efectos en los hijos producto de la separación parental, síndrome de los hijos de padres divorciados, la causal de abandono con un enfoque doctrinario. En el marco jurídico se analizaron e interpretaron normas jurídicas consagradas en: La Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos; finalmente en lo que corresponde a Derecho comparado se procede a analizar y comparar legislaciones extranjeras como son: Ley de Divorcio de Paraguay, Código Civil de Colombia, y Código Civil de Alemania, las mismas que se procedió a comparar y se obtuvo las semejanzas y diferencias en relación a la causal de abandono para el divorcio.

Además conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las técnicas de entrevista, encuestas y estudios de casos, que contribuyeron con información veraz y oportuna para lograr fundamentar la presente tesis.

Por otra parte se ha logrado verificar los objetivos, uno general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis, cuyos resultados ayudaron para fundamentar la propuesta de reforma legal al Código Civil.

En la parte final del trabajo de investigación jurídica se exponen las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llegó a determinar durante todo el proceso de desarrollo del trabajo, presentando así el proyecto de reforma legal al Código Civil, para que se cambie el numeral noveno del

Artículo 110 del Código Civil en relación al tiempo en dicha causal, en el sentido de garantizar la protección y consecución de la Familia, así como garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los mismos que cumplen el rol de hijos en la Familia y que son los más afectados en el divorcio, de esta manera que se evite las secuelas en los padres así como en los hijos producto de este proceso de separación definitiva de la Familia .

La presente tesis queda a consideración de todos los estudiosos del Derecho y personas que tengan interés en este tema para que sirva como fuente de consulta y guía para futuras investigaciones

4. REVISIÓN LITERARIA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Derecho.

“Del latín directur, directo; de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle”¹

Según Guillermo Cabanellas, Derecho hace referencia a una cuestión directa y de alineación; pero traducido socialmente es la ciencia que se encarga de establecer las reglas que habrán que cumplirse en todo aspecto del ser humano y es más a otras formas de vida como la naturaleza, los animales, etc.

Para Manuel Ossorio el Derecho *“Es, pues, la norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social.”²*

El Derecho nos condiciona a través de las leyes para regular la conducta humana, donde la voluntad de la persona trae consigo consecuencias que pueden entenderse como derechos, obligaciones y deberes; todo esto deriva en relaciones sociales que dan paso a contratos, creación de empresas,

¹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2012. Pág. 130.

² OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Datascan, S.A. – 1º Edición Electrónica, Guatemala. Pág. 29.

obligaciones con el Estado, crear un orden social, prevenir acciones negativas, etc.; y sobre todo organizar a toda una Sociedad, eso es el Derecho.

“Conjunto de principios, normas, costumbres y concepciones jurisprudenciales y de la comunidad jurídica, de los que derivan las reglas de ordenación de la sociedad y de los poderes públicos, así como los derechos de los individuos y sus relaciones con aquellos”³.

Según el enunciado, el Derecho se forma, en la historia de una Sociedad, donde prima los valores, reglas de convivencia, hábitos que forma cada grupo social caracterizando su forma de vida y que por ejemplo, en un Estado donde ya existe un sistema jurídico nos servimos de la jurisprudencia para mayor entendimiento en la solución de nuevos casos. Todo esto acumula elementos constitutivos de lo que viene a ser la ciencia del Derecho, que bien ya sabemos que es indispensable para que haya un ordenamiento jurídico y un control social. De esta manera el Derecho es indispensable cuando nos referimos al objeto de esta investigación que es la protección de la Familia ya que la misma corresponde a un elemento esencial en la Sociedad y tiene que ser protegida por parte del Estado y de la misma Sociedad a través del Derecho, manifestado en las normas jurídicas, evitando que se vea desprotegida y propensa a factores que la quieran destruir.

4.1.2. Derecho Privado.

“Como reflejo de la distinción con el Derecho Público, Derecho Privado es una de las corrientes que involucra normas que solo inciden en los intereses

³ Real Academia Española, 2018. Diccionario del español jurídico, España Real Academia Española. <http://dej.rae.es/#/entry-id/E98730>.

particulares, y en los extremos privatistas marcaríamos el derecho de propiedad como ejemplo paradigmático, ya que lo tiene el interesado para sí, para su poder, para su voluntad”⁴.

De esta manera el Derecho Privado está conformado por las ramas que atienden a los intereses particulares de las partes y que en nuestro tema de investigación son aplicables como lo son el Derecho Civil y el Derecho de Familia.

“El derecho privado, por su parte, regula las relaciones entre los particulares y las de éstos con el Estado en un pie de igualdad, al menos desde lo jurídico, por lo que no se actúa en ejercicio de poderes especiales sino una relación de coordinación entre los sujetos”⁵.

El Derecho Privado es una rama del Derecho que trata todo lo que se refiere a relaciones jurídicas existentes entre personas particulares entre sí o entre particulares con el Estado, es decir actúa de acuerdo a los intereses individuales de las personas, y en el caso de las relaciones de los particulares con el Estado se trata de aquellas en las que éste no hace uso de su potestad pública sino como sujeto particular.

4.1.3. Derecho Civil.

“Derecho Civil es el derecho común y atribuye facultades personalísimas a los sujetos como individuos, como miembros de una familia y como titulares de un

⁴ GONZÁLEZ, María del Carmen, HOWARD Walter, VIDAL Karina, BELLIN Carlo, Manual de Derecho Civil, Editorial Departamento de Publicaciones (UCUR), Montevideo 2011, Pág. 17.

⁵ BERTOLDI, de Fourcade María Virginia, STEIN Patricia. Manual de Derecho Privado, Parte General. Editorial Córdoba. 2015. Pág. 12.

*patrimonio. Regula las relaciones jurídicas de los particulares considerados como personas, es decir, como sujetos de derecho*⁶.

El Derecho Civil se presenta como el derecho general para todas las personas concediéndoles a las mismas, condiciones jurídicas a través de las leyes civiles para regular las acciones en materia de Derecho Privado, como individuos, como titulares de bienes y derechos, etc.; y de esta manera se está regulando la conducta de los mismos, en los diferentes conjuntos sociales.

*“Regulador general de las personas, de la familia y de la propiedad, de las cosas o bienes, el Derecho Civil, con este nombre y sin nombre alguno en las sociedades primitivas, configura la rama jurídica más antigua y más frondosa, aun enfocada en innúmeros aspectos”*⁷.

Según manifiesta Cabanellas el Derecho Civil tiene sus orígenes en el Derecho romano denominado “*Jus Civile*” que era en resultado las reglas y normas jurídicas que regían de manera particular para las personas, casos de Familia, titularidad de derechos de propiedad, y de los bienes en general.

*“El Derecho Civil es el derecho privado común que rige integralmente la situación de la persona dentro de la comunidad, ya mirada respecto del núcleo familiar dentro del cual se integra y completa, ya mirada como titular de un patrimonio, ya proyectada más allá de la muerte a través de la transmisión hereditaria”*⁸.

⁶ GALINDO Garfias Ignacio. Estudios de derecho Civil. Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México. México 1981. Pág. 204.

⁷ CABANELLAS Guillermo, Obra cit: Pág. 132.

⁸ BERTOLDI de Fourcade María Virginia, STEIN Patricia. Obra cit: Pág.14.

El Derecho civil se dedica a regir los derechos personalísimos de las personas desde sus inicios hasta su final, involucrando los temas que se refieren a la Familia en torno al alcance social; aborda los diferentes temas de carácter patrimonial, derechos reales y derechos personales.

4.1.4. Derecho de Familia.

“Parte o rama del Derecho Civil relativa a los derechos y deberes y, en general, a la institución, fundamental que la familia constituye en toda sociedad”⁹.

En relación a lo manifestado puedo decir, que el Derecho de Familia es aquella parte del Derecho Civil que busca regular a la institución social denominada familia, a través de las reglas del Derecho Privado.

Según Carlos López *“El Derecho de familia es el conjunto de normas que regulan las relaciones familiares, principalmente, entre esposos, y entre padres e hijos, aunque también se tiene en cuenta otras relaciones de parentesco”¹⁰.*

Esta rama del Derecho Civil es aquella que corresponde a la resolución de problemas jurídicos a través de las leyes civiles pero que comprenden a aquellas relaciones o problemas que jurídicamente involucran a la Familia, por lo tanto esto quiere decir que regula a la misma.

Según Guillermo Cabanellas *“El Derecho de familia es, rector del matrimonio, la paternidad, la filiación y el parentesco en general”¹¹.* Las normas y leyes destinadas a regular a la Familia en sus distintas formas y en todo lo que

⁹ OSSORIO, Manuel. Obra, Cit: Pág.302.

¹⁰ LÓPEZ, Díaz Carlos, Manual de Derecho de Familia y Tribunales de familia. Tomo 1, Primera Edición, Editorial Talleres de LOM Ediciones, Santiago Chile, 2005, Pág. 15.

¹¹ CABANELLAS, Guillermo, Obra cit: Pág. 132.

compete a asuntos jurídicos como lo son el matrimonio, divorcio, alimentos, tutela, adopción, casos de paternidad y todos aquellos en los que se encuentra incluida la Familia están inmersos en el Derecho Privado, específicamente a la rama del Derecho de Familia. Ahora bien el motivo central que nos compete, en cuanto a la causal de abandono en el divorcio, amenaza con la destrucción de la Familia provocando efectos negativos en los hijos principalmente, motivo por el cual pienso que es necesario se considere un mayor tiempo para que el divorcio pueda ser sustentado por esta causal, y de esta manera evitar en ciertos casos la desvinculación de la Familia, proporcionando un tiempo considerable para aquellos matrimonios que aún tienen oportunidad de reincorporarse, lo hagan y de esta manera cumplir con dicho objetivo de la presente investigación que es, que exista esta posibilidad de un tiempo mayor al que la ley establece actualmente en beneficio precisamente al centro del presente estudio jurídico, que es la Familia.

4.1.5. Derecho Canónico.

Según el profesor de Teología moral y Derecho canónico, Juan Bautista Ferreres, por Derecho Canónico debe entenderse *"el conjunto de leyes dadas por Dios, o por la potestad eclesiástica, por las cuales se ordena la constitución, régimen y disciplina de la Iglesia Católica"*¹². De acuerdo a este concepto en el que refiere que el Derecho canónico no es más que las normas emitidas por un ser supremo al que la mayoría de su creyentes y seguidores lo llamamos Dios, lo hace a través de la iglesia la misma que su conformación,

¹² ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Digital, Edición.2014.

sus reglas y su labor están sustentadas en dichas normas que son esencia de la moral y valores necesarios en toda Sociedad.

“El Dr. Fray José López Ortiz señala: El Derecho Canónico, es el derecho de la Iglesia, la sociedad religiosa fundada por Cristo mismo y en la que los bautizados nos unimos por los vínculos de la comunión de una misma fe, los mismos sacramentos y la obediencia a las autoridades por Él constituidas, esta sociedad, aunque religiosa, vive conforme a una norma jurídica, y ello por voluntad de su divino fundador”¹³.

El Derecho canónico tiene sus fundamentos en normas de conductas, que rigen tanto para los miembros que conforman la iglesia como para quienes desean cumplir estas medidas al encontrarse dispuestos a estas creencias en la fe cristiana, y en el que se supone es el fundador de la iglesia es decir Dios. Ahora en cuanto incumbe a nuestro tema de investigación de la causal de abandono para el divorcio, el Derecho canónico tiene estrecha relación porque los estamentos que sustentan y en los cuales la iglesia católica radica, es la biblia; en la cual el divorcio no es admitido, puesto que en dichas escrituras el matrimonio es un sacramento que une a una mujer y un varón adquiriendo la bendición de Dios, por lo tanto lo que se une en aquel sacramento y bendición no lo separará el hombre, es decir que el divorcio no es acogido por la iglesia, por las razones antes mencionadas y también como muestra de una de las normas que rigen para la Sociedad porque con ello se llevaría a la destrucción del núcleo familiar.

¹³ GARCIA Falconi José, 2012. El Matrimonio Confesional en la Iglesia Católica: Derechoecuador.com. <https://derechoecuador.com/el-matrimonio-en-la-iglesia-catolica#4GibTGW3UzS2QiHZ.99>

“Es el conjunto de relaciones de justicia que manifiestan la dimensión jurídica intrínseca a la naturaleza de la Iglesia, con los factores normas, actos, sujetos, situaciones, etc. que las constituyen, modifican o extinguen, en el que unos miembros de la comunidad eclesial tienen derechos y deberes respecto a otros”¹⁴.

Las normas jurídicas actualmente establecidas tienen una base en las normas del Derecho canónico; pues el fin de estas, es actuar frente a la necesidad de disponer de orden y disciplina que necesita toda Sociedad, parte de aquello que se regula es el caso del matrimonio y que en aquellos casos que dichas uniones han conformado una Familia; es decir, han procreado hijos, esto es motivo principal por el cual se la debe proteger con mayor énfasis a la Familia, si bien es cierto que la ley civil en cuanto a la causal de abandono para el divorcio, que rige en nuestro país ha sido promulgado en base de nuestra realidad social, pero considero conveniente rescatar y priorizar aquellas reglas de valores, que se están perdiendo, con el fin de que se evite daños a los hijos y que de esta manera la Sociedad tome conciencia que si se dan hogares disfuncionales a raíz del divorcio, esto puede continuar con la promulgación y ejemplo a este tipo de situaciones por parte de los padres a sus hijos.

4.1.6. La Familia.

El Estado ecuatoriano a través de su historia ha amparado a la familia como ente y núcleo de la Sociedad, por lo tanto, es importante mencionar y analizar esta variable dentro de la presente investigación.

¹⁴ Lexicón Canonicum. Derecho Canónico. Derecho canonicum <http://www.lexicon-canonicum.org/materias/introducción-y- parte general/derecho-canonic/>

Según Torres L, Ortega P, Garrido A y Reyes A. la familia es *“un sistema de interrelación biopsicosocial que media entre el individuo y la sociedad y se encuentra integrada por un número variable de individuos, unidos por vínculos de consanguinidad, unión, matrimonio o adopción”*¹⁵.

Según estos autores la Familia es el régimen de relaciones internas entre los individuos y la sociedad, y que pueden estar conformados en conjuntos por parentesco o afinidad propia, cuestiones que el Estado ecuatoriano reconoce y protege a esta institución jurídica en sus diversos tipos.

De acuerdo a la conceptualización de Flaquer la Familia es *“un grupo humano cuya razón de ser es la procreación, la crianza y la socialización de los hijos”*¹⁶.

La Familia cumple un papel importante con respecto a los hijos ya que, es en ella donde se cumplen factores fundamentales que ayudan a su formación positiva, donde no es suficiente la educación académica y social sino que prima aquella resultante de la crianza y educación de los padres quienes velan por el bienestar de sus frutos.

Al respecto Alberdi menciona que la Familia es el *“conjunto de dos o más personas unidas por el matrimonio o la filiación que viven juntos, ponen sus recursos económicos en común y consumen juntos una serie de bienes”*¹⁷.

En base a los criterios de estos autores mencionados podemos decir, que la familia es un ente fundamental en la Sociedad con derechos de igualdad para

¹⁵ TORRES Velázquez Laura Evelia, ORTEGA Silva Patricia, GARRIDO Garduño Adriana, y REYES Luna Adriana Guadalupe, (2008). Dinámica familiar en familias con hijos e hijas. Revista Intercontinental de Psicología y Educación, Vol. 10, núm. 2. Distrito Federal - México Pág. 32.

¹⁶ FLAQUER Lluís. (1998), El destino de la familia, Editorial Ariel, Barcelona- España. Pág. 24.

¹⁷ ALBERDI Inés, (1982), Un nuevo modelo de familia. Vol. 18, Editorial Papers, España. Pág. 90.

cada uno de sus integrantes, otorgados por el Estado, que tiene vital importancia en los lazos que unen a la Familia en sus diferentes tipos, es por ello que es fundamental que la sociedad y el Estado no dejen de protegerla de detrimentos que pueden destruir la Familia como lo es el divorcio.

4.1.7. El Matrimonio.

“El matrimonio del latín matrimonium es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres”¹⁸.

El matrimonio constituye una de las instituciones más remotas en lo que conocemos como Derecho Civil, en la cual el vínculo creado por la unión de un hombre y una mujer crea los cimientos para la conformación de la Familia y la Sociedad.

“Una de las instituciones Fundamentales del Derecho, la religión y de la vida, en todos sus aspectos”¹⁹. La Familia es la base fundamental en la Sociedad ya que en ella cumplimos nuestros procesos naturales de la vida, desde nuestra concepción, en ella cada persona es preparada, guiada para ser alguien que en lo ideal sería, ser un ser humano de provecho para la Sociedad.

El Catedrático de Derecho Civil Luis Martínez Vázquez de Castro, define al matrimonio de la siguiente manera:

¹⁸ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edición N° 22. 2001.

¹⁹ CABANELLAS, Guillermo, Obra cit: Pág. 276.

“El matrimonio es tradicionalmente la unión legal entre un hombre y una mujer, que adoptan una vida juntos, guiados por el amor mutuo, como marido y mujer, con el fin de la procreación; aunque actualmente en algunos países la ley permite y avala el matrimonio homosexual, es decir, entre personas del mismo sexo. El vocablo matrimonio viene de “matrimonium”, palabra que en latín significa “madre”, lo cual expresa la importancia de la maternidad y la procreación, como fin supremo, en esta unión. La procreación no es posible en el caso de los matrimonios homosexuales, no obstante, en algunos países tienen la posibilidad de adoptar, para poder constituir una familia”²⁰.

En el Ecuador es permitido el matrimonio, específicamente la unión de un hombre y una mujer, ahora bien tomando en consideración lo esencial que es el fin de procreación, que solamente con una pareja heterosexual se logra este fin; sin embargo, en otros países ya es permitido en sus normativas el matrimonio entre personas del mismo sexo, tomando como medida alternativa acogerse a la adopción y conformar una Familia.

4.1.8. Unión de Hecho.

Con respecto a esta variable la enciclopedia legal menciona *“La unión de hecho es aquella Unión estable entre dos personas que no han seguido las formalidades exigidas para el matrimonio, o cuando se trata de personas del mismo sexo.”²¹.*

²⁰ VÁZQUEZ, Luis Martínez. (2008). El concepto de matrimonio en el Código Civil. Madrid España: Editorial Civitas.

²¹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Digital. Edición. 2014.

La Familia puede hoy en día no solamente provenir de una unión por medio del matrimonio sino también por medio de la unión libre o conocida también como unión de hecho.

“Es una unión que tiene, por lo tanto, caracteres de cierta estabilidad y permanencia, que además requiere de la comunidad de vida, que confiere estabilidad a la unión y se proyecta en la posesión de estado conyugal aparente y de la cual se derivan otros aspectos como la singularidad de la unión, la unión estable y permanente monogámica”²².

En la unión de hecho se manifiesta características comunes a las de un vínculo Familiar común como lo son el afecto, constancia, apoyo, procreación, entre otras, con la particularidad de que no han hecho uso de la figura jurídica llamada matrimonio.

4.1.9. El Divorcio.

“Del latin divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos, ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables”²³.

En cuanto al divorcio, es la decisión de tomar distintos destinos mediante la voluntad de los cónyuges sometiéndose al cumplimiento de los requisitos legales para tal efecto, con ello puede realizar nuevas nupcias con otras

²² ZANNONI, Eduardo. Derecho Civil. Tomo II. Derecho de Familia. 2ª. Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1993. Pág. 235.

²³ CABANELLAS, Guillermo, Obra cit: Pág. 146

personas, ya sea bien al tratarse de la existencia de un matrimonio celebrado con impedimentos, así nombrados en las leyes civiles o con cuestiones ilegales que existieron al momento de realizarse el matrimonio, este simplemente carecerá de legalidad.

“Es la ruptura del vínculo matrimonial civil, por una causa legal reconocida en sentencia judicial, o por mutuo consentimiento de los cónyuges. El vínculo natural no se rompe por el divorcio y de producirse éste, los cónyuges continúan con las obligaciones y derechos propios del derecho natural. Si el matrimonio se contrajo mediante el sacramento, esa indisolubilidad adquiere un carácter absoluto: nadie en la tierra puede disolver el vínculo sacramental contraído y consumado entre bautizados, no es afectado de ninguna manera por el divorcio”²⁴.

Según el concepto de este autor, el divorcio es la limitante o terminación total de toda relación conyugal poniendo terminación a las circunstancias que cumplen con los fines del matrimonio como lo son el de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Además Larrea Holguín, plantea una diferenciación en la cual concordamos con él, en relación a que el matrimonio se puede romper recurriendo a las leyes que se da mediante un juicio contencioso o de mutuo consentimiento de las partes, pero el matrimonio como vínculo religioso realizado mediante sacramento no se romperá tomando en consideración los fundamentos de la ley natural.

²⁴LARREA, Holguín. (2006), Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador Pág. 20.

“El divorcio es un método para terminar un contrato de matrimonio entre dos individuos. Desde el punto de vista legal, el divorcio devuelve el derecho de casarse con otra persona. El proceso también divide legalmente los bienes de la pareja y determina el cuidado y custodia de los niños. Cada estado enfrenta esto de manera diferente”²⁵

El divorcio es aquella situación de pareja en el que para dar inicio con el mismo, debe existir la voluntad de los cónyuges o basta con la voluntad de uno de ellos mediante el cumplimiento de cualquiera de las causales establecida en el Código Civil, lo que imposibilita la continuidad de los fines del matrimonio, será válido cuando exista sentencia dictada por el Juez competente e inscrito en el Registro Civil.

4.1.10. El Divorcio Contencioso.

“Es aquel divorcio solicitado por uno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Art. 110 del Código Civil”²⁶.

El divorcio contencioso es aquel que se realiza de manera litigiosa o controvertida en el que carece la voluntad de manera mutua de los cónyuges para dar por terminado el vínculo matrimonial y de esta manera se debe cumplir con al menos una de las causales que establece el Art. 110 del Código Civil para realizar un procedimiento de divorcio contencioso.

El divorcio según el Código Civil de Ecuador puede darse por dos medios el primero el divorcio contencioso, mediante cumplimiento de una de las causales

²⁵ LÓPEZ del Carril, Julio. Régimen del Matrimonio, Separación y Concordato, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1989, Pág. 235.

²⁶ GARCIA Falconi José, aporte a DerechoEcuador.com. 2011.

establecidas en el Artículo 110, mediante el proceso judicial sumario señalado en el Artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos

4.1.11. Abandono del Hogar.

El tema central de la presente investigación es en relación a la causal de abandono, por ello es necesario saber el significado del abandono en referencia al hogar.

Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas es la *“Ausencia del domicilio u hogar común de uno de los cónyuges, con el propósito de no retornar espontáneamente a él. Es causa de divorcio y de negativa de alimentos, siempre que medie voluntad y malicia”*²⁷.

En base a este concepto puedo decir que el abandono es la decisión voluntaria de una de las partes de dejar el hogar de manera ininterrumpida, esto provoca un desequilibrio familiar y de acuerdo a la ley es una circunstancia para iniciar el divorcio. En el Artículo 110 del Código Civil del Ecuador se establecen nueve causales que con la demostración de las partes, valoración y decisión del Juez mediante un proceso judicial ponen fin al matrimonio. En este caso el abandono del hogar se configura con el cumplimiento de la causal novena, establece *“el abandono injustificado por cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos”*²⁸.

Conjuntamente con el abandono una circunstancia importante de analizar, es el desbalance familiar que ocurre durante el abandono, ya que no solamente se

²⁷ CABANELLAS, Guillermo, Obra cit: Pág. 7

²⁸ CÓDIGO CIVIL. Ley Cit. Art.110.Numeral 9. Pág.21.

trata del abandono de la morada por parte de uno de los conyugues, sino que también hay un desbalance familiar cuyas consecuencias afectan no solo a los cónyuges sino de manera principal a los frutos de ese matrimonio, los hijos y si nos los hubiere, repercutirá claramente en una costumbre social perjudicial para la cultura de nuestro país.

Para Guillermo Cabanellas, al abandono de familia: *“Consiste en el incumplimiento voluntario y malicioso de los deberes atinentes al jefe de familia para el sostenimiento del hogar; como las obligaciones alimenticias, de asistencia, educación, socorro, etc.”*²⁹.

Las circunstancias que producen el abandono de la Familia son generalmente voluntarias y conscientes de sus efectos, más para el sostenimiento de la Familia se ven alterados los intereses primordiales y básicos de una Familia, evidenciándose en el tema de alimentos, la ausencia de afecto por parte del cónyuge que abandono a su Familia, cambios en la formación académica de sus hijos, etc. Más en este enunciado cabe mencionar que habrá otros aspectos que denotar como las circunstancias en que se produjo la falta al matrimonio, así también la situación previa en el hogar; es decir, que la convivencia en el hogar haya estado salpicando efectos que produzcan el divorcio.

*“El abandono se configura por la interrupción unilateral e injustificada de la cohabitación por parte de un cónyuge”*³⁰.

²⁹ CABANELLAS, Guillermo, Obra cit: Pág. 6

³⁰ BOSSERT Gustavo, ZANNONI Eduardo, Manual de Derecho de Familia, 6ª Edición actualizada, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2004. Pág. 290.

Según este enunciado el hecho de que uno de los cónyuges deje de convivir de manera ininterrumpida y sin justificación en su hogar que comparte con su familia, está incurriendo en abandono del hogar, causando los efectos ya analizados anteriormente.

4.1.12. Efectos Jurídicos y Sociales en los Hijos.

“Entre los factores sociales destacan (Kalter et al. 1989):

- Pérdida de poder adquisitivo. La convivencia en común supone el ahorro de una serie de gastos que se comparten. La separación conlleva una pérdida de poder adquisitivo importante.*
- Cambio de residencia, escuela y amigos. El divorcio de los padres conlleva cambios importantes en el entorno del hijo. Puede tener que cambiar de colegio, o de residencia. El impacto que tiene este factor en el desarrollo y ajuste social del niño es muy importante.*
- Convivencia forzada con un padre o con miembros de la familia de alguno de ellos. No siempre la elección del padre con el que se convive es la que el niño quiere. La familia de los separados apoya el trabajo adicional y aporta frecuentemente el apoyo necesario para que el padre que se hace cargo del niño pueda realizar sus actividades laborales o de ocio. Este factor conlleva una convivencia con adultos, muchas veces muy enriquecedora y otras no tanto.*
- Disminución de la acción del padre con el que no conviven. El padre que no está permanentemente con su hijo deja de ejercer una influencia constante en*

él y no puede plantearse modificar comportamientos que no le gustan los fines de semana que le toca visita. Por otro lado, el niño pierde el acceso a las habilidades del padre que no convive con él, con la consiguiente disminución de sus posibilidades de formación.

•Introducción de parejas nuevas de los padres. Es un factor con una tremenda importancia en la adaptación de los hijos y tiene un efecto importantísimo en la relación padre/hijo.

Si se dan, además factores emocionales en los padres los efectos negativos en los hijos pueden multiplicarse. Por ejemplo:

•Una mala aceptación del divorcio por uno de los padres puede llevarle a convivir con una persona deprimida u hostil³¹.

En la separación de los matrimonios no solamente son los cónyuges los que atraviesan situaciones de cambios en sus nuevos roles diarios, sino que de forma prioritaria se debe investigar sobre los problemas que en esas situaciones atraviesan los hijos.

En sus distintas fases que tiene la separación de los padres se suscitan por ejemplo, antes del divorcio los hijos ya se encuentran con situaciones que los perjudican moralmente ya que empiezan a presenciar falta de entendimiento o desconformidad entre sus padres, insultos, agresiones verbales o físicas, indiferencias, no se hablan entre los esposos, entre otras situaciones que resultan tóxicas para los cónyuges y perjuicios para los hijos al estar

³¹ Psicoterapeutas.com.2013.Efectos del Divorcio en los Hijos, Terapia de pareja, divorcio.
http://www.psicoterapeutas.com/terapia_de_pareja/divorcio_hijos.html

presenciando este tipo de situaciones y no solamente en esos momentos que se encuentran con aquellas circunstancias en el hogar sino que también influyen en las actividades que realizan en calidad de hijos, estudiantes, amigos, o simplemente cuando tienen tiempo de tranquilidad van a absorber lo que han visto, oído y en si lo que viven con sus padres y se resume a un sufrimiento moral que se convierte en un verdadero tormento suscitado en su propio hogar. Durante el juicio de divorcio momentos los desagradables para los hijos no termina pues al contrario se incrementan situaciones de pleitos en audiencias, incomodidades, el ingreso de personas extrañas a su Familia, los mismos costos en el juicio que lleva a una disminución en el dinero que podría haber sido destinado al sustento e instrumento necesarios para la formación académica de los hijos. Ya con la decisión del Juez por lo general los hijos van a tener que estar bajo el cuidado permanente de solo uno de los padres, con esto ya los hijos se encuentran distantes y separados de uno de sus progenitores por lo tanto sienten la falta de afecto y cariño equilibrado que había antes en su hogar.

Por consiguiente a consecuencia de todas estas circunstancias mencionadas anteriormente ocasionada de manera directa por los padres conlleva a que sus hijos tengan problemas en diversos factores sociales como cambios de domicilio, establecimientos académicos y por ello distanciarse de amigos. En el caso de los niños se encuentran inmersos a situaciones de agresión con otros niños, a aislarse de los demás, soledad, depresión, entre otros; en el caso de adolescentes inclinarse por la decisión de ingerir alcohol, drogas, baja

autoestima, etc. Por tales motivos el rendimiento académico cambia pues su entorno ya es otro.

También hay que tomar en cuenta las situaciones que se dan frecuentemente, que es la falta de aceptación del divorcio por una de las partes, los hijos al ver a uno de sus padres en estado de depresión, se van a ver afectados emocionalmente al convivir con una persona deprimida.

La introducción de nuevas parejas, es un factor que se da en diversos casos en lo que los hijos deben adaptarse a algo diferente a lo que normalmente era Familia; es decir, la Familia estaba conformado por el padre, la madre, hijas/os. Deben someterse a un proceso de adaptación diferente que de manera correcta llevaría un proceso de aceptación por parte de los hijos.

“Una de las principales dificultades a la que se enfrentan los hijos es tener que vivir alternadamente con sus padres, y no poder hacerlo con ambos a la vez. Algunos niños reaccionan mal ante un vaivén de visitas cruzadas sin consolidar la esencia de lo que significa el hogar, y para muchos esta situación termina por convertirse en algo cansino y angustioso”³².

Cuando se atraviesa la separación de los padres, los hijos se ven muy afectados en numerosos aspectos primando uno, muy notorio, que es el cambio en su rutina familiar, pues se ve alterado ya que sus progenitores ahora viven en lugares distintos y estos lógicamente necesitan de sus padres y por el mismo motivo de estar distantes se torna un ambiente fastidioso y que no

³² POUSSIN, G. y Martin, E. (2005). Los hijos del divorcio. Psicología del niño y separación parental. Sevilla: Trillas.

tienen otra alternativa para poder convivir de cierta manera con ellos fraternalmente.

“Si se tiene en cuenta que los hijos se enfrentan a cambios significativos en sus vidas, que van a provocar cierta reactancia en ellos hasta que logren adaptarse a su nueva situación familiar con el paso del tiempo”³³.

En conclusión la separación de los padres afecta de forma directa a los hijos llevándoles a dar un giro total de su realidad, tomando en consideración los aspectos mencionados anteriormente; el divorcio es un problema jurídico pasa a ser un gran problema social y emocional en afectación de manera prioritaria los hijos.

4.2. 4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. La Indisolubilidad del Matrimonio.

Teniendo en cuenta que nuestra legislación ecuatoriana y más aún el Código Civil, se desprende del Derecho canónico que alguna vez estuvo imperando en los inicios de nuestra vida republicana y sin olvidar que nuestra sociedad ecuatoriana es eminentemente casi en su totalidad formada por el pensamiento del conservadurismo y a esto hacemos alusión de que por cuanto el ordenamiento jurídico, muestra presencia de normas bíblicas y morales.

Ante esto la indisolubilidad del matrimonio nace precisamente del Derecho canónico y sus preceptos filosóficos parten del sentido bíblico, el cual respecto al matrimonio y divorcio por ejemplo señala: Mateo 19: 6, *“El hombre dejará*

³³ HERNÁNDEZ, García María Melania, Las Creencias de Niños y Adolescentes sobre el Divorcio y sus Efectos, Humanidades y Ciencias Sociales, Editorial Servicio de Publicaciones, 2010. Pág. 102.

*padre y madre y se unirá a su mujer, y los dos serán una sola carne*³⁴. *“Así que no son ya más dos, sino una sola carne; por tanto, lo que Dios junto, no lo separe el hombre*³⁵. Con estas palabras podemos describir que la intención del matrimonio que nos enseña la Biblia, es que la intención de Dios siempre ha sido que el matrimonio fuera interminable debido a los conflictos que se suscita en la Sociedad por el divorcio y sus consecuencias en la Familia, el mismo que se hizo de forma inevitable por la naturaleza humana, además es decir que el matrimonio fue diseñado para ser de carácter indisoluble y en vez de buscar excusas para separarse las parejas deberían centrarse en buscar solucionar sus problemas para de esta manera puedan permanecer juntos. Además cabe mencionar que las escrituras bíblicas sí permite el divorcio cuando se ha cometido adulterio, pero también es cierto que menciona que el hombre que repudie a su mujer y se vuelve a casar también estará cometiendo adulterio y lo hará cometer a la repudiada, por lo que menciona que quienes se divorcien deberán permanecer sin casar por segunda vez mientras los dos sigan vivos. Con esto nos enseña que es mejor evitar ser desleales y permanecer juntos en el matrimonio.

Con respecto a la falta de fidelidad de las parejas actualmente se sigue practicando la poligamia que se frecuentaba antes de cristo, según el criterio y compartido pensamiento del Obispo Tihamér Tóth, pero con una diferencia entre aquel tiempo y el actual y radica en que antes un hombre podía tener mujeres según su capacidad económica y que ahora sigue siendo igual, solo

³⁴ Biblia del Diario Vivir, Versión Reina Valera, Nashville Dallas México DF. Rio de Janeiro, Editorial Caribe, Mateo 19: 5. 2007. Pág. 1259.

³⁵ Biblia del Diario Vivir, Obra Cit. Mateo 19:6. Pág. 1259.

que ahora tiene una después de divorciarse de otra, cabe mencionar que lo mismo sucede en el caso de las mujeres que acostumbran a tener divorcios múltiples. En cuanto a la indisolubilidad del matrimonio es defendida por la iglesia hasta la actualidad tomando en consideración los siguientes aspectos:

Primero es voluntad de Dios la indisolubilidad del matrimonio: *“Dios creó al principio un solo hombre y una sola mujer..., por tanto, una pareja; con ello quiso indicar su voluntad de que el matrimonio se contraiga entre un hombre y una mujer. Y sigue indicando su voluntad con este hecho incuestionable... Cuando los judíos le replicaron a Jesucristo que la ley de Moisés permitía al marido en ciertos casos repudiar a su mujer, el SEÑOR les contestó de un modo terminante: «A causa de la dureza de vuestro corazón os permitió Moisés repudiar a vuestras mujeres; pero desde el principio no fue así» (Mt 19, 8). En efecto: desde el principio no fue así. En los días de la creación la ley divina fue categórica: unidad e indisolubilidad del matrimonio; y Cristo la restableció en todo su vigor. «Dejará el hombre a su padre y a su madre, se unirá con su mujer, y serán los dos una sola carne... Pues bien, lo que Dios ha unido, no lo separe el hombre... Quien repudie a su mujer — excepto en caso de fornicación— y se case con otra, comete adulterio» (Mt 19, 5.6.9)...Porque es completamente cierto que Jesucristo no quiso permitir, ni siquiera en este caso, un nuevo matrimonio”³⁶.*

³⁶ TÓTH, Tihamér Mons. El matrimonio cristiano. Capítulo IX Indisolubilidad Del Matrimonio. Impreso José M^a GARCÍA LAHIGUERA, Obispo Aux. y Vicario General. Madrid, 28 de marzo de 1960. Pág. 79,80.

Al acudir al repudio tanto el hombre como la mujer no pueden contraer nuevas nupcias según la iglesia, está claro que lo que se busca es el no premiar a quien además de haber acabado y afectado a su cónyuge no pueda casarse nuevamente con la persona que en ciertos casos dañó ese hogar o en general tomar en consideración que si las parejas deciden dar paso al matrimonio lo hagan con el verdadero sentido que eso conlleva, es decir de forma permanente o para toda la vida. Esto nos lleva a la reflexión de que según la iglesia se puede establecer cierta separación cuando habido infidelidad, pero no da cabida a que puedan volver a casarse, pero sí buscar rectificar errores por ejemplo con muestras de cambio, que exista un verdadero arrepentimiento, eso quiere decir no volver a cometer el error, buscar la reconciliación, aspecto que es muy importante entre la pareja; así como en la Familia en general, ya que requiere la existencia de voluntad para que entre la pareja haya la reconciliación y de este modo sería muy positivo para los miembros que la conforman, porque eso significa la nueva reintegración de la Familia y bienestar no solo de los cónyuges sino también de quienes están bajo su tutela y cuidado es decir los hijos. Claro que durante la separación puede existir un lapso de tiempo para que haya lugar a la reflexión, cambios, sanidad emocional en cada uno de los miembros de la Familia, pero que se logre alcanzar el fin que es la no desintegración familiar.

El adulterio versa sobre la existencia de relaciones sexuales entre un hombre o una mujer con otra persona ajena a su cónyuge, según la doctrina fue motivo de repudio y en muchos lugares incluso el adulterio era fuertemente castigado debido a que la mujer en dichos lugares era considerada propiedad del esposo,

en tanto que se castigaba por haber tomado algo que era propiedad de otro. En la actualidad en el Código Civil ecuatoriano el adulterio sigue siendo considerado como una de las causales de divorcio y en la realidad cotidiana es uno de los principales motivos de separación entre los cónyuges y finalización del matrimonio.

Segundo el matrimonio es indisoluble por su propia esencia: *“El matrimonio cristiano es indisoluble, porque la indisolubilidad pertenece a la esencia del matrimonio cristiano. Lo que no consta de partes no puede ser dividido en partes...; es cosa clara. Pues bien; los esposos cristianos, una vez casados, no son ya partes independientes, porque el matrimonio cristiano es imagen de la unión mística que existe entre Jesucristo y la Iglesia. Los lazos sagrados que unen a Cristo con la Iglesia son eternos e indisolubles, perdurarán mientras exista la Iglesia; por tanto, mientras haya hombres en la tierra. Así también el lazo sagrado que une a los esposos —imagen del que existe entre Cristo y la Iglesia— ha de perdurar mientras vivan los dos esposos, hasta que muera uno de ellos”³⁷.*

El matrimonio desde su concepción fue de carácter indisoluble, más fue el hombre quien cambió dicha concepción al obrar de manera contraria a las reglas emitidas como tal para el matrimonio, el ejemplo de la unión existente entre Cristo y la iglesia es demasiado claro porque representa la unión indispensable que tienen ambas partes, lo mismo radica en quienes se casan, ya que ambos llegan a ser una sola carne, como representación única e

³⁷ TÓTH Tihamér Mons. Obra Cit. Pág. 82.

indivisible los esposos no son dos ahora constituyen uno mismo, esto es contrario a que alguien puede aborrecerse a sí mismo.

Tercero, es indisoluble por su fin, esto refiere a que la unión mediante un hombre y una mujer alcanza el propósito de perpetuar la especie humana, ahora bien esto ocurre tanto cuando dicha unión se da mediante el matrimonio, así como en los caso en que no, la diferencia es que si ocurre se procrean hijos dentro del matrimonio, existe mayor posibilidad que la educación y formación que se les brinde a los hijos sea de manera plena y positiva para que crezcan sin daños, carencias, afectaciones y otras circunstancias no positivas que se dan cuando los hijos no se encuentran bajo la protección de sus dos padres. También otra finalidad del matrimonio indisoluble es *“la mutua ayuda de los esposos y su unión completa. Cosas que sólo pueden realizarse en el matrimonio indisoluble. Distinto es el hombre y la mujer; distintos son sus pensamientos, distintos sus deseos, distintas sus inclinaciones y formas de sentir..., tienen cualidades distintas pero complementarias. De forma que los esposos se completan cuando se unen en matrimonio... Pero sólo está unión será perfecta si es indisoluble”*³⁸.

Teniendo en consideración que para casarse se debe estar muy seguro de hacerlo, estar dispuestos y conscientes de lo que conlleva el matrimonio en especial, el sentido de la indisolubilidad del mismo, una vez así se puede evidenciar de manera voluntaria el convertirse en el complemento el uno del otro, el auxilio mutuo, a pesar de las diferencias existentes, claro está que esto ocurre cuando la situación de pareja es muy buena para lograr este fin, de esta

³⁸ TÓTH, Tihamér Mons. Obra Cit. Pág. 84.

manera los matrimonios felices constituirán familias realizadas, alcanzando el tan necesario bienestar y protección para todos los miembros que integran a la familia.

4.2.2. Reseña Histórica del Divorcio.

Para desarrollar el presente tema procedo a frasear la reseña histórica del divorcio tomado del Manual de Derecho Civil del Dr. Luis Parraguez *“La historia registra remotos antecedentes del divorcio como institución idónea para poner término a la relación conyugal. Uno de los más antiguos es el repudio, en virtud del cual se permitía al marido rechazar a su mujer en ciertas circunstancias que fueron variando en las distintas épocas y ordenamientos jurídicos”*³⁹.

El divorcio ha sido durante tiempos muy antiguos, un medio por el cual se podía poner fin al matrimonio, pero no siempre fue como lo conocemos actualmente, pues su estudio depende de la época y el lugar para conocer las características que le atribuyen a esta institución jurídica.

“Entre los hebreos de los tiempos mosaicos el repudio tenía su fundamento en el Deuteronomio que lo admitía con una aparente amplitud cuando al marido no le agradare la mujer o le encontrare alguna cosa torpe, (Versículo 1, Cap. XXIV), sin embargo de lo cual no es muy seguro que se lo aplicara con mucha ligereza pues las escuelas rabínicas discrepaban sobre la extensión que debía darse al texto de Moisés. Mientras algunos se ajustaban al tenor literal y

³⁹ PARRAGUEZ, Ruiz Luis. 1998, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen I Personas y Familia, Tercera Edición, Impreso en Gráficas Hernández C. Ltda. Cuenca, Pág. 261.

*toleraban que el marido repudiase a la mujer cada vez que lo deseara, otros planeaban la necesidad de que se fundara en causa de grave infidelidad*⁴⁰.

Es en el libro bíblico de Deuteronomio donde se menciona el repudio y lo describe de tal forma que nos da la pauta de cuáles fueron las causas en aquel tiempo para determinar la separación, pero mencionar que no era un procedimiento fácil y rápido de darse, debido que los diversos puntos de vista hacían que de una forma se aplique la escritura al tenor de la misma, mientras que otros creían conveniente que haya un real y solvente causa de falta de fidelidad para que pueda consumarse la separación o repudio, término acuñado cronológicamente.

Además en el presente estudio nos damos cuenta que ya se evidencia la necesidad de dos corrientes de aplicación de una norma, que en ese caso fue una norma moral religiosa y la otra que daba los primeros indicios de que existan causa para poder darse el repudio.

*“En la india, que a pesar de la situación desmejorada en que se encontraba la mujer, le fue permitido abandonar a su marido en casos graves (vagancia, vicio empedernido, abandono de hogar, etc.); pero era mucho más amplio el derecho del hombre quien podía repudiar a su mujer por causa de adulterio, malas costumbres, enfermedad contagiosa, esterilidad por más de 8 años, alumbrar solamente mujeres durante 12 años, etc”*⁴¹.

⁴⁰ PARRAGUEZ Ruiz Luis, Obra Cit. 261.

⁴¹ *Ibidem*. Pág. 262.

De esta manera se hace alusión que en la India se daban mayor derecho al hombre para que él pueda hacer efectivo el repudio por medio del abandono dando amplias facultades a este; mientras que la mujer ya poseía ciertas circunstancias o causas para poder abandonarlo y así deshacer el vínculo conyugal; de esta forma vemos que primero existía desigualdad, segundo que habían efectivamente causas para la separación y concretamente formas oficiales de producirse el abandono.

“Algo distinta era la situación en Egipto, porque siendo procedente el repudio por parte del hombre, se permitía a la mujer tomar algunas providencias para evitarlo, tales como la estipulación de garantías y multas; o, en último término para obtener compensaciones pecuniarias en caso de producirse”⁴².

En relación al divorcio en Egipto el repudio de igual forma se daba con ponderación al hombre pero permitiéndole a la mujer tomar medidas alternativas como aplicación de garantías o multa en caso de verse repudiada por el hombre; esto refleja un mayor entendimiento y enfoque a las uniones conyugales por parte de Estados de la antigüedad como los mencionados, porque se contempla la separación pero a través de opciones que podían acordar la pareja antes de darlos por hecho al repudio. De tal forma que ya había una transformación normativa y evolución de resolver problemas conyugales, pero con el fin de no hacer que el divorcio sea la forma más fácil de terminar el matrimonio o unión de dos personas.

⁴² PARRAGUEZ, Ruiz Luis, Obra Cit. Pág. 262.

“En Grecia y Roma se consideraba al matrimonio como indisoluble y ésta característica se respetó tanto que se castigaba de manera severa al adulterio y al divorcio”⁴³.

El respeto por las normas morales predominaba en los romanos, tomando en cuenta que es una cultura primigenia en el Estado y en Derecho y ya era desarrollada; así es que dieron un gran valor considerable a la Familia fruto del matrimonio, siendo así que no existió durante mucho tiempo adulterio en Roma, esto refleja una cultura establecida para la época, así es como la institución del matrimonio se constituye con claros rasgos de conservadurismo y dando predominio a principios de catolicísimo.

“En estos siglos de retroceso y decaimiento la familia se descompone, se admite y se divulga el divorcio la cual agrava la crisis y precipita el derrumbamiento de aquellos pueblos. Cabe anotar, que aun en las épocas de mayor corrupción, los espíritus más selectos recuerdan con añoranza los años de prosperidad social y rectas costumbres. Muchas veces los escritores, ponderan e idealizan la situación anterior pero esos testimonios no objetivos tienen también el valor de señalar, cual era al menos el ideal, no ofuscado por la corrupción ambiental; este es el caso de Plutarco que en el siglo II relata cómo en Roma no se produjo ningún adulterio desde su fundación hasta doscientos y más años después... el hecho no puede ser verdadero, pero revela el elevado concepto que los romanos tenían de la familia en los primeros años de su historia”⁴⁴.

⁴³ LARREA, Olgúin, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Edición universitaria, Ecuador, 2010, Pág. 177.

⁴⁴ Ibidem. 177.

Haciendo analogía con nuestros tiempos vemos una gran brecha de sentido propio de la Familia y el espíritu mismo de la norma moral y jurídica, donde se evidencia que ahora en la actualidad se da muchas facilidades jurídicas hablando en comparación histórica; vemos que el sentido de núcleo familiar es somero y no con fines familiares de preservar el buen ejemplo, la costumbre de Familia unida y menos aún el luchar por la conservación de la consecución generacional de valores y principios. En tal forma el divorcio como figura jurídica instaurada en nuestra legislación representa la ruptura de un vínculo como lo es el matrimonio. Unas de las nueve causales para la terminación de este vínculo es el abandono y obviamente contrasta con una realidad histórica pero que se asemeja en ya costumbre por nuestros días.

Se consideraba “Al divorcio en la Roma imperial se le denominaba divortium o repudium el primero por voluntad y el segundo controvertido, de todas manera el asunto de la separación se daba cuando entre los cónyuges ya no existía el afectio maritalis por lo cual la vigencia matrimonial se había extinguido, el procedimiento para divorciarse voluntariamente no requería del concurso de solemnidades especiales siendo suficiente que la pareja declare públicamente frente a parientes y amigos su voluntad de separarse. Procedimiento que más tarde cambió con la adquisición de nuevas formalidades, como aquellas que en vez de la presencia de amigos y parientes se reemplazó esto por autoridades y testigos, finalizando dicho acto con la suscripción de un acta que declara la terminación del matrimonio”⁴⁵.

⁴⁵ AGUIRRE María, El Divorcio Contencioso, Hostilidad, Agresión y Violencia en el Hogar, Editorial Jurídica, Pág. 23.

Según este texto la separación de matrimonio se daba cuando ya no había ese sentimiento afectivo mutuo, de ayudarse entre la pareja y cuando se requería la disolución del vínculo matrimonial se utilizaba el *divortium*, término que se utilizaba cuando se trataba de un divorcio voluntario y *repudium* cuando era controvertido.

En el caso del primer tipo de divorcio bastaba con la voluntad de las partes, y frente a allegados como amigos y familiares de manera pública hacían conocer la decisión mutua de separarse. Posteriormente se cambió esta modalidad exigiéndose que en lugar de hacer conocer públicamente la separación debía ser ante autoridad y testigos y la realización de una suscripción legal que declaraba la terminación del matrimonio.

“Para los romanos el divorcio controvertido recaía la culpabilidad en uno de los cónyuges y en el otro la justa causa, mismas que tanto para el marido como para la mujer, o para ambos eran diversas”⁴⁶.

En el caso del divorcio controvertido entre las partes debía haber la culpabilidad de uno de los cónyuges al cumplirse con una de la causales establecidas en aquel entonces y por tanto ese cierto grado de inocencia en la separación conyugal, de esta manera las causales que tenía el marido para divorciarse eran el adulterio por parte de su esposa, el hecho de que su mujer asistiera a lugares, o espectáculos públicos en compañía de extraños sin que contar con el permiso de su marido, y simplemente el hecho de mantener conversación con un extraño fuera de su vivienda; Para la esposa existían

⁴⁶ AGUIRRE María, Obra Cit. Pág. 24.

causales como el caso de que su esposo intentara prostituirla, que su esposo tuviera concubina, o si este la hubiera acusado de manera falsa de cometer adulterio; también existían causales mutuas para ambos cónyuges como el haber atentado de muerte el uno contra el otro, la existencia de injurias graves, tratos graves, haber cometido un crimen.

En conclusión las distintas formas de divorcio en diferentes tiempos y lugares del mundo han ido evolucionando continuamente ya que es una consecuencia del matrimonio por lo tanto son realidades existentes desde hace mucho tiempo y seguirán dándose en la sociedad, es decir estarán en constante cambio, he ahí la importancia de que se siga creciendo también las condiciones y prohibiciones que sean necesarias para que siempre se proteja al núcleo familiar.

“Fue el cristianismo el que incorporo el concepto dogmático de la indisolubilidad del matrimonio elevado luego a categorías sacramentales, con fundamento en los escritos de los evangelistas. Fueron concluyentes en esta materia las sentencias de San Marcos: ...pues lo que Dios junto no lo separe el hombre, y...cualquiera que repudie a su mujer y se case con otra comete adulterio contra ella. En el Concilio de Trento (s. XVI) la Iglesia Católica de Roma proclamo oficialmente la indisolubilidad, con lo que el divorcio con ruptura del vínculo fue transformado en una institución que sobrevivió durante siglos y que también se hizo presente en el derecho ecuatoriano”⁴⁷.

⁴⁷ PARRAGUEZ, Ruiz Luis, Obra Cit: Pág. 263.

El cristianismo dando forma al Derecho canónico, considero al matrimonio como sacramento irrompible, un hecho moral que se protegió como principio dogmático, de tal forma que se incorporó oficialmente en sus escritos cristianos. Con la reunión de autoridades de la Iglesia Católica en Trento en el siglo XVI, se efectuó la indisolubilidad del matrimonio, estipulación que fue acogido por nuestras iniciales leyes civiles en cuanto al divorcio.

“El espíritu de tolerancia y libertad que nutrió a la Revolución Francesa condujo a la secularización del matrimonio, para lo cual se recurrió a la noción contractualista a la que nos hemos referido en su oportunidad. En 1792 se dictó en Francia la Ley de Divorcio que consagró el divorcio consensual, ratificado luego por el Código Civil de Napoleón y suprimido en 1816 durante la restauración monárquica de Luis XVIII”⁴⁸.

Posteriormente con la venida de la revolución francesa incito a continuidad de dicha institución pero en forma de contrato y dando una estructura legal como es la ley de Divorcio de 1792; dando así énfasis en la conservación del matrimonio y evitando que sea recurrida la separación a través del divorcio consensual.

4.2.3. El Matrimonio y el Divorcio en el Ecuador.

El matrimonio y el Divorcio son unas de las instituciones jurídicas más trascendentes de la historia y han estado en constante evolución y control a lo largo del tiempo en el mundo y no es excepción en nuestro país, para lo cual

⁴⁸ PARRAGUEZ, Ruiz Luis, Obra Cit: Pág. 263.

haré una breve explicación de los acontecimientos más relevantes de estas instituciones jurídicas en el Ecuador.

“Hasta la reforma introducida por la Ley N° 43 de 1989, la definición del artículo 81 expresaba que la unión matrimonial tenía el carácter de actual, indisoluble y para toda la vida (...se unen actual, indisoluble y para toda la vida...). Esta caracterización tenía pleno sentido en la redacción original del Código de Andrés Bello, que admitía el divorcio con ruptura del vínculo matrimonial, pero paso a ser justamente criticada desde que se consagro el divorcio como causal de terminación de matrimonio en la vida de los cónyuges”⁴⁹.

Este texto nos indica la caracterización que tenía el matrimonio en 1989 cuando este se encontraba normado en el régimen civil ecuatoriano de ese entonces, el mismo se proyectaba básicamente al derecho canónico en cuanto al matrimonio y destaca la característica que era la indisolubilidad esto con el objetivo de que cuando las parejas se unan en vida conyugal bajo el matrimonio lo haga tomándolo como un acto serio y duradero de ahí la razón de indisoluble.

“La creciente valoración del papel de la mujer y su equiparación jurídica con el marido, es otra tendencia del matrimonio moderno. En el derecho nacional la igualdad de los cónyuges fue proclamada primero por la constitución de 1945 y luego por la constitución de 1967, pero solo se cumplió parcialmente en las reformas de 1970 al Código Civil (Decreto 180 de 3 de agosto de 1970). Efectivamente si bien el legislador de 1970 derogó la antigua institución de la

⁴⁹ PARRAGUEZ Ruiz Luis, Obra Cit: Pág. 182.

potestad marital, que contenía el conjunto de derechos del marido sobre la persona y bienes de la mujer, conservo muchas de sus normas con el declarado propósito de mantener algunas diferencias en beneficio del marido”⁵⁰.

Parte de los cambios significativos en cuanto al matrimonio y de destacada importancia es el hacer efectivo el derecho de igualdad para con la pareja en los matrimonios más enfocado a los derechos de la mujer para ello empezó de alguna manera su promulgación en la Constitución de 1945 y posteriormente en la de 1967, y en es en la Constitución de 1970 cuando se llega a su cumplimiento de manera fragmentada aunque aún no en su totalidad.

“Finalmente pudo concretarse con la dictación de la ley N° 43 de 1989 cuyo artículo 21 sustituyo el artículo 134 del Código Civil para hacer realidad la declaración constitucional: El matrimonio se constituye sobre la base de la igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges”⁵¹.

Este progreso en cuanto a la unión marital y sus derechos es muy importante ya que antes de que esto suceda habían una totalidad de amparo y protección en cuanto a los derechos del hombre únicamente y en algunos lugares sí habían ciertos derechos para la mujer en la relación conyugal pero muy escasos, en torno al matrimonio y divorcio.

Ahora en cuanto al divorcio aparece en nuestra legislación civil en 1902 considerando como causal el adulterio por parte de la mujer, posterior a ello en

⁵⁰ PARRAGUEZ, Ruiz Luis, Obra Cit: Pág. 184.

⁵¹ *Ibíd.* Pág. 184.

1904 se incrementó la causal de concubinato del marido y el atentar contra la vida de uno de los esposos, quedando así constituidos en total tres causales más relevantes en nuestro país, ahora bien en cuanto al divorcio por mutuo consentimiento es importante recalcar que este se introduce en el marco jurídico del Ecuador en 1910.

Ante todo lo expuesto el corolario hace referencia que históricamente el divorcio ha ido mutando de región en región y de nación en nación, haciendo notar de forma clara y escrita a lo largo de la historia que lo que se trata de preservar es la unión de familia, consolidar el vínculo conyugal y deformaciones morales, a través de las separaciones, pero sin dejar de lado el considerar las causales justas y necesarias que podrían darse por voluntad de cualquiera o de los dos conyugues.

4.2.4. La Psicología y su Aporte en la Separación del Hogar.

Según la Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría en cuanto a la separación del vínculo familiar refiere que *“La "familia" (término que no implica en nuestro trabajo ninguna connotación conservadora o tradicional, haciendo referencia a un grupo estable de convivencia constituido por una figura parental masculina y otra femenina, unidos por intereses afectivos, etc.) como el contexto social más privilegiado de influencia y de eventual optimización del desarrollo biopsicosocial humano. Debe subrayarse que la función de la "familia" va más allá de garantizar la supervivencia y el crecimiento físico del hijo, dado que es también la promotora principal de su desarrollo social y afectivo, gracias a lo que el sujeto puede transformarse, desde el inicial*

*individuo biológico que es al nacer, en una individualidad biopsicosocial o persona.*⁵².

En cuanto a la psicología inmersa en estos problemas de separación podemos darnos cuenta, la importancia que ésta hace con relación a la Familia y a la relevancia de las cuestiones de afectividad que los hijos necesitan desde su temprana edad; ir desarrollando conjuntamente con sus padres, como es evidente e indispensable para su preparación desde corta edad hasta que los niños puedan alcanzar su madurez e insertarse en la sociedad de manera que su conducta humana en el aspecto social sea lo más natural y sana posible. Lo contrario ocurre en los hijos que han pasado por la separación de la Familia teniendo problemas de conductas y problemas sociales, por ello y a la vez concuerdo con la importancia que le da la psicología a la Familia, para con el estudio del comportamiento humano, en estos casos del desenvolvimiento de los hijos, el ambiente físico y social de éstos; de manera que si se da la desintegración familiar a causa del divorcio, estos aspectos importantes de estudio recaen en la vida de los más afectados que son los hijos.

“La separación de pareja conlleva un desequilibrio general de la familia con repercusiones en todos los ámbitos. Este comienza antes de que decidan formalmente romper, y se mantiene en el tiempo hasta que todos los acontecimientos se superan lo que no siempre ocurre. Durante este periodo, todos los miembros de la familia manifiestan una serie de efectos característicos que, en ocasiones, desembocan en problemas a corto, medio y

⁵² REYES, Vallejo Orellana, SÁNCHEZ Fernando, SÁNCHEZ Pablo, 2004, Separación o divorcio: Trastornos psicológicos en los padres y los hijos, Madrid, Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, Scielo, http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352004000400006.

largo plazo. La existencia de conflicto previo a la separación facilita el desequilibrio emocional de todos los miembros de la familia, minimizando sus capacidades para desarrollar estrategias cognitivo-conductuales para el afrontamiento de la situación, y la continuidad de este puede llegar a derivar en un comportamiento patológico. Como consecuencia, toda intervención psicológica en este contexto (mediación, peritaje psicológico, programas de intervención para familias separadas) debe incidir en la recuperación del bienestar psicológico, aunque éste no sea su objeto de actuación tal y como es el caso de la mediación el peritaje psicológico”⁵³.

La psicología, en los casos de separación del vínculo familiar expone la necesidad que existe principalmente en lo que respecta a la familia; medios de ayuda como lo son las terapias que son indispensables y fundamentales para evitar o contravenir los problemas que esta situación puede llevar a como consecuencia de la separación en todos los miembros de la Familia, el objetivo principal es ayudar a controlar y sobrellevar los pensamientos, sentimientos y los comportamientos negativos y de esta manera tratar de que no se llegue a daños tales como la ansiedad o la depresión que son los principales efectos negativos evidenciados en este tipo de situaciones y también aquellos efectos exteriorizados que se puedan dar a futuro como el caso de las conductas delictivas, suicidios, problemas de comportamiento y personalidades afectadas, etc.

⁵³ FARIÑA, Francisca. ARCE, Ramón, (2006), El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. Psicología Forense: Manual de técnicas y Aplicaciones. Biblioteca Nueva, Madrid, Pág. 247.

4.2.5. Efectos en los Hijos Producto de la Separación Parental.

“Las consecuencias negativas asociadas a la separación parental se ha agrupado en torno a dos factores (v. gr., Ackerman, 1995; Friña, Seijo y Novo, 2000; Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2003a): “psico- emocionales”, que hacen referencia a sentimientos y estados emocionales manifestados por los menores a raíz del procedimiento de separación de sus progenitores (sentimientos de culpa, abandono y rechazo, impotencia e indefensión, miedos no resueltos, ansiedad, depresión, inseguridad); y “Conductuales”(p.e., conductas regresivas, repetitivas, problemas escolares, conductas antisociales)”⁵⁴.

Según los profesionales de la psicología Francisca Fariña y Ramón Arce en su estudio denominado “El papel del psicólogo en los casos de separación o divorcio” manifiestan que los resultados no positivos en los casos de separación pueden evidenciarse en dos categorías, la primera que hacen referencia a los problemas “psico-emocionales” estos que son aquellos que resultan en los hijos en manifestación de la separación de los padres, son los cambios emocionales y estados de ánimo en los hijos y que éstos atraviesan de manera que influye en su entorno familiar y social aquellos sentimientos como el sentimiento de rechazo, de culpabilidad, de encontrarse en un momento de soledad y sin protección, temor, trastornos psicológicos, entre otros; y la segunda que son los problemas en cuanto a la conducta como lo son casos de cambios de personalidad, dificultad para socializar, comportamientos agresivos, dificultad y deterioro en el rendimiento académico, etc. Estas son aquellas proyecciones de descarga negativa por parte de los

⁵⁴ FARIÑA F, ARCE R, (2006), Obra cit: Pág. 249.

hijos y que afectan su comportamiento, muchas de las veces originando ciertos señalamientos en la sociedad que también es un factor social negativo que atraviesan los hijos de familias desvinculadas.

“En este contexto, Farrington (1990) advierte que el haber pasado por la separación de los padres antes de los 10 años es el principal predictor de la delincuencia juvenil y de la criminalidad en edad adulta. En esta, misma línea, McLanahan (1998), en un estudio longitudinal de 20 años con una muestra de 6.400 niños, observo que los menores que crecen sin vivir en el mismo hogar que el padre biológico tiene tres veces más probabilidades de cometer un crimen que suponga su ingreso en prisión que quien ha convivido con su padre. Asimismo, Rickle y Langer (1985), en un estudio con mil familias, encontraron que lo hijos de padres separados emitían mayor número de conductas disruptivas. Frost y Pakiz (1990), por su parte, obtuvieron que estos niños tienen significativamente mayor probabilidad de convertirse en jóvenes delincuentes”⁵⁵.

También hacen relevancia que la separación de la Familia a consecuencia del divorcio en los casos en los que los hijos tienen una edad temprana con precedencia a los 10, años es uno de los factores que conlleva a la delincuencia cuando éstos niños se encuentren en su tiempo de juventud y evidentemente en su edad adulta en el medio que se desenvuelven, los va inclinando al mundo de la criminalidad.

⁵⁵ FARIÑA F, ARCE R, (2006), Obra cit: Pág. 250.

En la separación de los matrimonios no solamente son los cónyuges los que atraviesan situaciones de cambios en sus nuevos roles diarios, sino que de forma prioritaria se debe investigar sobre los problemas que en esas situaciones atraviesan los hijos.

Antes del divorcio los hijos ya se encuentran con situaciones que los perjudican moralmente, ya que empiezan a presenciar falta de entendimiento o desconformidad entre sus padres, insultos, agresiones verbales o físicas, indiferencias, no se hablan entre los esposos; entre otras situaciones que resultan tóxicas para los cónyuges y perjuicios para los hijos al estar presenciando este tipo de situaciones y no solamente en esos momentos que se encuentran con aquellas circunstancias en el hogar, sino que también influyen en las actividades que realizan en calidad de hijos, estudiantes, amigos, o simplemente cuando tienen tiempo de tranquilidad van a absorber lo que han visto, oído y en sí lo que viven con sus padres y se resume a un sufrimiento moral que se convierte en un verdadero tormento suscitado en su propio hogar.

Durante el juicio de divorcio para los hijos no termina la situación de vulnerabilidad emocional en la que se encuentran, pues al contrario se incrementan las posibles situaciones de pleitos, consultas a Abogados y personas extrañas a su Familia, los mismos costos en el juicio que lleva a una disminución en el dinero que podría haber sido destinado al sustento e instrumento necesario para la formación académica de los hijos.

Después del juicio ya con la decisión del Juez por lo general uno de los padres va a tener la tenencia de los hijos, esto significa que los hijos se encuentran distantes y separados de uno de sus progenitores por lo tanto sienten la falta de afecto y cariño equilibrado que había antes en su hogar.

Por consiguiente a consecuencia de todas estas circunstancias mencionadas anteriormente ocasionada de manera directa por los padres, conlleva a que sus hijos tengan problemas en diversos factores sociales como cambios de domicilio, establecimientos académicos, amigos, en el caso de los niños se encuentran inmersos a situaciones de agresión con otros niños, a aislarse de los demás, soledad, depresión, entre otros; en el caso de adolescentes inclinarse por la decisión de ingerir alcohol, drogas, baja autoestima, etc. Por tales motivos el rendimiento académico cambia pues su entorno ya cambió.

También hay que tomar en cuenta las situaciones que se dan frecuentemente que es la falta de aceptación del divorcio por una de las partes, los hijos al ver a uno de sus padres en estado de depresión se va a ver afectado emocionalmente al convivir con una persona deprimida.

La introducción de nuevas parejas, es otro factor importante que se da en diversos casos en lo que los hijos deben adaptarse a algo diferente a lo que normalmente era Familia; es decir, la Familia estaba conformada por el padre, la madre, hijas/os. Deben someterse a un proceso de adaptación diferente, que de manera correcta llevaría un proceso de aceptación por parte de los hijos.

Estos son los problemas que en la presente investigación son el énfasis de querer impulsar de manera positiva la protección de la Familia y evitar que se

produzcan mayores números de divorcios hoy en día en nuestra Sociedad, y en cuanto a una de las causas que dan paso al divorcio, que es la del abandono en el tiempo de seis meses, nace el deseo humano de prevención y cuidado; direccionando a la necesidad de su ampliación, con el fin de que ciertos matrimonios que si bien es cierto no en todos los casos, pero en los que sí existe esa posibilidad, se vuelvan a unir esos lazos característicos y propios de las Familias, que están muy presentes y vivos ya que por nuestra naturaleza, costumbres y leyes, la Familia siempre será la unión más fundamental en la Sociedad.

4.2.6. Síndrome de los Hijos de Padres Divorciados.

“El Síndrome de Alienación Parental o SAP es un conjunto de síntomas, que se produce en los hijos, cuando un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de los niños con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.”⁵⁶.

Este síndrome se manifiesta en los hijos de padres separados por motivos de cambios y alteraciones emocionales que los hijos sufren en la separación de sus progenitores ya que muchas de las veces ambos padres se expresan o actúan mal en contra de su expareja cuando están en presencia de sus hijos, esto genera confusión en los ellos, haciendo que se reflejen expresiones de odio hacia sus padres o hacia uno de los dos.

⁵⁶ NUEVO Marisol. Redactora de página: Síndrome de Alienación Parental en niños: diagnostico. <https://m.guainfantil.com/1502/sindrome-de-alineacion-parental-en-niños-diagnostico.html>.

El problema radica en que por las diferencias y desacuerdos de los padres los hijos presencian circunstancias psicológicas o físicas no positivas para su bienestar, porque el hecho de estar a cargo de cualquiera de sus progenitores quien se expresa con sentimientos de rencor, odio, antipatía, resentimiento, hacia el otro progenitor, esto será lo que se trasmite a los hijos, de manera que generan confusión e inseguridad en los mismos, provocando el rechazo hacia el otro progenitor.

La separación de los padres afecta de forma directa a los hijos llevándoles a dar un giro total de su realidad social en el entorno, tomando en consideración los aspectos mencionados anteriormente, el divorcio de ser un problema jurídico pasa a ser un gran problema social y emocional en afectación de manera prioritaria a los hijos.

En conclusión puedo decir que, para que uno de los padres provoque este tipo de daño a sus hijos, es necesaria ayuda de un profesional de la psicología quien asista los motivos que conducen a realizar este tipo de cuestiones, que por ejemplo, podrían ser falta de autoestima, dificultad para superar la ruptura de la relación o el matrimonio, cambios de personalidad o conducta violenta, entre otros. Por tales motivos considero importante tomar en cuenta al momento de disolver en la vía legal el matrimonio, que las parejas sean previamente tratadas por un psicólogo y de ser necesario realicen terapias de ayuda matrimonial en el número de veces que sean necesarios de esta forma la justicia estaría contribuyendo a la no destrucción de Familias de forma apresurada como lo facilidad la causal novena de divorcio en nuestra

legislación civil actual, y de tal forma que también se estaría ayudando a que los hijos no sean víctimas de daños psicológicos causantes de la separación parental.

4.2.7. La Causal de Abandono, Enfoque Doctrinario.

La causal de abandono es una de las circunstancias para poder proceder al divorcio, por lo tanto mencionaré brevemente ciertos aspectos necesarios en el estudio de ésta causal.

“Fue introducida por la ley N° 43 de 1989 en reemplazo de la causal 11° del artículo 109: la separación de los cónyuges con existencia de relaciones conyugales por más de tres años, la más recurrida en la práctica forense, y alrededor de lo cual se construyó una rica jurisprudencia que definió con bastante uniformidad cada uno de los sus elementos constitutivos. La nueva causal de abandono facilita considerablemente el divorcio en la medida que reduce el plazo a un año;...y por haberse eliminado del texto la referencia a la existencia de relaciones conyugales que ocasionaba serias dificultades probatorias”⁵⁷.

La causal de abandono en aquel tiempo poseía circunstancias procedentes de comparación con la descripción textual de la ley actual, como lo es por un lado el tiempo de abandono que debía ser de 3 años, y por otro lado la característica de que era aceptable entre la pareja separada la continuidad en sus relaciones conyugales, algo que es muy contradictorio con el significado

⁵⁷ PARRAGUEZ Ruiz Luis, Obra Cit: Pág. 309.

mismo del abandono y como es obvio aquello son los elementos que han sido cambiados desde 1989 hasta la actualidad.

Ahora bien cabe hacer referencia a los elementos que conforman la causal de abandono injustificado y de manera ininterrumpida por más de seis meses, textualmente así descrita en el Código Civil vigente.

a) *“El primero de ellos es el hecho del abandono, es decir, el dejar materialmente el lugar conyugal.*

b) *Luego es preciso que ese hecho de dejación sea voluntario en el sentido de que resulte una decisión libremente adoptada por el cónyuge. En estricto rigor, esta existencia excluirán todas aquellas hipótesis en las que infieren circunstancias que vician la voluntad en los actos jurídicos, como la fuerza, el error y el dolo. Así, por ejemplo si la mujer deja el hogar por causa de los maltratos de obra del marido, o porque éste a tramado una maquinación para hacerle creer que la casa esta embrujada, no se daría, la voluntariedad del abandono porque en su decisión habrían intervenido la fuerza, en el primer caso y el dolo en el segundo”⁵⁸.*

El abandono es una de las características del primer elemento de esta causal, siendo un conducto legal para que se configure la mencionada causa, concretamente es el aislarse, separarse del hogar.

⁵⁸ PARRAGUEZ Ruiz Luis, Obra Cit: Pág. 310.

La voluntad, segundo elemento constitutivo de la causal mencionada y necesario ya que sin la voluntad del cónyuge para hacerlo no existiría tal acto y por lo tanto se estaría evidenciando la nulidad al uso de esta causal, ya que sencillamente nunca existió el abandono.

El tiempo, tercer elemento que conforma dicha causal. En su descripción normativa refiere que, esta debe ser de manera ininterrumpida por seis meses.

Enfocándonos a nuestro tema de investigación es necesario mencionar que conjuntamente con el abandono, se dan problemas que se reflejan precisamente por el desbalance familiar, que ocurre durante el mismo, ya que no solamente se trata del abandono del domicilio por parte de uno de los conyugues, sino que también hay un desbalance cuyas consecuencias afectan no solo a los cónyuges sino de manera principal a los frutos de ese matrimonio. Estas circunstancias dadas en el abandono de la Familia son las evidentes ya que trascienden en sostenimiento de la misma, en los aspectos de alimentos, la ausencia de afecto por parte del cónyuge que abandono a su Familia, cambios en la formación académica de sus hijos, etc.

4.2.8. Psicología y Relaciones de Pareja.

En las relaciones de pareja es fundamental que quienes las integran trabajen en procesos de convivencia y los cambios propios de la convivencia que se dan en las parejas al casarse, con el propósito que ambos puedan mantener su relación amorosa de manera positiva y libre de circunstancias que no permiten que la pareja pueda superar sus problemas matrimoniales, evitando que se desencadenen de los ya existentes circunstancias que aun empeoran la

situación llegando así al divorcio, tales como lo son: infidelidades, desacuerdos, problemas económicos, celos, desconfianza, falta de comunicación, problemas sexuales, entre otros; de manera que cuando una de las relaciones más importantes en las personas empieza a fallar y siendo aún peor cuándo estas circunstancias se evidencian en la salud mental o física de uno o ambos cónyuges, es importante que las parejas acudan a especialistas en psicología familiar para tratar cada caso de manera individual factores como: la falta de armonía en el hogar; actitud hostil en la pareja; desagravios mutuos; y por último el desamor de una de las partes, en busca de soluciones para su relación, trabajo que será reflejado con la disposición y voluntad de las partes y de esta manera se pueda llegar a evitar la destrucción del matrimonio y por consiguiente evitar la destrucción familiar.

Los terapeutas en psicología y relaciones de pareja son encargados de guiar a las parejas, dependiendo en cada caso contribuirá con sus conocimientos la forma encontrar la solución de conflictos matrimoniales.

“Para algunos, la sugerencia de la Terapia de Pareja se considera un “último recurso” para salvar una relación / matrimonio. Aunque, por supuesto, esto es a veces el caso, no tenemos por qué que esperar hasta que las cosas se ponga tan mal, antes de intentar la Terapia de Pareja. Muchas parejas usan sesiones de terapia como una forma de mantener su relación saludable y tratar cualquier preocupación subyacente que pueda convertirse en conflictos en el futuro”⁵⁹.

⁵⁹ GUERRI Marta, 2017. Terapia Familiar con vulnerabilidad social en el servicio de orientación y acompañamiento de familias, Psicología Psicoactiva, <https://www.psicoactiva.com/blog/la-terapia-de-pareja-como-funciona/>

En lo personal considero que es necesario y fundamental que antes de acudir al divorcio las parejas deban de manera previa acudir a los centros especializados en busca de atención profesional psicológica que sirva de ayuda y tratar de solucionar los problemas de pareja para que de esta manera se pueda evitar el divorcio, tema muy común hoy en día, y de tal forma evitar también la destrucción familiar y todas las consecuencias que ello conlleva.

Entonces en referencia a la causal novena de divorcio que trata sobre el abandono y que esta formalizada en el procedimiento de tipo contencioso se pueda realizar una o varias sesiones con ayuda psicológica profesional; donde el verdadero objetivo de la justicia no sea el de sentenciar un caso, sino más bien el de hacer todo lo posible y lo que esté al alcance del sistema de justicia el poder conservar el núcleo familiar de forma integral amparado en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 1. *“El Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”⁶⁰.

Nuestra máxima norma, la Constitución establece en su parte dogmática derechos y principios que en un Estado garantista como el nuestro, salvaguarda la participación de la población en diversas formas de hacer efectivo el Derecho Público y Privado; en nuestro caso corresponde a lo privado donde la relación entre particulares y el Estado se da enmarcado en principios y garantías constitucionales como lo expone el Artículo 1.

De tal forma que la aplicación de la Constitución se lleva a cabo por medio de un sistema de justicia, ejecutada en diversas instituciones del poder público, pero es en estas instituciones donde la soberanía del pueblo es reconocida al momento de hacer efectiva la Justicia social.

Artículo 11. Numeral 4. *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”⁶¹.*

Considero que con respecto a la causal de abandono, para producirse el divorcio en una pareja, esto representa en su consumación el deterioro, la afectación y en algunos casos el restringir derechos inherentes a los hijos e hijas que hayan habido durante el matrimonio, además que dicha causal fomenta a la terminación del matrimonio de forma acelerada debido que no

⁶⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro oficial N° 449 (2015). LEXIS FINDER Plataforma Profesional de Investigación Jurídica, Ecuador .Art.1. Pág. 8.

⁶¹ Ibídem. Art. 11, numeral 4. Pág. 13.

estipula un tiempo prudencial y necesario para resolver controversias familiares.

Artículo 11. Numeral 9. *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*⁶².

El Estado ecuatoriano deberá ser el primer garantista a través de la norma jurídica y por medio de la Constitución hacer prevalecer sus derechos consagrados en ella. Esto hace referencia que en el caso de conflictos como el divorcio por causal de abandono se deberá tomar en cuenta los derechos y principios fundamentales de las partes y aplicarlos con equidad y sin plegar perjuicios irreversibles a los menores y a su entorno como lo es el hogar, el núcleo familiar.

El artículo 44, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración, y despliegue de su intelecto y de sus capacidades potenciales y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales...”*⁶³. Es decir que los hijos gocen de dichos derechos y de la manera más sana posible, esto es con el cuidado y protección de ambos progenitores en todo su proceso de formación les permitirá tener una mejor calidad de vida y ambiente sano en el que se desenvuelvan en el ámbito escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, y principalmente en la Familia, ya que

⁶² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Art. 11, numeral 9. Pág. 13.

⁶³ Ibidem. Art. 44, Inciso Segundo. Pág. 23.

también la educación y formación de los hijos debe ser de forma prioritaria dentro de la sociedad.

El Artículo 45 menciona algunos de los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes es decir que están protegidos por el Estado, al expresarlo de la siguiente manera *“El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física, psíquica..., a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria...”*⁶⁴.

Refiriéndonos que dentro del hogar como es obvio las niñas, niños y adolescentes tienen la calidad de hijos y como tales la ley les otorga derechos como lo son el derecho a la integridad física y psíquica, que se ve afectado por la separación de sus padres, ocurriendo desequilibrios emocionales y en algunos casos problemas psicológicos, derecho a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, y también el derecho a tener una Familia y disfrutar de la convivencia con la misma debido a que los hijos en comunión con la Familia bajo la supervisión de los padres, quienes siempre quieren lo mejor para ellos, se convierten en garantes de su cuidado y protección debiendo precautelar el cumplimiento de cada uno de los derechos que les corresponde a sus hijos, aspectos que con el divorcio serán evidentemente alterados ya que la separación de los cónyuges acarrea un desequilibrio

⁶⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 45, numeral. Pág. 24.

familiar y relativo a todas las actividades que se dan dentro del hogar, siendo los hijos los principales perjudicados.

En la separación de los cónyuges, desencadenan una serie de factores no favorables para los hijos por tanto me permito citar el Artículo 46, numeral 4 que tiene concordancia con el presente tema, al referirse este artículo con las acciones o medidas que se deben tomar en cuenta y el Estado debe adoptar para la protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes “ *Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones*”⁶⁵. De este artículo considero importante resaltar las categorías que refiere a la protección de todo tipo de maltrato y violencia a las niñas, niños y adolescentes, debido que es uno de los problemas que se suscitan en la separación de los padres, ya que los hijos se encuentran expuestos a situaciones psicológicas y emocionales negativas.

El Artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta. “*Se reconoce la Familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes*”⁶⁶.

Podemos decir, que la Familia es un ente fundamental en la sociedad, protegida en la Ley Suprema proporcionando con derechos de igualdad para

⁶⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 46, numeral 4. Pág. 24.

⁶⁶ Ibidem. Art. 67. Pág. 35.

cada uno de sus integrantes, otorgados por el Estado, que tiene vital importancia los lazos que unen a la Familia en sus diferentes tipos, es por ello que es fundamental que la Sociedad y el Estado no dejen de protegerla de detrimentos que pueden destruir la Familia como lo es el divorcio.

En el Artículo 83, numeral 16 de la Constitución se establece uno de los deberes fundamentales que tienen las y los ecuatorianos que es “*asistir, alimentar, educar y cuidar a sus hijas e hijos*”⁶⁷, estableciéndolo como un deber con carácter de igualdad y corresponsabilidad por parte de los dos progenitores y de igual manera les corresponde cumplir a los hijos con este deber que establece en la Constitución cuando los padres lo necesiten.

Artículo 424.- *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

*La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*⁶⁸.

Nuestra Constitución está ligada al Derecho supranacional y este de igual forma a la máxima normativa de nuestro Estado, siempre y cuando estemos en

⁶⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley cit. Art. 83. Numeral 16. Pág. 42.

⁶⁸ Ibidem. Art. 424. Pág. 243.

conjunción con tratados y convenios internacionales; es decir, que estemos suscritos a ellos.

Ahora bien tanto la Constitución de nuestro país debe estar acorde al Derecho Internacional en todas sus expresiones; de modo que a nivel nacional es la Constitución la que determina la dirección de la justicia en todas sus instancias, ya sea en razón de materia, territorio, de personas y grados; aplicando así una jerarquía de normas jurídicas, basadas en un ordenamiento jurídico establecido como lo estipula el Artículo 425. *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”*⁶⁹.

Este ordenamiento jurídico establecido, cuando hay conflicto entre normas de distinta jerarquía, la regla es aplicar la superior, y por regla general es la Constitución es la que prevalece ante cualquier otra norma, de esta forma se garantiza de un u otra forma los derechos de la Familia y los de sus miembros.

4.3.2. Convención sobre los Derechos del Niño.

En la parte correspondiente a introducción de la Convención de los Derechos de los Niños, menciona como siendo esta la primera ley internacional de derechos de las niñas y niños, que fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos con fecha 20 de noviembre de 1989.

⁶⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 425. Pág. 243.

La importancia de esta ley internacional se proyecta en aspectos esenciales para las niñas y niños como lo es el derecho al desarrollo físico, mental y social así como para aspectos esenciales en los mismos tales como la salud, supervivencia que como consecuencia positiva acarrea el progreso de la Sociedad.

Esta convención representa el pronunciamiento por parte de los países suscritos, fundamentando el respeto a la dignidad humana de las niñas y niños, y la importancia de garantizar la protección y desarrollo de los mismos.

En la parte correspondiente al preámbulo de la presente Convención, refiere que en la Declaración Universal de Derechos Humanos el conjunto de las Naciones Unidas manifiestan que la infancia tiene derecho a la protección de manera especial, es decir que las niñas y niños son dignos de recibir cuidados y asistencias pertinentes y necesarias en todos sus aspectos y entornos. Además que las Naciones Unidas reconoce que la Familia es ese conjunto esencial y de importante fundamento para la sociedad, presentado como el medio natural para el desenvolvimiento y desarrollo en bienestar de todos los miembros que la conforman y haciendo prevalencia en las niñas y niños. Se reconoce también que para el desarrollo de personalidad de los menores de manera adecuada y armoniosa deben crecer en conjunto con su Familia para obtener el ambiente oportuno para su pleno desarrollo, con felicidad, amor y comprensión.

En cuanto al articulado en dicha convención y con pertinencia a nuestro tema de investigación menciona el Artículo 2, inciso primero, "*Los Estados Partes*

*respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales*⁷⁰.

Este artículo refiere a que los países suscritos a la Convención de los Derechos de los Niños tiene el obligatorio cumplimiento a su normatividad expresada en dicho convenio, no cabe ningún tipo de diferenciación por las diferentes condiciones de los niños, debido que la presente ley internacional fue creada para combatir todo tipo de discriminación, castigos, malos tratos y todos los medios donde se pueda afectar los derechos de los menores promoviendo de esta manera la protección debida y brindando la importancia necesaria a los mismos de manera privilegiada.

En el inciso segundo del mismo artículo, menciona que *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares*⁷¹. De esta manera con la obligatoriedad que esta convención impone a los diferentes países suscritos, con la implementación en sus normativas legales, medidas necesarias para precautelar los derechos de las niñas y niños. En base a esto podemos decir

⁷⁰ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, UNICEF Comité Español, (2006), Madrid, Nuevo Siglo, Art. 2, inciso primero, Pág. 10.

⁷¹ *Ibidem*. Art. 2, inciso segundo, Pág. 10.

que una forma de precautelar los derechos de los menores, es el evitar que los matrimonios se destruyan, motivo que da la causal novena para el divorcio en el Código Civil ecuatoriano, ya que brinda la facilidad de desvanecer el matrimonio de manera muy rápida violentando la protección de la Familia, medio que es importante para el crecimiento sano de los hijos.

El Artículo 3, inciso segundo de la presente Convención estipula *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”*⁷².

Este artículo refiere que todas las decisiones legales sean éstas administrativas o judiciales deben tomar en cuenta los derechos de los padres, los tutores o de las personas que sean responsables por los niños ante la ley pero siempre las autoridades que deben resolver haciendo prevalecer los derechos de los niños, de manera que prime su bienestar.

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia.

El objetivo central de este estudio es la protección de la Familia, al respecto uno de los principios que establece el Artículo 8 del Código de la niñez y adolescencia, *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas...sociales y jurídicas que sean*

⁷² CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Ley Cit. Art. 3, inciso segundo, Pág. 10.

*necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes*⁷³.

Este artículo hace reflejo de la disposición de la norma al establecer las responsabilidades que tiene Estado, la Sociedad y la Familia en conjunto, de proteger en su alcance, a las niñas, niños y adolescentes.

En cuanto a la familia el Artículo 9 manifiesta: *“Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos*⁷⁴.

En la separación de los padres está claro que los que sufren las consecuencias de manera prioritaria son los hijos en tanto que la Familia debe ser protegida por la Sociedad y por el Estado a través de las normas jurídicas, el reconocimiento que hace el Código de la Niñez y Adolescencia a la Familia como uno de los principios fundamentales para brindar la oportuna protección a las niñas, niños y adolescente, hace énfasis en esta institución jurídica que está reconocida en nuestras legislaciones con el objetivo mismo de que se trata del espacio destinado a la formación y crianza de los hijos, y como es claro ya los hijos estando bajo el cuidado y protección de ambos padres reciben de mejor manera todos los derechos que el Estado reconoce a los mismos.

⁷³ CÓDIGO de la NIÑEZ y ADOLESCENCIA, Registro oficial Suplemento N°737 (2017), LEXIS FINDER Plataforma Profesional de Investigación Jurídica, Ecuador. Art. 8. Pág. 3.

⁷⁴ Ibidem. Art. 9. Pág. 3.

El artículo 10 del mismo cuerpo legal menciona *“El Estado tiene el deber prioritarios de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior”*⁷⁵.

El Estado contribuye a la protección de los niños, niñas y adolescentes mediante el reconocimiento de derechos y plasmándolos en las leyes, uno de los cambios jurídicos que considero se tome en consideración para la protección de los hijos es el cambio del tiempo en la causal novena del divorcio contencioso y de esta manera evitar divorcios innecesarios, es decir en los casos de los matrimonios que aún pueden reincorporarse como Familia, dando un plazo mayor de tiempo para que se reconsidere esta situación de la Familia y con mayor énfasis proyectándose a evitar, en lo mayor posible los daños a los hijos.

Por lo antes expuesto, uno de los principios fundamentales que brindan protección a las niñas, niños y adolescentes se encuentra estipulado en el Artículo 11 del Código de la Niñez y adolescencia *“ El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales a la instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”*⁷⁶.

⁷⁵ CÓDIGO de la NIÑEZ y ADOLESCENCIA. Ley cit. Art.10. Pág.3.

⁷⁶ Ibidem. Art.11. Pág.3.

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y la presente normativa legal establece que toda autoridad ya sea administrativa o judicial haciendo uso de sus funciones haga efectivo el principio de interés superior del niño, esto con el objetivo que tiene el Estado al precautelar a dichos sujetos.

Dentro de los derechos de protección establecidos para las niñas, niños y adolescentes en el Artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia se encuentra un derecho importante que debe precautelar el Estado y la Familia para con los hijos y es el derecho a que se respete la integridad personal *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”*⁷⁷. En estos casos concierne el respeto a la integridad psicológica de las niñas, niños y adolescentes, teniendo el derecho a que no se afecte su estado psicológico que se ve vulnerado con los problemas que se suscitan durante y después del divorcio.

También en el Artículo 227 numeral 3 de la misma ley establece: *“Participar en la determinación y ejecución de los aspectos educativos, emocionales, físicos, psicológicos y afectivos que deben impulsarse para el crecimiento y desarrollo integral del niño, niña o adolescente y apoyar su cumplimiento”*⁷⁸. Esto hace referencia al deber que tiene la Familia de la niña, niño o adolescente, en la cual los progenitores tiene el deber de participar y ejecutar aspectos que ayuden a sus hijos de manera integral para su desarrollo. De manera que si llevamos a cabo todos los recursos para evitar divorcio, como lo es inclusive el

⁷⁷ CÓDIGO de la NIÑEZ y ADOLESCENCIA. Ley cit. Art.50. Pág. 16.

⁷⁸ Ibidem. Art.227, numeral 3. Pág. 75

hecho de que las parejas se sometan a terapias de ayuda matrimonial, se estaría priorizando el cuidado psicológico de los hijos, que en el divorcio serán los principales afectados.

4.3.4. Código Civil.

Entre las disposiciones del Código Civil, y significativas en el presente trabajo de investigación, considero importante señalar: El matrimonio como institución jurídica fundamental en la Sociedad y siendo una de las condicionantes al divorcio. El Art. 81 del Código Civil del Ecuador manifiesta “*Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente*”⁷⁹.

El matrimonio radica en aquella voluntad mutua de la pareja de unir lazos o vínculos con fines mutuos de convivencia, procrear y auxiliarse, es decir conforma el convenio voluntario de los contratantes al hacer uso de esta institución jurídica y que es aquella que constituye los cimientos para la conformación de la Familia.

En nuestra Sociedad se ha reconocido también en las normas jurídicas la conformación de uniones de hecho, esto por motivo de que la Familia no únicamente está sustentada en el matrimonio actualmente, para lo cual el Artículo 222 del Código Civil menciona que unión de hecho es “*La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que conformen un hogar de hecho, genera los mismos*

⁷⁹ CÓDIGO CIVIL. Registro oficial Suplemento N°46(2016). LEXIS FINDER Plataforma Profesional de Investigación Jurídica, Ecuador. Art.81. Pág.12.

*derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes*⁸⁰.

La unión de hecho es el vínculo de afecto entre dos personas independientemente de su orientación sexual, que sin acogerse a la institución jurídica del matrimonio aunque con los mismo derechos y obligaciones de este conforman un núcleo familiar, la ley ha acogido esta figura jurídica para proteger y regular a estas relaciones de unión libre.

Una vez que hemos analizado a la Familia, nombrada en la Constitución de la República del Ecuador y al matrimonio en el Código Civil Ecuatoriano, como bases fundamentales del presente estudio para poder llegar al análisis del divorcio siendo tema relevante en la investigación. Podemos decir que el divorcio según el Código Civil es de dos tipos, el primero es el divorcio por mutuo consentimiento de las partes, el mismo que se realiza mediante un procedimiento judicial voluntario, y el segundo es el divorcio contencioso, en el que se requiere necesariamente el cumplimiento de una de las causales establecidas en el Artículo 110 del Código Civil.

El abandono es la decisión voluntaria de una de las partes de dejar el hogar de manera ininterrumpida esto provoca un desequilibrio familiar y de acuerdo a la ley es una circunstancia para iniciar el divorcio; en el Artículo 110 del Código Civil del Ecuador se establecen nueve causales que con la demostración de las partes, valoración y decisión del Juez mediante un proceso judicial, ponen fin al matrimonio. En este caso el abandono del hogar se configura con el

⁸⁰ CÓDIGO CIVIL. Ley Cit. Art.222. Pág.58.

cumplimiento de la causal novena que establece *“el abandono injustificado por cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos”*⁸¹.

La mencionada causal de abandono tiene características constitutivas de dicha causal, como lo es la voluntad, es decir que esta es indispensable ya que en ciertos casos no hay la voluntad de abandonar el hogar o la Familia pero por razones serias esto sucede, el abandono debe ser por el tiempo de seis meses debe ser de manera ininterrumpida, es decir al suscitarse el tiempo corto de seis meses en la ley, ya se tiene esa apertura encaminada a la terminación del matrimonio.

En la legislación anterior esta casual se establecía de la siguiente manera *“El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.*

*Sin embargo el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges”*⁸².

La legislación anterior del código civil en cuanto, en el art. 110 numeral once hace la descripción de la causal de abandono en el que nos podemos dar cuenta que sí se establecía un tiempo prudente para que esta circunstancia sea causa de divorcio, ya que con el tiempo de un año que se establecía para esta causal, considero que se puede tomar en cuenta de mejor manera los efectos que la separación de la Familia implica. En el transcurso de este tiempo

⁸¹ CÓDIGO CIVIL. Ley Cit. Art.110.Numeral 9. Pág.21.

⁸² CODIGO CIVIL (2014), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Art. 110, numeral 11. Pág. 53.

es posible que haya casos en los que las partes es decir los padres puedan considerar y tomar la decisión de reestablecer el hogar.

Por lo expuesto anteriormente conservo mi criterio, que es conveniente y necesario realizar el cambio en relación al tiempo en la causal de abandono en el Código, principalmente por precautela de los derechos de los hijos que en estos caso, son los más afectados y en protección del núcleo familiar, ya que éste es el seno de la Familia misma y el medio en el que se suscitan los procesos de formación, desarrollo, de convivencia y bienestar, del ser humano, con amparo de los derechos para cada uno de los individuos que conforman la familia, y en proyección general a la Sociedad, ya que está en constante cambio, y así se desarrolle de mejor manera, en beneficio de todos los ecuatorianos.

4.3.5. Código Orgánico General de Procesos, Procedimiento para el Divorcio Contencioso.

El procedimiento se realiza en el divorcio contencioso, inicia con la presentación de la demanda establecidos en el Art. 333 de Código Orgánico General de Procesos y *“se rige por las siguientes reglas:*

- 1. No procede la reforma de la demanda.*
- 2. Solo se admitirá la reconvencción conexas.*
- 3. Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.*

4. *Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda (...).En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.*
5. *Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho”⁸³.*

En el procedimiento sumario no se permite la reforma de la demanda es decir que si hubo algún error y un dato incorrecto en la demanda no hay oportunidad de corregirlo en el mismo proceso. Si se admite la reconvención conexas, esta se refiere a la reclamación judicial que hace el demandado al mismo tiempo con la contestación a la demanda. Para la contestación de la demanda y para la reconvención se establece que será en un término de 15 días. En este procedimiento se realiza en audiencia única la cual consta de dos fases: La primera fase que es la fase de saneamiento, donde se fija los puntos a tratarse,

⁸³ CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS. Corporación de Estudios y Publicaciones Edición Primera (2016), Ecuador. Art. 333, Pág. 78.

de acuerdo a las pretensiones de las partes y la conciliación. La segunda fase de pruebas y alegatos.

En la misma audiencia el Juez debe resolver y dictar sentencia, es decir no podrá suspender la audiencia para luego dictar sentencia.

Las resoluciones que dicte el Juez en este tipo de procedimiento se pueden apelar y en los casos de las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo, es decir que mientras se realiza la apelación la resolución dada por el Juez no se detiene ni dejará de cumplirse mientras la ley así lo determine.

4.4. DERECHO COMPARADO.

Para establecer la diferenciación existente de la causal de abandono en algunos estados ajenos a lo que establece nuestra legislación con respecto al tiempo de dicha causal para el divorcio, he tomado en consideración lo siguiente:

4.4.1. Ley de Divorcio de Paraguay.

Con motivo de realizar un estudio profundo y veraz con respecto al tiempo para que surta efecto la causal de abandono he tomado en cuenta la legislación Civil de Paraguay, la misma que determina la causal de abandono de la siguiente manera :

Ley 5422

“Artículo 4º.- Son causales del divorcio:

f) El abandono voluntario del hogar o la separación de hecho, por el plazo de un año”⁸⁴.

En Paraguay el divorcio se da por nueve causales al igual que nuestra legislación ecuatoriana se presentan nueve casales, ahora en referencia al abandono la legislación paraguaya presenta dos connotaciones presentadas en una sola causal la una es el abandono y por otra parte la separación.

Vemos claramente que es una legislación mucha más estructurada y estudiada para los fines de su aplicación; es decir que en su estipulación de dicha causal menciona al término abandono, que es más subjetivo pero muy adecuado para poder determinar la veracidad de esta causal; porque menciona que el abandono puede darse de forma voluntaria, cuestión que es clave al momento de determinar las causas que produjeron el retiro físico de uno de los conyugues de su hogar, luego tenemos citado el término separación, donde al final del postulado jurídico expresa un tiempo y claramente lo dice que debe ser un año que uno de los conyugues debe ausentarse o abandonar su hogar y no mostrar ánimos de regresar o justificarse por su ausencia.

De esta forma en comparación a nuestra legislación ecuatoriana donde la causal de abandono describe de forma apresurada un tiempo de seis meses

⁸⁴ Ley 5422. (2015). LEX·PY Legislación paraguaya. Plataforma digital. Ley N° 5422 que modifica la Ley de Divorcio vincular. Art. 4, literal f. Pág. 128.

ininterrumpidos para consolidarse en causal de divorcio; es decir en la terminación del matrimonio, del vínculo familiar.

En forma referencial nos damos cuenta que la legislación paraguaya es prudente en sus postulados jurídicos buscando soluciones y no fomenta a que los vínculos matrimoniales se terminen de forma apresurada. Teniendo en cuenta que un postulado jurídico deberá demostrar un estudio social y cultural de una nación, para poder crear conciencia moral a través de la norma y no más bien para producir problemas sociales derivados de una mala decisión legislativa.

4.4.2. Código Civil de Colombia.

El artículo 154 del Código Civil colombiano en su literal octavo establece:

“8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”⁸⁵.

La legislación colombiana dentro de sus nueve causales para disolver el vínculo matrimonial menciona la causal sobre la separación pero de forma más especificada de acuerdo al tipo de separación que se dé entre los conyugues según hayan sido las circunstancias dadas para hecho que será causa de ejercicio civil.

De tal forma, Colombia a través de su postulado jurídico sobre el divorcio como causal denota simplicidad de forma clara, pero importante y siendo el tiempo de

⁸⁵ Código Civil Colombiano. Título VII, Parágrafo 2° Causales de divorcio. Art. 154, numeral 8. <https://encolombia.com/derecho/codigos/civil-colombiano/codcivillibro1-t7/>

dos años para que se configure la causal y pueda ser demandada por el conyugue supuestamente afectado.

En relación con Ecuador donde la causal de divorcio estudiada, se denomina abandono y el tiempo para que se configure es de seis meses ininterrumpidos, cuestión que denota una gran diferencia con respecto al interés del legislador al generar una norma jurídica que demuestra una ausencia de un estudio social especializado en temas de Familia y la importancia de que un núcleo familiar sea siempre conservado, ya que hablando sociológicamente es la Familia la esencia de una Sociedad, del núcleo familiar es donde nacen los indicios de la moral y buenas costumbres, forjando un pueblo con cultura y los beneficios que acarrea una legislación consciente y en pro de una transformación social de un país.

Dicho de otra forma con este análisis de Derecho comparado podemos evidenciar que existe un vacío legal por falta de estudio previo, existen perjuicios directos como los son a las niñas, niños y adolescentes y además deducimos la necesidad de cambiar nuestra legislación con respecto al tema derivado de la problemática de investigación.

4.4.3. Código Civil de Alemania.

Con respecto a la causal de abandono, en el Código Civil de Alemania se considera lo siguiente:

“1565 Fracaso del matrimonio.

- (1) *Un matrimonio puede divorciarse si ha fallado. El matrimonio ha fallado cuando la cohabitación de los cónyuges ya no existe y no se puede esperar que restablezca a los cónyuges.*
- (2) *Si los cónyuges no han estado separados por un año, el matrimonio solo puede ser divorciado si la continuación del matrimonio para el reclamante por razones relacionadas con el otro cónyuge constituiría una dificultad irrazonable⁸⁶.*

La legislación alemana en su normatividad civil, con respecto a nuestro tema que trata sobre la causal de abandono en Ecuador y el tiempo que incentiva a un fracaso inmediato en la pareja conyugal fomentando en muchas ocasiones a una prematura culminación del vínculo matrimonial, el Código Civil alemán expresa al divorcio y su única causal para ser solicitado de una forma muy polifacética.

Fracaso, es con este término como la legislación alemana sintetiza a la razón dentro un matrimonio para poder disolverlo a través del divorcio y sus características que de antedicho son muy conscientes con el valor que merece percibir jurídicamente al matrimonio y lo que lleva este implícito; es decir, un hogar, un núcleo familiar en la mayoría de los casos constituidos por niñas, niños o adolescentes, los más vulnerables en un divorcio.

En su primer enunciado denominado fracaso del matrimonio, vemos como lo limita objetivamente a describir hechos de que los conyuges ya no convivan juntos y sencillamente no exista armonía en su matrimonio, vale mencionar que

⁸⁶ Código Civil (BGB). Alemania 2017. Art. 1565, <http://www.gesetze-im-internet.de/bgb/BJNR001950896.html>.

si nos referimos al término fracaso, claramente hacemos alusión a que el matrimonio no funciona, ahora esto puede ser de forma remediable, irremediablemente o un matrimonio que ha fracasado pero es necesario mantenerlo por razones mucho más importantes como lo son los menores de edad dentro un hogar.

En este punto importante en la investigación hecha en la legislación alemana, nos damos cuenta de la gran importancia que el Estado alemán hace para la Familias.

“1566 Presunción de fracaso.

(1) Se supone irrefutablemente que el matrimonio ha fallado si los cónyuges han vivido separados durante un año y ambos cónyuges solicitan el divorcio o el demandado acepta el divorcio.

(2) Se supone irrefutablemente que el matrimonio ha fallado si los cónyuges han vivido separados por tres años”⁸⁷.

Enfocamos en la cuestión factor tiempo, lo dice en sus enunciados supuestos del Artículo 1566.

El primer numeral de este Artículo trata que, cuando se creyere que el matrimonio ha fracasado y la separación ha sido de un año, se propone la demanda para el divorcio pero en este caso será sometido a verificación de si se cumple dicha característica y si es necesaria la separación, es decir que puede o no ser objetable por el demandado. En el segundo enunciado del

⁸⁷ Código Civil (BGB). Alemania 2017. Art. 1566, <http://www.gesetze-im-internet.de/bgb/BJNR001950896.html>.

mismo artículo menciona simplemente que si se creyere fracasado el matrimonio y la separación conyugal ha sido de tres años mínimo, en este caso es concedido el divorcio inobjetablemente al demandante.

“1568 Cláusula de dificultades.

(1) El matrimonio que no deberían separarse, aunque fracasaron, y siempre que el mantenimiento del matrimonio por el bien de la que surgió de los hijos menores del matrimonio por razones especiales es excepcionalmente necesario o si, y siempre y cuando el divorcio para el acusado que lo rechaza Sería un caso tan grave debido a circunstancias excepcionales que el mantenimiento del matrimonio, teniendo en cuenta excepcionalmente las preocupaciones del solicitante, parece justificado”⁸⁸.

Ahora bien en el Artículo 1568 de la misma legislación alemana menciona como cláusulas de dificultades, aspectos importantísimos y quedaría la apertura de decisiones positivas como por ejemplo el reconsiderar la separación definitiva, puesto que como se menciona habría la posibilidad de acordar una forma de no dar por terminado el matrimonio con tal de preservar los derechos de los menores habidos o por haber si fuera el caso y en su parte final del art. se refiere que sin duda alguna se respetara las opiniones argumentables de la parte demandante o afectada.

Dos datos referenciales que acotar sobre el divorcio en Alemania y con respecto a su Código Civil es que primero, si los conyugues si no han estado separados por más de un años el matrimonio se puede dar, pero por razones

⁸⁸ Código Civil (BGB). Alemania 2017. Art. 1568, <http://www.gesetze-im-internet.de/bgb/BJNR001950896.html>.

en que el demandante alegue que por ejemplo corre peligro su vida, haya habido algún trato cruel o amenaza; es decir, como así lo citan el resto de causales en nuestra legislación ecuatoriana en su Artículo 182 del Código Civil. Y el segundo dato que mencionar es que la separación conyugal no solo se traduce a una separación de hecho; es decir que un conyugue este viviendo fuera de su hogar familiar, sino que también se considera separación conyugal cuando haya distanciamiento dentro del mismo hogar.

Como corolario es evidente la importancia que debemos dar a la Familia y la necesidad de reformar nuestra legislación ecuatoriana con respecto a la causal de divorcio sobre el supuesto abandono o separación conyugal, quedando claro que son muchas las circunstancias positivas y en pro de los menos si los hubiere que podrían darse si el tiempo de seis meses fuere mínimo un año y con otras especificaciones necesarias para no fomentar al divorcio inmediato y si más bien a una reconciliación marital que se traduce a fortalecer el núcleo familiar y a la vez crear cultura social de valores desde los hogares.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales Utilizados.

Los materiales que me sirvieron de ayuda para la elaboración de la presente son los siguientes:

Libros físicos y Digitales: Obras que sirvieron como fuentes de consulta en la presente investigación tales como: Divorcio Contencioso, Hostilidad, Agresión y Violencia en el Hogar, Un nuevo modelo de Familia, Manual de Derecho Civil, Manual de Derecho Privado, El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio, El destino de la Familia, Estudios de Derecho Civil, Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia, Régimen del Matrimonio, Separación y Concordato, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Los hijos del divorcio, Las Creencias de Niños y Adolescentes sobre el Divorcio y sus Efectos, Humanidades y Ciencias Sociales.

Legislaciones: El conjunto de leyes que se utilizó como argumentación jurídica tales como: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General De Procesos, Código Civil actual así como de la legislación anterior, Convención sobre los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia; También la legislación que se empleó en el punto concerniente a Derecho comparado como lo son: Ley 5422. Ley de divorcio de Paraguay, Código Civil Colombiano, Código Civil de Alemania.

Revistas Científicas: Estudios que se utilizó para contribuir en la estructuración del presente trabajo, tales como: El Aporte a Derecho Ecuador,

Dinámica familiar en familias con hijos e hijas. Revista Intercontinental de Psicología y Educación.

Diccionarios Jurídicos: Obras que sirvió de ayuda como fuente de consulta en la presente tesis: Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano de Larrea Holguín, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio.

Además de elaboración de diapositivas, que permitirán ser objeto de referencia en la exposición y defensa de la tesis, fichas nemotécnicas, me han permitido disponer de ayuda, referencia bibliográfica y anexos de aspectos importantes de los contenidos de las obras utilizadas y de esta manera facilitar la elaboración del presente trabajo investigativo. Así también la utilización de diversos materiales como:

Materiales de Escritorio: Hojas de papel bond, resaltadores, esferos, cuaderno universitario (Apuntes), Copias.

Materiales electrónicos: Computadoras, impresora, retroproyector, servicio de internet, grabadora.

5.2. Métodos

En el desarrollo de la presente tesis se dispuso del empleo de los siguientes métodos:

Método Científico. El mismo trayecto a seguir para encontrar la verdad de una problemática cuyos resultados sean aceptados como válidos por la asociación científica.

Método Inductivo.- Este método es importante para poder comprobar la necesidad de reformar la causal novena de divorcio, causal de abandono, del Código Civil ecuatoriano, ya que no se está protegiendo a la Familia y más bien afectando a los hijos por los efectos que produce la separación de los padres.

Método Deductivo.- El método deductivo se emplea en el marco conceptual al realizar el estudio de categorías desde qué es Derecho, Derecho Privado, Derecho Civil, Derecho de Familia, La Familia, Matrimonio, Unión de Hecho, Divorcio, Divorcio Contencioso, Abandono del Hogar, hasta llegar al estudio de los Efectos Jurídicos y Sociales en los Hijos.

Método Histórico.- Éste método en la investigación ha sido empleado en la parte doctrinaria, es decir en el punto 4.2 correspondiente a la doctrina empleada en el presente trabajo de investigación. Al elaborar la reseña histórica del Divorcio, del matrimonio y el divorcio en el Ecuador, La Psicología y su aporte en la separación del Hogar, Efectos en los hijos producto de la separación parental, Síndrome de los hijos de padres divorciados, enfoque doctrinario de la causal de abandono.

Método Analítico.- Está presente en la recopilación de la información del trabajo de tesis, de manera específica en el punto 4 en cada uno de los marcos referenciales, debido a ello he podido realizar mi análisis y criterio

propio en base a las consultas de diferentes textos, obras, diccionarios, legislación nacional y extranjera.

Método Comparativo.- Este método está presente al momento que realice el derecho comparado, ubicado en el punto 4.4, al comparar la legislación civil actual con la anterior, también al realizar la comparación entre las leyes nacionales e internacionales donde he podido manifestar mi criterio respecto a las mismas estableciendo semejanzas y diferencias entre las normativas referentes a la causal de abandono temática central en la realización de la presente tesis.

Método Estadístico.- Al momento de realizar la tabulación de las encuestas, el cuadro estadístico y al momento de hacer el análisis y la interpretación con el porcentaje en la encuesta.

Método Mayéutico.- Es un procedimiento que permite encontrar conocimientos a través de interrogantes y mediante la obtención de respuestas dadas encontrar la verdad en la presente investigación. En la presente tesis he aplicado este método en la elaboración de cuestionarios o banco de preguntas de entrevistas o encuestas.

El Método Exegético.- Es necesario la utilización de este método porque en toda investigación jurídica se necesita indagar y encontrar respuesta en las normas jurídicas, se lo aplicó en la interpretación de diferentes disposiciones legales relacionadas con la temática referente a la causal de abandono en la recopilación jurídica y la importancia de proteger a la Familia, también en la elaboración de la propuesta jurídica.

El Método Hermenéutico.- Es un método que permite la interpretación o el sentido de los textos, en el acopio de información en todos los marcos referenciales de la presente tesis, a través de la cual me he permitido analizar e interpretar dichos textos.

5.3. Técnicas.

En la presente investigación científica se aplicó las siguientes técnicas.

5.3.1. Técnica de la Encuesta: la presente técnica fue aplicada a 30 personas experimentadas en libre ejercicio de la profesión de abogacía en la ciudad de Loja quienes respondieron a un banco de preguntas previamente establecidos en un cuestionario con 6 preguntas diferentes.

5.3.2. Técnica de la Entrevista: Se aplicó esta técnica a 7 profesionales entre ellos expertos del Derecho en libre ejercicio, docentes de la Universidad Nacional de Loja, especialistas en Derecho de Familia, un Sacerdote y a una psicorrehabilitadora especialista en terapia sistémica.

5.4. Observación Documental

En la presente tesis me he valido para reforzar la información de jurisprudencia, juicios, Casos relacionados al divorcio por causal de abandono.

6. 6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de Encuestas.

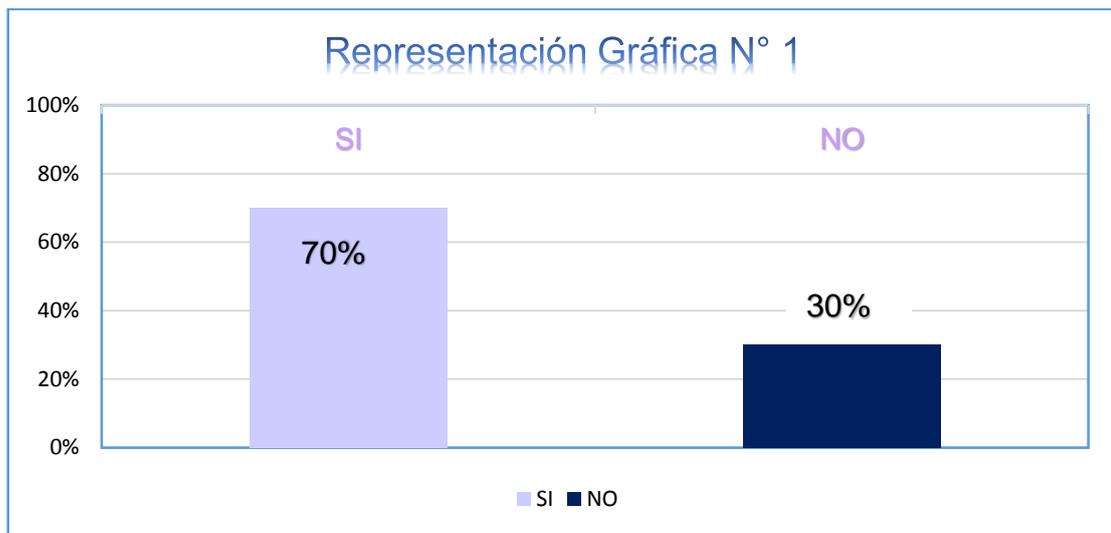
En el presente punto me confiere dar a conocer los resultados obtenidos a través de la técnica de la encuesta, practicada a 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Primera pregunta: ¿Podría Usted indicar si la causal de divorcio por abandono perjudica la consecución del núcleo familiar?

Cuadro Estadístico N° 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	21	70%
NO	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autora: Dayanna Valeria Chamba Iñiguez.



Interpretación: En esta pregunta, de 30 personas encuestadas, 21 que equivale al 70%, escogieron la opción si, manifestando que efectivamente la causal de divorcio por abandono perjudica la consecución del núcleo familiar, emitiendo criterios de que por medio de la causal de abandono se da un desquebrantamiento en el núcleo familiar y por ende perjudica la consecución de sus fines, la desintegración del ente fundamental de la Sociedad, se producen desencadenamientos de problemas mayores que afectan la estabilidad de toda la Familia, se produce el quebrantamiento del hogar, la causal de abandono en la legislación actual pone en riesgo la estabilidad de la Familia al constituirse en tan corto tiempo, amenazando directamente a la Familia y a su desintegración de manera apresurada. Por otro lado, 9 personas que corresponden al 30% de encuestados han escogido la opción no, manifestando que se puede constituir un nuevo hogar donde no exista el abandono, la causal de divorcio por abandono corresponde al incumplimiento de la ley; el que abandono, lo hace porque se quiere divorciar, cuando no se entienden las parejas consideran necesario que uno de los cónyuges abandone el hogar.

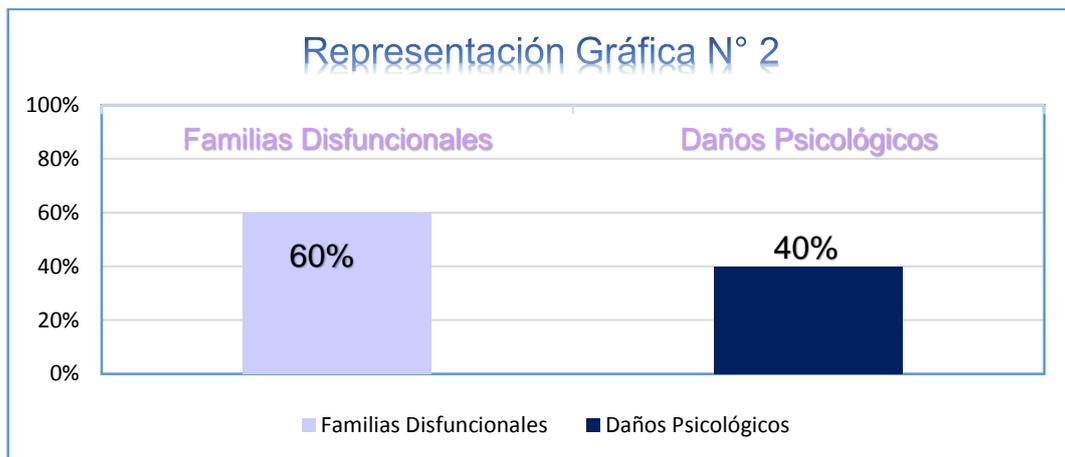
Análisis: De los resultados obtenidos en esta pregunta comparto la opinión de la mayoría de los encuestados al manifiesta que sí, el abandono perjudica la consecución del núcleo familiar ya que el abandono injustificado y de manera ininterrumpida está constituido en el Código Civil de nuestra legislación ecuatoriana como una de las causales para el divorcio, por lo tanto esto significa que el matrimonio se puede terminar con dicha causal y por lo tanto va a evitar la consecución de la célula fundamental de la Sociedad que es la Familia; mientras que no comparto con las respuestas del 30% de encuestados que escogieron la opción No, porque considero que a la Familia se la debe proteger de cualquier condición que quiera acabar con ella poniendo en precautela el bienestar de los hijos.

Segunda pregunta: ¿Cuáles cree usted que son los efectos en el núcleo familiar que trae el divorcio por abandono?

Cuadro Estadístico N° 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Familias Disfuncionales	18	60%
Daños Psicológicos	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.
 Autora: Dayanna Valeria Chamba Iñiguez.



Interpretación: En relación a esta pregunta, de 30 personas encuestadas, 18 personas que corresponde al 60%, se refirieron que los efectos en el núcleo familiar por causal de abandono en el divorcio ocasiona familias disfuncionales provocando afectaciones en los miembros de la Familia en cuanto a su convivencia natural, cambios de parejas, el ambiente alterado en el que los hijos deben desenvolverse, los hijos son afectados ya que se les está privando de tener y vivir en un hogar estable, adaptación a una nueva forma de vida y ambiente de inseguridad; 12 personas, es decir el 40% de encuestados manifestó como efecto los daños psicológicos en la Familia, estos daños se ocasionan tanto para los padres como para los hijos con la disminución de las relaciones afectivas que se daban normalmente, la desprotección de los hijos, crisis emocionales, estrés, angustia, dolor, sentimientos de coraje, estado anímico bajo, conductas agresivas.

Análisis: De los resultados obtenidos debo manifestar que al producirse el divorcio por la causal de abandono es una forma un poco apresurada de dar por terminado el matrimonio, ya que se constituye la separación definitiva de los miembros de la Familia generando que las Familias tengan que pasar por

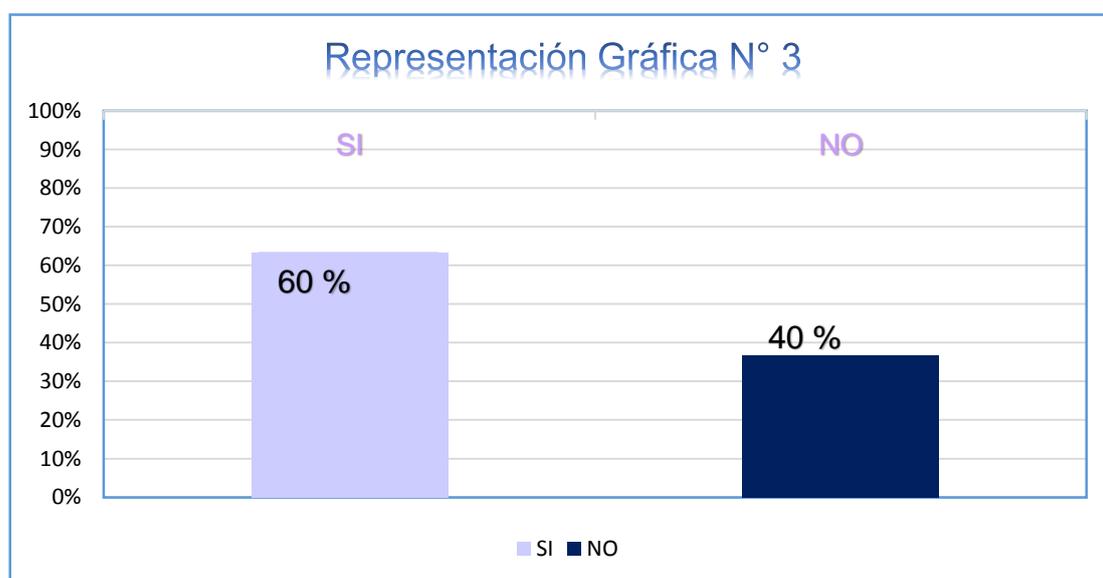
un proceso doloroso, de cambios, de emociones fuertes de manera especial para los hijos, acompañado de todos los aspectos que conllevan a una no salud emocional para los miembros de la Familia.

Tercera pregunta: ¿Está usted de acuerdo que el tiempo de seis meses para que surta efecto la causal de abandono, debería ser ampliado, en beneficio de la Familia y de manera prioritaria de los hijos?

Cuadro Estadístico N° 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	19	63.33%
NO	11	36.67%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.
 Autora: Dayanna Valeria Chamba Iñiguez.



Interpretación: En la presente pregunta, de 30 personas encuestadas, 19 que corresponde al 60 % de encuestados, escogieron la opción si, indicando que la causal de abandono debería ser ampliado, en beneficio de la Familia y de manera prioritaria de los hijos, el divorcio no es fácil al contrario es un proceso complejo para el núcleo familiar o en sus integrantes marcando su vida y en el caso de los hijos necesitan más tiempo para poder asimilar este hecho y qué mejor si la Familia se vuelve a unir y se evita los daños que se podrían venir, la importancia de prevenir la ruptura del matrimonio y por consiguiente a la Familia, la oportunidad de agotar todas las posibilidades mientras se pueda salvar el hogar, el tiempo de seis meses es un tiempo demasiado corto no permitiendo un tiempo prudente para que haya una reconciliación entre la pareja ya que han llegado hasta estas circunstancias, es importante que haya un tiempo más prudente para ver si se puede recuperar el matrimonio y de esta manera proteger a los hijos que existan dentro del mismo, es necesario un tiempo mayor a los seis meses para además de sobrellevar la situación también poder obtener la ayuda de un psicólogo que trabaje en razón de la Familia. Mientras que 19 personas correspondientes al 40 % de encuestados escogieron la opción no, indicando que si la situación de la pareja no se mejora hasta el tiempo que dispone la causal de abandono no habrá arreglo entre las partes, por lo tanto es mejor optar por el divorcio.

Análisis: De los resultados obtenidos en esta pregunta estoy de acuerdo con la mayoría de ser ampliado el tiempo de seis meses para que surta efecto la

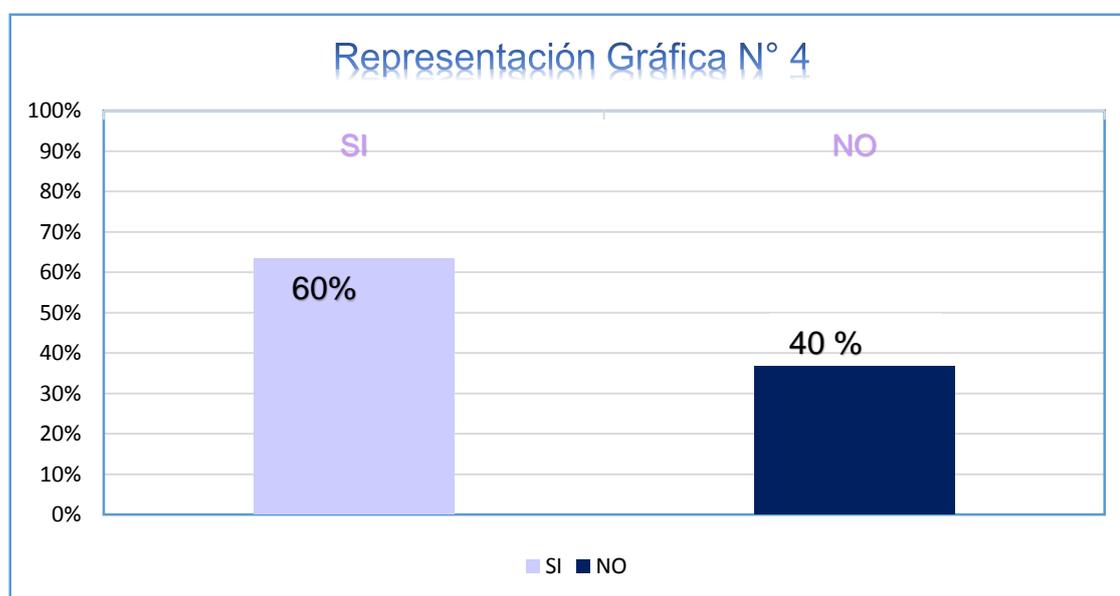
causal de abandono siempre y cuando sea en beneficio del núcleo familiar y de manera preferente el bienestar de los hijos, en razón de que la Familia está garantizada en el Artículo 67 de la Constitución, garantizando condiciones necesarias que sea en favor de la consecución de la misma; con respecto a los niños, niñas y adolescentes puedo manifestar que en una separación y aun mayor en caso de querer optar por el divorcio se debe tomar en consideración no solamente el bienestar individual de las partes, sino que se debe priorizar a los hijos especialmente en su estado emocional y psicológico que a futuro se va a evidenciar en el comportamiento de los mismos causando efectos negativos según el caso. Con respecto a las personas que escogieron la opción no, en la presente pregunta, debo indicar que si bien es cierto, que existen parejas que ya no resuelven sus problemas y ya no consideran la posibilidad de volver a constituir el hogar, pero también existen casos en los que la Familia puede tener solución y qué mejor que el Estado coadyuve mediante la normativa civil ampliando el tiempo para aquellos casos en los que sí se puede salvar el núcleo familiar.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que el tiempo de seis meses para que se configure la causal de abandono, vulnera a la protección y consecución de la Familia, amparada en la Constitución?

Cuadro Estadístico N° 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	19	63.33%
NO	11	36.67%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.
 Autora: Dayanna Valeria Chamba Iñiguez.



Interpretación: En la presente pregunta, de 30 personas encuestadas, 19 que corresponde al 60 % de encuestados, escogieron la opción si, indicando que el tiempo de seis meses para que se configure la causal de abandono, vulnera la

protección y consecución de la Familia, amparada en la Constitución, esta causal facilita que los hogares se destruyan rápidamente y no se piensa bien en las consecuencias que las decisiones apresuradas traen, especialmente en los hijos, se facilita la irresponsabilidad a los adultos que van de pareja en pareja sin mediar consecuencias, esta causal evita la consecución de la Familia y por lo tanto vulnera los derechos de los menores, seis meses es muy poco tiempo y acarrea problemas a los hijos, pues la ausencia de uno de los padres, ya está causando daños y a darse el divorcio con tanta facilidad por el tiempo aumenta los daños en los hijos, el tiempo de seis meses contradice y vulnera a la Constitución con respecto a que el Estado protegerá a la Familia y garantizara las condiciones que favorezcan de manera integral la consecución de los fines de la Familia, de acuerdo a la Constitución, la Familia es el núcleo fundamental de la sociedad donde los derecho de las niñas, niños y adolescentes deben precautelarse, con la causal de abandono se da paso a la destrucción rápida del hogar cuando en realidad el Estado debería de fortalecerla a través de la ley. Mientras que 11 personas que conforman el 40% de encuestados indicaron la opción no, mencionando que se da el abandono de cualquiera de los cónyuges es porque ya no existe amor, confianza y respeto entre las partes, por lo tanto ya no vulnera la consecución de la Familia.

Análisis: De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente pregunta puedo mencionar que estoy de acuerdo con la opción escogida por la mayoría de encuestados ya que según el Artículo 44 de la Constitución dice que el Estado, la Sociedad y la Familia deben promover prioritariamente el desarrollo íntegro

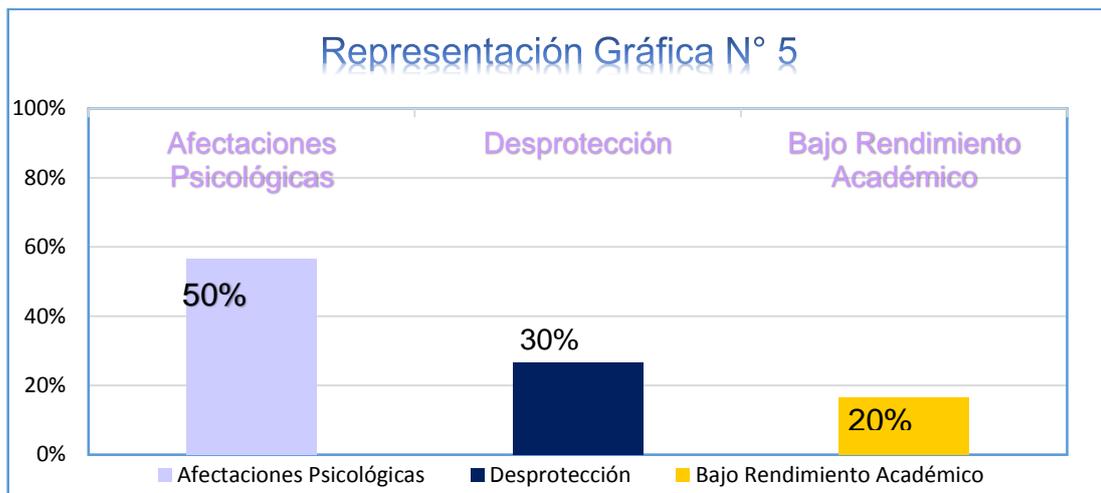
de las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto considero que se debe tomar en cuenta un plazo más extenso para que se pueda disolver el vínculo matrimonial. Con respecto a la opción escogida por 11 personas encuestadas debo manifestar mi desacuerdo, ya que la Familia debe protegerse de todas las formas posibles por motivo que en ella, es el único medio en el que los individuos que se forman dan como resultado individuos de mayor provecho para la sociedad.

Quinta pregunta: ¿Al producirse el divorcio por abandono que efectos psicosociales cree usted que se generaría en los hijos?

Cuadro Estadístico N° 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Afectaciones Psicológicas	17	56,67%
Desprotección	8	26,67%
Bajo Rendimiento Académico	5	16,66%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.
 Autora: Dayanna Valeria Chamba Iñiguez.



Interpretación: En la presente pregunta, de 30 personas encuestadas, 17 que constituye el 60% de encuestados manifestaron que al producirse el divorcio por abandono se generan efectos psicosociales en los hijos como lo son, las afectaciones o daños psicológicos los cuales se encuentran evidenciados con las crisis emocionales, depresión, problemas de conductas, personalidad introvertida, comportamientos antisociales, los hijos se vuelven personas inseguras, agresividad, incurrir en la delincuencia al experimentar cambios emocionales, consumo de alcohol, drogas, cigarrillo, entre otros.

En cambio ocho personas que pertenecen al 30% de 30 personas encuestadas, en esta pregunta, mencionaron que del divorcio por causal de abandono, los efectos sicosociales que se producen en los hijos son la desprotección, el sentimiento de desamparo por parte de los padres, la falta de atención a los hijos, ya que no será igual a cuando contaban con ambos progenitores en el hogar.

Por otro lado cinco personas, equivalente al 20 % de 30 personas encuestadas, en esta pregunta, manifestaron que uno de los efectos sicosociales más

comunes en los hijos que se producen por el abandono como causal de abandono es el bajo rendimiento académico que presentan los hijos en sus centros de estudios, independientemente de la edad que tengan, al encontrarse inmersos en este tipo de problemas familiares.

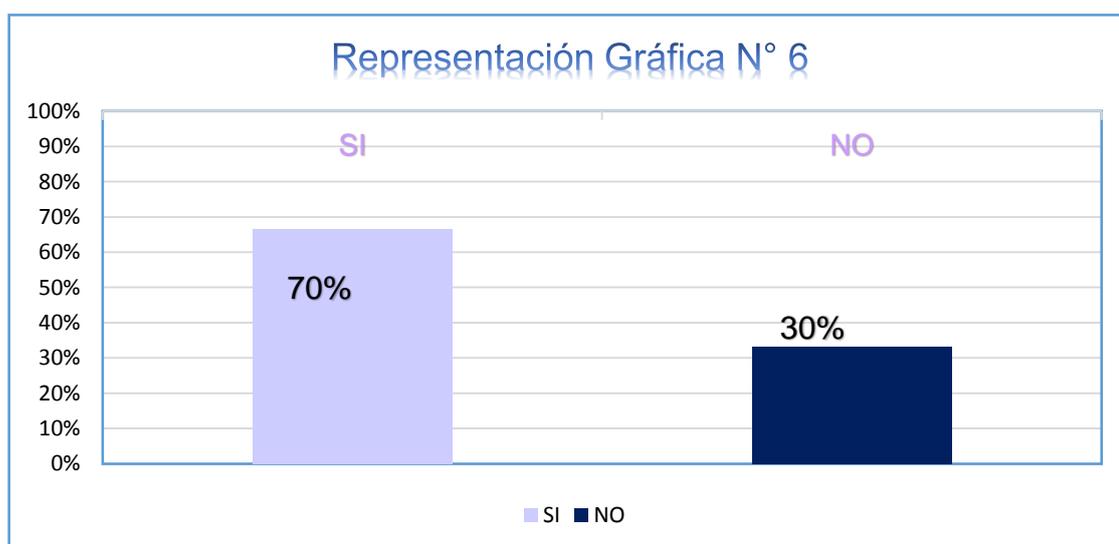
Análisis: En base a los resultados que he recogido con la presente técnica de encuesta, puedo expresar que estoy de acuerdo con las opiniones de cada uno de los encuestado, ya que considero que experimentar el abandono es muy difícil para los hijos y aun peor atravesar la desintegración de la Familia indefinidamente, al tratarse de una separación definitiva optando por el divorcio, daños como lo son en aspectos psicológicos, atravesando el sentimiento de desprotección, los efectos en cada uno de los procesos de los hijos ya sean emocionales, en sus estudios, asuntos sociales, entre otros, al verse inmersos en este tipo de problema social que refleja el divorcio, y que tarde o temprano los hijos van a reflejar lo que se encuentran viviendo.

Sexta pregunta: ¿Está de acuerdo que se elabore proyecto de reforma al Código Civil para garantizar la protección de la Familia con las condiciones que favorezcan la consecución del núcleo familiar ampliando el plazo a un año, para iniciar el divorcio contencioso por la causal de abandono?

Cuadro Estadístico N° 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	20	66.67%
NO	10	33.33%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autora: Dayanna Valeria Chamba Iñiguez.



Interpretación: En la presente pregunta, de 30 personas encuestadas, 20 personas que corresponde al 70%, optaron por la opción sí, es decir que están de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma al Código Civil para garantizar la protección de la Familia con las condiciones que favorezcan la consecución del núcleo familiar ampliando el plazo a un año, para iniciar el divorcio contencioso por la causal de abandono, ya que consideran necesaria la pertinencia de luchar por mantener la Familia que es la clave de la Sociedad,

que las leyes deben inclinarse hacia todos los miembros de la Familia para que los mismos no queden desprotegidos y con daños irreversibles, de esta manera el Estado está contribuyendo a la consecución y conservación de la Familia, ampliar el tiempo contribuye a la protección de los derechos de los menores, la ampliación del tiempo hasta un año, evita la toma de decisiones apresuradas entre los cónyuges.

Mientras que 10 personas que conforman el 30% optaron por la opción no, manifestando que el tiempo de seis meses es suficiente para que se cumpla con la causal de abandono porque el hogar cuando ya está quebrantado no hay razón para ampliar el tiempo de dicha causal.

Análisis: En base a los resultados reunidos a través de la presente técnica de encuestas, debo decir que estoy totalmente de acuerdo con la necesidad de que se realice un cambio al régimen civil actual, en relación al tiempo de seis meses que establece causal de abandono, ampliando el tiempo de por lo menos un año para que se configure dicha causal, ya que considero la importancia y necesidad de que el Estado a través de la ley contribuya a la protección de la Familia y su consecución, evitando los casos, en lo que si haya la posibilidad de recuperar al núcleo familiar, evitando las facilidades que se puedan dar para la destrucción definitiva de los hogares, como lo es en el divorcio.

6.2. Resultados de Entrevistas.

La presente técnica de entrevista fue aplicada a siete personas entre ellos tres docentes de la Universidad Nacional de Loja, dos profesionales del Derecho en

libre ejercicio de la ciudad de Loja especialistas en Derecho de Familia, de igual manera se realizó la entrevista a una profesional Psicorehabilitadora especialista en terapia familiar sistémica, además de la colaboración en la presente entrevista de un sacerdote quien es el Director del Departamento de Liturgia de la Diócesis, de quienes obtuve los siguientes resultados.

A la primera pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la visión del legislador que para que surta efecto la causal de abandono debe transcurrir al menos el tiempo de seis meses, o considera usted que deben permitirse en un tiempo prudente de por lo menos un año para que puedan reintegrarse los miembros del núcleo familiar?

Respuestas:

1° Docente de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, fue el entrevistado y con respecto a esta pregunta dijo: Considero que se debe ampliar el tiempo de la causal de abandono para el divorcio a un año ya que de esta manera permite a las partes reflexionar con mayor sensatez, orientándose a que el núcleo familiar no debe desintegrarse.

2° Docente de la universidad de Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, fue el entrevistado y manifestó lo siguiente: Personalmente no comparto el criterio del legislador al estipular el tiempo desde seis meses para que surta efecto la causal de abandono, puesto que pienso que ese tiempo corto se presta facilidad para optar por la desintegración familiar, por lo tanto creo que si se debe considerar por lo menos el tiempo de un año de abandono de uno de los cónyuges como causal para el divorcio.

- 3° Docente de la universidad de Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, fue el entrevistado, dijo lo siguiente: No estoy de acuerdo con el punto de vista del legislador porque creo que debería de protegerse al matrimonio, porque son los hijos los que sufren las consecuencias de la desintegración familiar, por lo que pienso que se debe considerar un tiempo mayor, ya que el tiempo para divorciarse por esta causal es muy corto.
- 4° El profesional en derecho fue el entrevistado y con respecto a esta pregunta manifestó lo siguiente: Considero que el legislador no analizó los casos en los que la Familia si podría recuperarse, de esta manera priorizándola ante cualquier situación por lo cual creo que es conveniente que se debería esperar un tiempo prudente para que se haga efectiva la protección de la Familia.
- 5° El profesional en derecho fue el entrevistado y con respecto a esta pregunta dijo lo siguiente: Debo manifestar en relaciona su pregunta las reformas introducidas al Código Civil que fueron en la Asamblea Nacional, y siendo los señores Asambleístas quienes hicieron la última reforma al Código Civil en cuanto a la causal de abandono para el divorcio, sin duda los señores Asambleístas no consideraron de que al dictar dicha reforma de seis meses se está orientando a la facilidad para la desintegración familiar, claro que también se debe considerar otros aspectos para que dicha desvinculación se suscite en los hogares.
- 6° La profesional psicorehabilitadora fue la entrevistada mencionando lo siguiente: No estoy de acuerdo con el legislador al establecer el tiempo de

seis meses para que se aplique la causal de abandono porque hay situaciones que deben considerar los padres ya que esa causal para divorciarse sería una opción para ellos más, se debe considerar la relaciones que tienen con sus hijos, es decir es muy poco tiempo para que ellos entiendan y comprendan la situación si es el caso que se divorcien o por otro lado con mayor tiempo se podría restituir el hogar y evitar algún trauma o síndrome que se hubiera producido en los hijos por el divorcio ya que en este sentido la ley no los está amparando a los niños o adolescentes al aplicarse ese tiempo.

7° El Director del Departamento de Liturgia de la Diócesis de Loja fue el entrevistado y en la presente pregunta manifestó lo siguiente: Desde el punto de vista de enseñanza de la iglesia que siempre ha defendido al matrimonio como una institución importante dentro de la sociedad tanto es así que un término que la iglesia utiliza, dada por Santo Tomas de Aquino la familia es célula viva de la sociedad, esa frase se ha acuñado universalmente en la sociedad porque el matrimonio mediante la familia es lo que da vida a la sociedad. En el derecho canónico, en el matrimonio se habla de la indisolubilidad esto es que la unión entre un hombre y una mujer es algo que la muerte los separa, sin embargo existen las nulidades matrimoniales en esos casos es el tribunal eclesiástico quien resuelve cuando piden la nulidad del matrimonio eclesiástico, las iglesia toma en cuenta que exista las causales para la nulidad, así mismo siempre la iglesia pone un defensor del vínculo que el procurará por todas las vías posibles que ese matrimonio no se disuelva. Ahora cuando haya causales de nulidad,

también existen causas razonables graves que se pueden dar en el matrimonio y a lo mejor tienen los cónyuges que vivir un tiempo separados si existen esos casos y la iglesia lo prevé pero no divorcio sino separación con esto con un fin medicinal, es decir que de esta forma se ayude a la pareja para que reflexione en la soledad sobre la situación. También como fin de la iglesia y de las leyes del Estado deben ser siempre ayudar que el matrimonio no se disuelva, permanezca siempre, y claro está valorando los casos y situaciones que se pueden dar como por ejemplo en aquellos matrimonios en los que hay violencia extrema y peligra la vida de uno de los cónyuges ahí si por supuesto la iglesia no se opondría a dicho divorcio.

Comentario de la Investigadora:

Con respecto a los resultados obtenidos en la primera pregunta de entrevista a los distinguidos profesionales entrevistados, me permito mencionar mi punto de vista en cuanto a la presente pregunta, la causal novena del Artículo 110 del Código Civil establecida en la actual legislación pienso que vulnera la protección necesaria que debe tener el importante y fundamental ente principal de la Sociedad de manera que mi desacuerdo con la legislación emitida es total, puesto que es cuestión de aplicación de valores y de buena moral en las decisiones que se deben tomar en cuanto a las legislaciones que rigen en nuestra sociedad y de manera primordial al tema de la Familia y su oportuno cuidado y protección.

A la segunda pregunta: Con respecto al tiempo de seis meses que establece el Código Civil, para que se configure en causal de abandono y se proceda al

divorcio, ¿Qué opinión le merece el plazo establecido para que las partes puedan conciliar?

Respuestas:

1° Docente de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, fue el entrevistado y con respecto a esta pregunta manifestó: Considero que el tiempo desde seis meses para que se configure la causal de abandono en la legislación actual, es muy corto y un tiempo limitado para poder solucionar los problemas que surgieron en el hogar.

2° Docente de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, fue el entrevistado y con respecto a esta pregunta pronunció lo siguiente: El tiempo de seis meses como tiempo base para que se configure la causal de abandono me parece muy corto, esto contribuye de manera apresurada a la desintegración familiar.

3° Docente de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, fue el entrevistado y con respecto a esta pregunta manifestó: Tratándose de la conciliación entre la pareja podría ser menor o mayor el tiempo depende de las partes y su voluntad de hacerlo.

4° El profesional del derecho fue el entrevistado y supo manifestar: Considero que el tiempo de seis meses para establecer la causal de abandono es un tiempo demasiado corto para proteger a la Familia y para tomar la decisión de llegar a un divorcio.

5° El profesional del derecho fue el entrevistado y en relación a la presente pregunta supo manifestar: La conciliación es una forma de arreglo entre las partes y en relación al tiempo de seis meses para mí no es, ni poco, ni mucho tiempo para conciliar, porque la conciliación depende de la voluntad de las partes, claro que dándoles la oportunidad a los ciudadanos o ciudadanas con mayor tiempo para que esta causal surta efecto sería mucho mejor para llegar a algún arreglo si amerita el caso, por lo expuesto no estoy de acuerdo con el tiempo de seis meses.

6° La profesional psicorehabilitadora fue la entrevistada mencionando lo siguiente: El tiempo para que las partes puedan conciliar me parece un tema importante, ya que abarca posibles situaciones de búsqueda de soluciones, toma de decisiones, poder apoyarse de algún profesional de la psicología o de pronto de algún terapeuta familiar, incluso desde un contexto particular es un tema que me parece debe ser apoyado por la ley.

7° El Director del Departamento de Liturgia de la Diócesis de Loja fue el entrevistado y en la presente pregunta manifestó lo siguiente: Desde el punto de vista pastoral pienso que el aplazar el tiempo de seis meses de la causal de abandono aportaría mucho a los matrimonios para que la pareja piense sensatamente sobre su situación, ya que seis meses no es un tiempo oportuno para que este fin se de en los cónyuges como pareja. En seis meses no se restablece un matrimonio con peleas, conflictos y hasta amenazas de divorcio entonces en ese sentido lleva un tiempo que debería ser prudente para que con la ayuda oportuna la pareja medite para decidir el futuro de la unión que ante Dios mantuvieron.

Comentario de la Investigadora:

En base a las respuestas obtenidas en la presente pregunta de la entrevista, considero importante mencionar que según mi punto de vista, las respuestas obtenidas sirven de guía para saber la necesidad de ampliación de tiempo; para que surta efecto la causal de abandono para el divorcio, ya que mientras mayor sea el tiempo puede haber mayor probabilidad de que vuelva a recuperarse la normal funcionalidad de la Familia, esto en los diversos casos que aún tienen dicha posibilidad, donde mejor aún sería que por parte del Estado haya políticas públicas gratuitas y de calidad de atención psicológica prejudicial, esta atención psicológica sería requisito previo para poder presentar la demanda de divorcio.

A la tercera pregunta: ¿Qué derechos cree usted, que se deben precautelar en los casos de divorcio por abandono?

Respuestas:

1° Docente de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, fue el entrevistado y con respecto a esta pregunta señaló: primordialmente se debe tomar en cuenta el Derecho de Familia en el que se encuentran de manera prioritaria los derechos de los hijos.

2° Docente de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, fue el entrevistado y con respecto a esta pregunta señaló: que se deben precautelar los derechos de los hijos, que vendrían a ser alimentos, educación, salud.

- 3° Docente de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, fue el entrevistado y con respecto a esta pregunta manifestó: que se debe poner en consideración el derecho de Familia en todos los ámbitos, especialmente los relacionados y vinculados con los derechos de los hijos.
- 4° El profesional del derecho fue el entrevistado con respecto a esta pregunta señaló: Se debe precautelar los derechos que conciernen a cada caso priorizando el caso de los hijos, que sería el derecho de alimentos, y el de vivienda entre los principales.
- 5° El profesional del derecho fue el entrevistado con respecto a esta pregunta señaló lo siguiente: En los casos de divorcio por causal de abandono tenemos en nuestra Constitución de la Republica, en la legislación Civil así como en el Código de la Niñez y Adolescencia, que se debe precautelar primero el derecho de Familia y de los hijos porque ellos son los que sufren las consecuencias y de manera especial hablemos de los hijos menores de dieciocho años.
- 6° La profesional psicorehabilitadora fue la entrevistada mencionando lo siguiente: Desde mi experiencia le comento que todos los que integran un proceso de divorcio son afectados, sufren los padres, los hijos. Por ejemplo a veces siendo la mejor opción divorciarse y el estar de acuerdo la pareja sigue siendo un sufrimiento para todos en la Familia incluyendo al que deja el hogar así también el que se queda solo con los hijos. Ahora cuando ya se da el divorcio sí que es verdad que los que más sufren son los niños y ahí se debe tener mayor consideración en las leyes ya que en la actualidad no se

está tomando en cuenta la salud mental de los niños, de la pareja, se está enfrentando al menos en la ciudad de Loja muchos divorcios por esta causal por eso pienso que la misma ley, y quienes la aplican como los jueces no toman en cuenta la situación psicológica y salud mental de los hijos y también de la pareja. Un ejemplo también es en los casos que el hombre, que por lo general es el que abandona el hogar sufre también las consecuencias del divorcio porque se enfrenta a situaciones de soledad porque los hijos por lo general quedan con la madre, situaciones en las que tiene que empezar desde cero en todos los aspectos, especialmente económico lo cual trae un desbalance en la situación económica para los hijos también.

7° El Director del Departamento de Liturgia de la Diócesis de Loja fue el entrevistado y en la presente pregunta manifestó lo siguiente: En esta pregunta la pareja es muy importante porque de ellos depende el bienestar de la Familia por cuanto en la cuestión de los hijos el tiempo de seis meses de abandono para que surja el divorcio afecta no solo a la pareja sino a los hijos mayormente y se juega el futuro de ese fruto del matrimonio por esta razón creo que los padres deben considerar las consecuencias que conlleva un divorcio. Por ejemplo en Polonia para que se configure la causal de abandono debe transcurrir al menos 2 años para acudir al divorcio en las normas civiles porque toman en cuenta de mejor manera la situación de los hijos.

Comentario de la Investigadora:

Con respecto a la tercera pregunta que formó parte de la entrevista dirigida a los honorables profesionales mencionados, debo hacer saber que sus comentarios concuerdan con mi manera de pensar y a la investigación realizada, en cuanto a los derechos que deben ser precautelados en el caso de los divorcios por la causal de abandono y claramente está que debe ser la prioridad el amparo de los derechos de los menores que son a los que la ley protege jurídicamente en este tipo de situaciones, como evitar la desprotección de los hijos menores de edad, el tema de alimentos, la tenencia, régimen de visitas; esto en cuanto ya se ha llegado hasta estas instancias del divorcio, pero claro, es verdadero e importante que se precautelen los derechos de los menores y su integridad personal en todos sus ámbitos de crecimiento familiar cuando se encuentren formándose en un hogar funcional y sano, es decir junto a sus dos progenitores.

A la cuarta pregunta: ¿Cuáles cree usted que son los efectos psicosociales que se producen en el núcleo familiar y de manera específica en los hijos, en el divorcio por la causal de abandono?

Respuestas:

1° Docente de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, fue el entrevistado y con respecto a esta pregunta: en relaciona esta pregunta considero que los hijos crecen sin una guía puesto que esta uno de sus padres ausente en su vida diaria, falta de formación moral de los padres.

2° Docente de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, fue el entrevistado y con respecto a esta pregunta manifiesta: que los problemas sicosociales que se producen en el núcleo familiar y en los hijos son la afectación grave a la salud mental de los miembros de la Familia, afectación en los hijos en su rendimiento académico, verse susceptibles ante problemas de consumo de alcohol, drogas, cigarrillo, entre otros.

3° Docente de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, fue el entrevistado y con respecto a esta pregunta señaló: se producen graves crisis psicológicas en todos los miembros de la Familia, en los principales afectados actualmente problemas esquizofrénicos, o en los que está involucrada la psiquis de los hijos, y en algunos casos requieren tratamiento de por vida.

4° El profesional del derecho fue el entrevistado y en esta pregunta dijo: que los efectos en la familia serían negativos para todos los miembros que la conforman, y de manera especial los hijos, unos intentarían hacer su propia voluntad, y otros caerían en desequilibrios psicológicos a causa de las emociones negativas que se dan en este tipo de situaciones.

5° El profesional del derecho fue el entrevistado y en contestación a esta pregunta dijo: Los efectos sicosociales que se producen son de manera especial en los hijos menores de dieciocho años, en ellos sobrevienen traumas, porque se ha desintegrado el hogar, ya no tienen la presencia de uno de sus padres, pero los más afectados son las y los niños en este caso.

6° La profesional psicorehabilitadora fue la entrevistada mencionando lo siguiente: Cuando hablamos de los efectos psicosociales desde mi experiencia clínica como psicorehabilitadora, tengo una especialización en terapia familiar sistémica y puedo decir que las connotaciones en los hijos son muchas y se debe tener cuidado en estos casos en la vida familiar considerando no solamente el ámbito de aprendizaje y formación académica de los niños sino también en el ámbito de la salud en la que los niños empiezan a hacer una enuresis o encopresis, en el caso de los adolescentes pueden llegar a regresar ciertas etapas de la infancia, ser agresivos cuestiones que van a tener que proyectarse en su proceso hacia la adultez y en la misma etapa cuando ya son adultos lo que se obtiene como resultado son un adulto inseguro, con dificultades para amar, para sentirse querido, para corresponder, ideas de suicidio. Se pueden dar situaciones muy distintas, muy personales, desde un contexto muy individual se debe considerar los efectos del divorcio en los hijos como lo es el síndrome de alienación parental, la presencia de situaciones de angustia, depresión, estrés postraumático en los niños que son los que mayormente sufren. Así mismo la existencia de Familias re ensambladas en las cuales una persona se casa con otra personas que ha sido también divorciada y esa unión que ya viene trayendo diferentes contextos de vida y formas de comportamiento que afectan a ellos mismos al asumir su papel de madrastra o padrastro de igual forma a los hijos que serán hijastros, hermanastros etc., entre otros aspectos que se deben considerar también están las uniones de homosexuales que se están dando o se darán mayormente en el futuro

cercano y son temas que como profesionales del derecho y de la psicología tenemos que asumir.

7° El Director del Departamento de Liturgia de la Diócesis de Loja fue el entrevistado y en la presente pregunta manifestó lo siguiente: Las consecuencias y secuelas que deja el divorcio en los hijos es un tema importantísimo en el que los hijos son los principales afectados y se reflejara en su conducta, agresiones, depresiones, posiblemente hayan heridas y sentimientos como el rencor que tanto daño causa en la vida de una persona de ahí se podría desencadenar una serie de desórdenes porque su panorama de vida ya no es el mismo, afectaciones en su manera de pensar conforme el ejemplo que transmitieron sus padres entonces si un niños tuvo padres separados es muy posible que el de mayor se encuentre involucrado en el mismo problema que es el divorcio. En muchos casos que actualmente se están dando los niños en tan temprana edad piensan y efectivamente recurren al suicidio producto de la separación de sus padres.

Comentario de la Investigadora:

Con respecto a los comentarios obtenidos mediante la técnica de entrevista, debo decir que estoy de acuerdo con las respuestas obtenidas por los profesionales, a los cuales se realizó la entrevista puesto que los hijos son los más afectados en la separación de sus padres y aun de manera más negativa cuando ya se ha decidido por el divorcio; ellos se encuentran inmersos en un cambio radical, en un ambiente nuevo y adverso para su nivel de madurez y entendimiento pleno y que deben acoplarse, ya en ese instante sin esperanza

de que algún día vuelva a ser como antes sus vida en familia, pasando por daños psicológicos, trastornos emocionales, que se evidenciaran en sus conductas y tareas que deben cumplir en su rol como hijos, estudiantes, amigos, familiares, etc. Es este momento cuando es necesario rever esta norma jurídica y plantear una forma de conservación y no de engendrar más problemas en la familia.

A la quinta pregunta: ¿Está de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma al Código Civil para garantizar la protección de la Familia con las condiciones que favorezcan la consecución del núcleo familiar ampliando el plazo a un año, para iniciar el divorcio contencioso por la causal de abandono?

1° Docente de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, fue el entrevistado y con respecto a esta pregunta respondió: estoy de acuerdo con que se haga la reforma al Código Civil ampliando el tiempo a un año para que se configure la causal de abandono puesto que las partes tendrían un poco más de tiempo para reflexionar y si es posible solucionar los problemas que los llevo hasta dichas circunstancias, ya sean problemas económicos, morales o psicosociales.

2° Docente de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, fue el entrevistado y con respecto a esta pregunta manifestó: que está totalmente de acuerdo que se realice una reforma al Código Civil, ampliando el tiempo para la causal de abandono, en beneficio y protección de la Familia y la consecución de la misma.

3° Docente de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, fue el entrevistado y con respecto a esta pregunta señaló: Estoy de acuerdo, creo que es necesario proteger a la Familia ya que esta constituye la célula fundamental de toda sociedad, de tal forma que no es necesario, ni sano terminar con el matrimonio de forma tan rápida, más bien se deben brindar orientaciones que permitan la estabilidad del matrimonio.

4° El profesional del derecho en la presente pregunta manifestó: Estoy de acuerdo que se realice la ampliación de tiempo para la causal de abandono a un año, es más considero necesario que además de la reforma en relación al tiempo de dicha causal, también se debería al momento de aceptar a trámite la demanda se debe disponer que todos los miembros del núcleo familiar, se sometan a terapias psicológicas durante un tiempo por lo menos de un mes, para analizar cada uno de los problemas en el hogar y la factibilidad del divorcio, así como también las emociones, aspectos psicológicos provocados por el abandono.

5° El profesional del Derecho fue el entrevistado y en cuanto esta pregunta dijo: Me parece que el legislador al manifestar el tiempo que se establecía en la legislación antecedente a la actual que también era de un año, si analizó los puntos esenciales que da protección a la familia, por lo que considero que debería derogarse la causal novena del artículo 110 del actual del Código Civil porque atenta los derechos de las niñas, niños y adolescentes y a los derechos esenciales del núcleo familiar.

6° La profesional psicorehabilitadora fue la entrevistada mencionando lo siguiente: Si estoy de acuerdo que se realice una reforma en cuanto al tiempo para que se constituya esta causal de abandono con esto quiero expresar que el Ecuador no está cuidando a la Familia con este tipo de estipulaciones jurídicas como lo es la causal de abandono en relación al tiempo que se establece porque se están dando situaciones para que cuando se casan las parejas de forma inmediata puedan acceder al divorcio sin entender la connotación que ello significa. Entonces la salud de toda la Familia está siendo vulnerada, más bien considero que se debe realizar en el registro civil un curso prematrimonial así como lo exige la iglesia Católica, entonces no solamente pienso que es necesario se extienda el plazo de la causal de abandono sino también que los abogados y jueces y quienes crean las leyes tengan más interés en la salud mental de las personas porque del divorcio se obtiene problema tras problema como lo es personas que ya han tenido un divorcio lo vuelven a aplicar en el futuro varias veces es decir no es lo más sano divorciarse, sino que se deben considerar desde las legislaciones, desde la psicología la salud mental de las personas que conforman la Familia.

7° El Director del Departamento de Liturgia de la Diócesis de Loja fue el entrevistado y en la presente pregunta manifestó lo siguiente: En este sentido en la causal de abandono si considero necesario que un tiempo mayor ayudaría a los cónyuges a considerar la situación que el divorcio conlleva y desde el punto de vista que este tiempo de seis meses no basta para que las personas ya puedan acceder al divorcio sin que haya habido

una sanación es decir que la pareja se encuentran todavía con la herida abierta, ya que todavía, en ese tan corto tiempo permanecen los resentimientos y cuestiones que dañan el bienestar de las personas.

Comentario de la Investigadora:

En base a los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas en cuanto a mi tema de investigación, me permito manifestar que concuerdo con los profesionales a los cuales se realizó la entrevista, al emitir sus respuestas en la presente pregunta, porque como ellos ya lo manifestaron es necesaria la reforma al Código Civil sobre la causal novena del Art. 110, ante lo cual acoto que sí se debería otorgar un tiempo mayor a seis meses en la causal de abandono, ya que la toma de decisiones a favor del divorcio con esta causal ha incrementado la vulneración al núcleo familiar, también manifestar que si bien es cierto favorece el trabajo que pueden realizar los abogados, tramitando los divorcios sustanciados en la causal de abandono, pero poniéndonos a pensar desde el punto de vista moral se debería resguardar el respeto y la protección que la Familia merece sobre todas las demás opciones, y que mejor manera que el Estado coadyuve a la consecución de la misma mediante la estipulación y aplicación de la ley por el tiempo de un año para que se configure la causal de abandono.

6.3. Estudio de Casos.

6.3.1. Caso N° 1.

1. Datos Referenciales:

Juicio N°: 11203-2016-02588

Sala- Juzgado: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, provincia de Loja.

Acción/Infracción: Divorcio por causal

Actor/Ofendido: M. G. L. G.

Demandado/Procesado: SONIA ALEXANDRA IÑIGUEZ CHIRIBOGA

Fecha: 14/12/2016.

2. Antecedentes:

VISTOS: Comparece ante esta Unidad Judicial el señor Marco Geovanny Lara Guamán para demandar en juicio de divorcio en contra de Sonia Alexandra Iñiguez Chiriboga y en la narración de los hechos de su demanda manifiesta: “De la partida de matrimonio que adjunto vendrá a su conocimiento que el compareciente contrajo matrimonio civil con la señora Sonia Alexandra Iñiguez Chiriboga el 11 de abril de 2003 el mismo que consta inscrito en la Dirección Provincial del Registro Civil de Loja, en el Tomo 1ero, Página 356, de fecha 11 de abril de 2003. Durante el matrimonio procreamos dos hijos que responden a

los nombres de J. E. L. I. la misma que frisa los 12 años, 8 meses de edad; y M. A. L. I., que frisa 4 años seis meses de edad los mismos que viven bajo mi amparo y protección económica...Es el caso señor Juez que desde la segunda semana del mes de diciembre del 2015, abandoné injustificadamente mi hogar que lo teníamos formado con mi esposa señora Sonia Alexandra Iñiguez Chiriboga en la calle Occidental de paso de esta ciudad de Loja, y hasta la presente fecha no hemos reanudado nuestras relaciones de convivencia o familia, por lo que me encuentro separado de mi esposa ya por seis meses ininterrumpidos con ruptura de relaciones conyugales. El fundamento de derecho de mi demanda se encuentra contenido en el Art. 110 numeral 9 del Código Civil. Con estos antecedentes concuro ante su Autoridad y demando en juicio de divorcio a mi esposa Sonia Alexandra Iñiguez Chiriboga a fin de que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que aún me une con mi esposa al dictarse sentencia, se dispondrá que la misma sea inscrita al margen de la partida matrimonial del compareciente a fin de que surta los efectos de la Ley pertinente. También solicito que al resolver este juicio se me conceda la tenencia de nuestros hijos menores de edad J. E. L. I. y M. A. L. I, los mismos que en la actualidad viven con el compareciente...”.-Fundamenta su demanda en el Art. 110, numeral 9 del Código Civil.- Señala el trámite sumario y fija la cuantía como indeterminada, señala el lugar donde recibe notificaciones, y donde debe citarse a la demandada.- Radicada la competencia mediante el sorteo correspondiente (fojas 23 vta.).-Se dispone se complete la demanda. Completada la misma, se admite a trámite mediante procedimiento sumario (fjs. 26).- Se cita a la demandada mediante tres boletas

conforme el acta de fjs.27 a 28 y vta.-La demandada comparece a juicio a fjs. 30 señalando casillero judicial y autorizando a su defensor. Se dispone se complete la contestación a la demanda, y al no ser completada de conformidad a lo establecido en el Art.156 del Código Orgánico General de Proceso se tuvo por no presentada.- De conformidad a lo establecido en el Art. 333, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos se convoca a audiencia única, a la que han comparecido las partes acompañados de sus abogados defensores, conforme el acta resumen y grabación de fjs.49 a 51 y se ha resuelto en audiencia aceptando la demanda, resolviendo la situación de los hijos concebidos en matrimonio.- Por lo que encontrándose el proceso en el estado de notificar con la resolución por escrito, para hacerlo se considera: PRIMERO: El proceso es válido por haberse tramitado de acuerdo a las normas del procedimiento establecidas en el Código Orgánico General de Procesos.- SEGUNDO: La suscrita Jueza es competente para conocer este proceso de conformidad a lo dispuesto en los artículos 233, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; que determina la competencia a los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para conocer las materias del Código Civil comprendidas desde el título del matrimonio hasta la remoción de tutores y curadores; y, la competencia que se ha radicado mediante el sorteo respectivo.-TERCERO: 3.1 La audiencia única se lleva a efecto el día doce de diciembre de 2016 (fjs, 49 a 51, a la que comparecen los sujetos procesales acompañados de sus abogados defensores, y siguiendo el trámite establecido de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, esta audiencia se realizó en dos fases la primera de saneamiento, en la que no existió objeción alguna en cuanto a

vicios de procedimiento por lo que se declaró válido lo actuado; se fijó como asunto a debatir la terminación del vínculo matrimonial por divorcio por causal. Se promovió la conciliación con la finalidad de mantener el vínculo matrimonial, lo cual no fue posible, manifestando el actor que es su deseo continuar con el juicio. La parte actora anuncia la prueba y orden en el que presentará; la demandada no presenta prueba por cuanto no aclaró ni completo su contestación. En la segunda fase de prueba y alegatos, en la que la parte actora presentó los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación.-3.2 Prueba de la parte actora: A) Prueba Documental: 1) Partida de matrimonio entre los litigantes; 2) Partidas de nacimiento de J. E. L. I. y M. A. L. I, 3) Copia de matrícula de vehículo, 4) Reconocimiento de firmas y compra de compraventa parcial de vehículo, 5) Copia de titularidad de acciones que corresponden al haber social, 6) Tabla de amortización de obligaciones pendientes de la sociedad conyugal.- Prueba Testimonial: Declaración de los testigos Wilmer Reinero Alban Ordoñez Y Leonardo Morocho Cabezas, quienes declaran sobre el abandono y separación de los litigantes 3.2 Prueba de la parte demandada: La contestación de la demanda no fue completada, por lo que se tuvo por no presentada.- La prueba anunciada en la respectiva audiencia por parte de la actora fue declarada pertinente, útil y conducente de conformidad a lo establecido en el Art. 160 y del Código General de Procesos habiéndose aceptado como tal únicamente como prueba documental: Partida de matrimonio entre los litigantes; Partidas de nacimiento de J. E. L. I. y M. A. L. I, y como prueba testimonial declaración de los testigos Wilmer Reinero Alban Ordoñez Y Leonardo Morocho Cabezas.-CUARTO: Valoración de la

Prueba: El Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos determina: “Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda...”, y de acuerdo a lo que establece el Art. 164, inciso segundo del código Orgánico General de Procesos: “La prueba deberá ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos...”.- 4.1 El actor fundamenta su demanda en la causal novena de la Ley Reformatoria al Código Civil publicada en el Registro Oficial Nro. 526, que entró en vigencia el 19 de junio de 2015, esto es “110...9. El abandono voluntario e injustificado de cualquier de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos”, 4.2 El Art. 81 del Código Civil establece que “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”, y si analizamos esta definición, uno de los requisitos para que persista este contrato matrimonial es la voluntad.- 4.3 La Constitución de la República en el Art. 75 determina el derecho a la tutela efectiva: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”; 4. 4 El Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Principio de tutela judicial efectiva de los derechos.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por

sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso...”, es decir que la tutela efectiva es el derecho que tiene un sujeto de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, que se dirige a través de una demanda. -4.5 En el presente caso de la prueba presentada por el actor para justificar los fundamentos de su pretensión con la partida de matrimonio justifica encontrarse legitimado para el ejercicio de esta acción es cónyuge de Sonia Alexandra Iñiguez Chiriboga, siendo esta la llamada a contradecir en la presente causa.- En las declaraciones los testigos Leonardo Morocho Cabezas Y Wilmer Reiner Albán Ordoñez coinciden en contestar que conocen a la señora Sonia Chiriboga, la identifican en la sala de audiencias, que son casados, que se encuentran separados desde el doce de diciembre del año dos mil quince. Desde que se enteró que se encuentran separados no han vuelto desde el 12 de diciembre del año dos mil quince. Que antes del 12 de diciembre del dos mil quince se estaban dando otra oportunidad, pero que no rehicieron su matrimonio, declaraciones con las que el actor demuestra que ha abandonado su hogar en forma injustificada por más de seis meses a la fecha en que se presentó la demanda, por lo que la demanda procede ser aceptada, por lo tanto cesa uno de los requisitos fundamentales propios del concepto de matrimonio, que es la voluntad y libre consentimiento para que siga siendo un

contrato solemne, tampoco existe el deseo de vivir juntos, ni procrear, ni auxiliarse mutuamente, se terminan los fines propios del matrimonio, y no hay la voluntad de uno de los cónyuges de continuar con éste vínculo matrimonial, y la demandada no ha presentado prueba alguna que desvirtúe la pretensión planteada, por lo que la demanda procede ser aceptada.-QUINTO: 5.1 Con respecto a esta clase de juicios es oportuno hacer referencia a la jurisprudencia citada por nuestra ex Corte Suprema: "...que tanto la doctrina como la jurisprudencia admitan como motivo de separación matrimonial el genérico constituido por la quiebra de la convivencia conyugal y en definitiva por la desaparición de la affectio conyugal, principio básico en el matrimonio, sin necesidad de imputar a la parte demandada hechos o conductas concretas constitutivas de separación matrimonial, pues ello por sí mismo acredita la existencia de ruptura matrimonial y de violación grave de los deberes conyugales..."; No se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, siendo la mera presentación de la demanda de separación indicativa de ese contrario deseo; por otra parte la presentación de la demanda de separación pone de manifiesto la ruptura de la effectio maritalis, fundamento del matrimonio y sin la que éste carece de sentido...".- SEXTO: 6.1 El Art. 115 del Código Civil determina: "Para que se pronuncie la sentencia de divorcio es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos...En la audiencia de conciliación en los juicios de divorcio, el juez aparte de buscar el avenimiento de los litigantes, se

empeñará en que se acuerde todo lo relacionado con la alimentación y educación de los hijos, fijando cantidades precisas y suficientes en armonía a las posibilidades de los padres. Se acordará también el cónyuge que ha de tomar a cargo el cuidado de los hijos...”.-6.2 En el presente caso se han procreado dos hijos dentro del matrimonio: la adolescente J. E. L. I. y niño M. A. L. I, por lo que con respecto a su situación de conformidad a la disposición reformativa Quinta numeral 3, en la que se sustituye el Art. 108 del Código Civil, disponiendo, que: “Para el cuidado y crianza de los hijos menores o incapaces de cualquier edad o sexo se estará a lo que dispone el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia”, por lo que en cuanto a la pensión alimenticia, se tomará en cuenta el salario básico unificado. 6.3 Con fundamento en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, 3 y 12 de la Convención de los Derechos del Niño el día de la audiencia se procedió a escuchar en forma reservada a la adolescente J. E. L. I. y niño M. A. L. I, con el apoyo de la Dra. Michelle Guzmán, psicóloga de esta unidad Judicial, por lo que su opinión será tomada en cuenta en este caso.

3. Resolución:

Por las consideraciones expuestas en los considerandos Cuarto y Quinto, la suscrita, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los

cónyuges Marco Geovanny Lara Guamán y Sonia Alexandra Iñiguez Chiriboga por divorcio Art. 110, causal novena, de la Ley Reformatoria al Código Civil publicada en el Registro Oficial Nro. 526, Del 19 de junio de 2015.- Ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón Loja, Provincia de Loja, la subinscriba en el acta de matrimonio, que consta en el Tomo 1ero, Página 356, Acta 356 de fecha once de abril del año dos mil tres.-El secretario de ésta Unidad Judicial confiera copias que sean necesarias para que se inscriba la presente sentencia.- Se concede la tenencia de la adolescente J. E. L. I. a su padre señor Marco Geovanny Lara Guamán, por lo que su madre Sonia Alexandra Iñiguez Chiriboga contribuirá con la pensión alimenticia de 78,92 dólares; más beneficios de ley en la cuenta que para el efecto señalará el padre de la mencionada adolescente, y correrá desde la presentación de la demanda esto es el 9 de agosto del año dos mil dieciséis; en cuanto al niño Marco Alexander Lara Iñiguez se concede la tenencia a su madre señora Sonia Alexandra Iñiguez Chiriboga, por lo que el padre le proveerá la pensión de cien dólares, más beneficios de ley, desde la presentación de la demanda, en la cuenta que señalará la madre del niño. El régimen de visitas será abierto a favor de cada uno de los progenitores a fin de que puedan visitar a sus hijos. De conformidad a lo establecido en el Art. 215 y 217, numeral 1 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, a fin de fortalecer los vínculos afectivos entre madre e hija se ordena que la señora Sonia Alexandra Iñiguez Chiriboga y su hija J. E. L. I. reciban terapia psicológica, por lo que se oficiará al señor Director del Hospital Isidro Ayora de esta ciudad de Loja, a fin de que disponga a uno de los

médicos psicólogos brinde terapia psicológica a la mencionada señora Sonia Alexandra Iñiguez Chiriboga y su hija J. E. L. I. por el tiempo que se estime pertinente. Cumplida dicha terapia se informará a esta Juzgadora. La demandada deberá comparecer al Hospital indicado a fin de que coordine el horario en el que se recibirá la terapia dispuesta.

4. Comentario de la Investigadora:

El presente caso refiere al tema que tratamos en la presente investigación sobre el divorcio por causal de abandono, en la legislación actual, es decir con el tiempo desde 6 meses, cuestión que es muy perjudicial en cuanto a los efectos que en un divorcio pueda darse cumpliendo esta causal de tan solo seis meses. En el estudio del caso que nos antecede, primero observamos una cuestión clarísima empezando del tipo de proceso a que se acogen los cónyuges el uno como accionante y el otro como demandada, esto denota un conflicto y trabas con respecto a tomar una decisión de divorciarse, ya que por lo contrario los conyugues con auténtica certeza hubiesen quedado en divorciarse; que por cierto luego de doce años de convivencia, etc., lo hubiesen hecho tranquilamente a través de un proceso voluntario de ambas partes donde quedase solamente cuestiones de pensiones y tenencia de los hijos; al ser un proceso que no hay voluntad entre los dos, no hay que descartar la posibilidad que principalmente la parte demandada no quiera dejar de formar dicho matrimonio, infiero que existiría la gran posibilidad que aún existía algo entre la pareja y a eso debemos apuntar, no me refiero que el sistema de justicia debe entrometerse en la vida íntima y muy personal de la pareja, pero

sí, en dar facilidades y fomentar a la no ruptura de una estructura familiar; con respecto a esto último sobre los hijos es una cuestión que debería ser de primer orden a tratar antes de proceder a deliberar decisiones y acuerdos judiciales, como lo explicare más adelante.

En segundo lugar vemos como el modelo de justicia de nuestro país hace bastante injerencia en la vidas de la personas y más cuando tratándose de Familias que desean romperse muchas veces por cuestiones que el Estado como tal podría prevenir y es a esto donde apunto que el sistema de justicia no solo debería enfocarse en ser netamente normativo y tajante en aplicar una norma jurídica que se configuró, cuando sabemos bien que el Derecho estudia tres dimensiones hecho, valor y norma, en cuanto a esto el sistema de justicia aparte de normas jurídicas como la causal que utilizaron en este caso para desfragmentar una Familia, se debería enfocar en ser un sistema jurídico proactivo, preventivo y solucionador de problemas sociales sin proliferar muchos más de lo que ya se tiene. Entonces específicamente al hablar de esto hago referencia que en el caso de los hijos, vemos que el juez manda a dar ayuda psicológica a dos miembros del núcleo familiar, en esta parte vemos dos cosas puntuales la primera que no se manda a dar atención psicológica al otro menor siendo este el menor de la familia y de los hijos y en segundo punto vemos que existe una atención tardía cuando lo ideal es que la atención psicológica debería ser en cuanto los magistrados sepan de la causa, de esta forma el sistema de justicia será proactivo y eficiente, no solamente y de forma tan básica y eficaz.

El tercer y último punto al cual hare referencia es sobre la propia doctrina y jurisprudencia que se cita en la sentencia de parte de la ex Corte Suprema donde señala que cuando ya no existe afecto de un conyugue, es evidente la ruptura matrimonial, y enfatiza en que se violentaba los deberes conyugales, es aquí donde hago hincapié señalando lo siguiente, qué es más importante y relevante, los deberes conyugales para sí mismo como pareja o los deberes conyugales para con sus hijos?; pues es obvio que deberán estar primero los intereses de los menores, claro está en que no se pueden obligar a un conyugue a estar con otro; pero si existiera atención psicológica como medida preventiva para toda la familia, existiera un tiempo prudente de un año como causal, tendremos como resultado una cultura jurídica social de fortalecer los lazos familiares, de prevenir o contrarrestar rupturas matrimoniales y creando una sociedad sin tantos problemas que se derivan cuando una familia se fragmenta.

6.3.2. Caso N° 2.

1. Datos Referenciales:

Juicio N°: 11203-2017-01595

Sala- Juzgado: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, provincia de Loja.

Acción/Infracción: Divorcio por causal

Actor/Ofendido: C.L.M.B

Demandado/Procesado: C.M.M.S

Fecha: 18/08/2017

2. Antecedentes:

VISTOS. Comparece mediante escrito de fojas 16 y 17, la señora Mayra Beatriz Chalan Lozano, para manifestar que de la partida de matrimonio que adjunta se tiene conocimiento que el día 22 de mayo de 2013, contrajo matrimonio civil con el señor Manuel Salvador Cango Medina, con quien procreó a sus hijos: M. M. G. C, D. F. C. C y L. M. C. C, de 7, 6 y 5 años de edad, en su orden. Que durante el matrimonio adquirieron 20 cabezas de ganado, dos mulares, un lote de terreno cuyo título de propiedad aún no está inscrito, y 4 mil dólares en efectivo que quedaron en poder de su esposo. Que a los mencionados bienes los lucra su esposo, sin que contribuya con los alimentos para sus hijos. Continúa manifestando que desde el mes de septiembre de 2014, se encuentra separada de su esposo Manuel Salvador Cango Medina, quien la dejó abandonada en el domicilio que lo tenían formado en la parroquia San Lucas, del cantón y provincia de Loja, sin que hasta la presente fecha hayan reanudado sus relaciones de Familia, produciéndose el abandono por más de seis meses ininterrumpidos con ruptura de relaciones conyugales. Con los antecedentes que ha expuesto, y amparada en lo dispuesto en la causal 9 del artículo 110 del Código Civil reformado, demanda a su esposo Manuel Salvador Cango Medina, para que mediante sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une a ella, pidiendo que la resolución de divorcio a dictarse sea inscrita en el acta respectiva del

matrimonio. Solicita que a la demanda se le imprima el procedimiento sumario y a la cuantía la considera indeterminada. Para la representación de sus hijos durante el proceso, insinúa a la señora María Mercedes Lozano Saca, quien debería intervenir como curadora ad-lítem. Mediante auto de fecha 13 de junio de 2017 (fs. 23), se admite la demanda al trámite sumario en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 332, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, designándose a la señora María Mercedes Lozano Saca como curadora ad-lítem de los menores M. M. G. C, D. F. C. C y L. M. C. C. Habiendo sido citado mediante tres boletas el señor Manuel Salvador Cango Medina, según consta en las actas de fojas 29, 30 y 31; mediante escrito de fojas 41 y 42 comparece el demandado, para señalar casilla judicial y correo electrónico y a la vez manifestar que no se opone a la demanda presentada por su esposa. Mediante auto contenido a fojas 44 se convocó a las partes a la audiencia única, la cual tiene lugar el día 31 de julio de 2017, a las 11H00 (fs. 46 y 47). Como el proceso se encuentra en la etapa de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO.- Jurisdicción y Competencia.- Quien suscribe la presente es el Juez competente para conocer y resolver la demanda de divorcio controvertido presentada por la señora Mayra Beatriz Chalan Lozano, en contra de su esposo Manuel Salvador Cango Medina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO.- Validez Procesal.- No existe omisión de solemnidad sustancial ni vicio de procedimiento que ocasione nulidad en el tratamiento de la presente causa, por lo que se declara la validez de todo lo actuado. TERCERO. Tutela Judicial.- El numeral 1 del artículo 76 de la

Constitución del Ecuador determina que a toda autoridad administrativa o judicial, le corresponde garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes en atención al principio de tutela judicial efectiva establecido en el artículo 75 de la misma Constitución. El Juez, en su sentencia, debe resolver únicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido las partes litigantes, sobre la base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador, la ley y los méritos del proceso, conforme lo dispone el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial.-

CUARTO.-Legitimación En Causa. Con la copia de la inscripción matrimonial que obra a fojas 3 del proceso, la señora Mayra Beatriz Chalán Lozano ha justificado que con el señor Manuel Salvador Cango Medina, contrajo matrimonio civil en la ciudad de Saraguro el 22 de mayo de 2013, habiendo procreado a sus hijos: M. M. G. C, D. F. C. C y L. M. C. C, de 7, 6 y 5 años de edad, en su orden, según consta en las partidas de nacimiento que obran a fojas 5, 6 y 7.

QUINTO. Argumentación Jurídica.- La audiencia única se llevó a cabo con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación, y la segunda de prueba y alegatos. Habiéndose fijado el objeto de la controversia, el mismo que tiene relación con el pedido de divorcio por parte de la señora Mayra Beatriz Chalán Lozano, en contra de su esposo Manuel Salvador Cango Medina; luego sobre la situación en que quedarían los hijos procreados en el matrimonio, esto es la tenencia, pensión alimenticia y régimen de visitas. El señor Manuel Salvador Cango Medina no hace oposición a la demanda; se allana con la misma y ambas partes arriban a un acuerdo con

relación a la tenencia, pensión alimenticia y régimen de visitas de sus hijos. Al respecto el Artículo 241 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta: *“La parte demandada podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia...”*. El artículo 243 ibídem manifiesta: *“La o el juzgador aprobará el allanamiento mediante sentencia, la que causará ejecutoria”*. SEXTO. El Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que las juezas y jueces resuelvan de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. En la audiencia única la parte demandada se allanó con la demanda, habiéndose aprobado el allanamiento mediante pronunciamiento oral en la forma establecida en el artículo 93 del Código Orgánico General de Procesos.

3. Resolución:

Por lo tanto, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, admite la demanda y aprueba el allanamiento a la misma manifestado por el demandado, y como consecuencia de ello declara disuelto, el vínculo matrimonial de los esposos Mayra Beatriz Chalan Lozano y Manuel Salvador Cango Medina, mediante divorcio de acuerdo a la causal 9 del artículo 110 del Código Civil reformado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Civil, se dispone que los menores matrimoniales: M. M. G. C, D. F. C. C y L. M. C. C, continúen bajo el cuidado y protección de su madre, en tanto que

el padre contribuirá en beneficio de ellos con la cantidad de \$ 204 (doscientos cuatro dólares americanos) mensuales más los beneficios de ley, a partir de la fecha de presentación de la demanda (25 de mayo de 2017), conforme lo dispone el artículo 359 del Código Civil. En cuanto a las visitas, el padre los llevará a su casa a sus hijos los días sábados de cada semana a partir de las nueve de la mañana y los entregará a su madre a las cinco de la tarde del siguiente día domingo. Como existe el proceso de tenencia N° 03934-2016 relacionado con los menores en mención que lo tramita el señor Doctor Héctor Burneo Saavedra, Juez de esta Unidad Judicial, se dispone oficiarse al señor Juez para que archive el proceso en mención.- Notifíquese a Pagaduría para que realice la liquidación respectiva en cuanto a los alimentos adeudados y además se asigne el código SUPA. Ejecutoriada la presente resolución, se dispone que el Servidor del Registro Civil del cantón Saraguro o quien haga sus veces, la margine en la inscripción matrimonial de los mencionados esposos, la misma que consta en el tomo 1ero, página 15, acta 15, correspondiente al año 13. Para la notificación al funcionario del Registro Civil se depreca al señor Juez de la Unidad Judicial del cantón Saraguro, concediéndole el término extraordinario de cinco días en razón de la distancia. Al señor Juez deprecados e le ofrece reciprocidad de servicios.

4. Comentario de la Investigadora:

En el presente caso sobre divorcio sobre la causal de abandono que cita el Código Civil actual en su Art. 110, numeral 9, notamos como se ha dado un

proceso judicial en un juicio sin mayor trascendencia en beneficio para lo que fue en algún día una familia constituida por los padres y sus tres hijos.

En cuanto a los hechos suscitados vemos que el hogar se formalizó ya con la presencia de hijos, es decir su relación duro un año tres meses estando juntos como esposos, produciéndose al final de este tiempo un abandono que hasta la fecha de presentada la demanda más o menos oscilaba una separación de casi tres años entre los conyugues.

Dentro de este contexto destacamos dos cuestiones, la primera que tomando en cuenta los tiempos a los cuales hago referencia es claro de deducir que la existencia de los hijos ya había antes de producirse el matrimonio en dicho hogar, esto nos da una pauta en la que el magistrado no toma en cuenta al momento de dictar sentencia; es decir que tuvo que haber ya una convivencia previa antes de formalizar dicho matrimonio, teniendo en cuenta que el hijo mayor de los conyugues tiene 7 años en el tiempo del proceso señalado, concluyendo que ya había una convivencia habitual y en pro del hogar de los conyugues. La segunda cuestión que analizar es el tiempo de separación de casi tres años, esto significa que primero los conyugues en cuestión de decisiones sobre su futuro matrimonial, en especial la perjudicada matrimonialmente la esposa, no esperó el tiempo mínimo de seis meses como lo dice en la norma jurídica respectiva, sino que se dio un tiempo prudente para poder determinar una decisión de gran relevancia a nivel familiar, ya que como sabemos los más afectados de toda esta trama familiar son los hijos menores de edad, teniendo que adaptarse a un modo de vida de un vaivén, todas las

semanas en lugares distintos, con opiniones separadas de los padres, en fin una vida anormal en la vida de los aun niños, ocasionado muchos problemas psicológicos y por consecuente sociales.

En todo lo analizado del presente caso deducimos la necesidad de que mínimo el tiempo estipulado en la causal de abandono sea de un año y no arriesgar la prematura culminación de familias, de los núcleos familiares.

6.3.3. Caso N.º 3.

1. Datos Referenciales:

Juicio N°: 11306-2012-0086

Sala- Juzgado: Loja Juzgado Sexto Civil

Acción/Infracción: Divorcio por causal

Actor/Ofendido: C. C. C. C.

Demandado/Procesado: H. M. P. A.

Fecha: 25/07/2012

2. Antecedentes:

VISTOS: Continúo en conocimiento de la presente en mi calidad de Jueza Temporal Encargada del Juzgado Sexto de lo Civil de Loja, en virtud del oficio Nro. 02931-DPCJL-UP-SO, de fecha siete de diciembre del dos mil once y en virtud del sorteo constante.- La señora Carmen Cecilia Cevallos Luna, concurre con su demanda de divorcio ante el Distrito Judicial de Loja y en virtud del

sorteo respectivo, se radica el conocimiento y resolución de la misma en este Juzgado, por lo que se conoce que es casada con el señor Pedro Arcenio Hidalgo Marín, quién le abandonó el 01 de enero del 2011, en forma voluntaria injustificada, sin motivo ni razón alguna sin que haya regresado al hogar, con ausencia de relaciones conyugales, sexuales ni de ninguna naturaleza. Que han procreado dos hijos llamados A. G. y E. M. H. C, los que al momento frisan los diecisiete y quince años de edad, además que no han adquirido bienes. Con dichos antecedentes demanda a su esposo para que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los ha venido uniendo. Fundamenta su demanda en lo prescrito en el Art. 110 causal 11 inciso primero del Código Civil, por encontrarse separada más de un año con su esposo.- El trámite es el verbal sumario. La cuantía es indeterminada.- Aceptada a trámite la demanda, se cita al demandado mediante comisión al señor Comisario de Policía, quien lo cita personalmente conforme consta de actas de fecha 14 de febrero del 2012 constante a fs. 13.-También los menores ha nombrado curador ad – litem para que los represente. Una vez concluido el trámite del proceso, con la finalidad de dictar sentencia, se considera: PRIMERO: No existe omisión de solemnidad alguna, ni vicio de procedimiento que ocasione la nulidad, por lo cual se declara la validez del proceso.- SEGUNDO: Trabada la controversia con la contestación negativa de los fundamentos de la acción propuesta, que a eso equivale la falta de comparecencia del demandado a la audiencia de conciliación, a la demandante le correspondía probar los hechos propuestos afirmativamente.- TERCERO: El vínculo matrimonial entre los litigantes y la existencia de los hijos, se encuentra justificado con las partidas aparejadas a la

demanda.- CUARTO: El Código Civil en el Art. 110 dispone: “Son causas de divorcio: ... 11a.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente. - El demandante fundamenta su demanda en la causal del inciso primero.- QUINTO: Los testigos Clara Enith Escobar Álvarez, Ángel Floresmilo Ordoñez Ordoñez, Rosa María Fernández Cueva y Norma ELizabeth Rivera Montaña - los que dan razón de sus dichos, están libres de tacha y son idóneos - (fs. 31, 31vta.,32 y 32vta.) los testigos afirman que el señor Pedro Hidalgo se ha marchado dejando abandonada a la señora Carmen Cevallos, que han tenido dos hijos que al momento son menores de edad, que abandono a la actora en el mes de enero del 2011 en el domicilio que lo tenían en el barrio Celi Román y que no ha regresado por lo que no han tenido ningún tipo de relación. Una vez valorados dichos testimonios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se establece que la actora ha justificado la causal fundamento de la demanda, esto es que se encuentra separada de su cónyuge por más de tres años con inexistencia de relaciones. SEXTO: Se convocó a la audiencia de conciliación para resolver la situación de los menores. En dicha diligencia la actora por intermedio de su Abogado expone que como hay hechos de justificar se habrá la causa a prueba por el término de seis días. En el proceso con la declaración de los testigos Clara Enit Escobar Álvarez y Rosa María del Cisne Fernández Cueva se ha justificado que el demandado tiene un negocio de productos agrícolas en el cantón Quilanga y que le generan un ingreso económico de más de mil dólares, que los menores se encuentran estudiando en el Colegio Manuel Cabrera Lozano. Por lo expuesto y en vista que es obligación de los padres velar por el bienestar y

subsistencia de sus hijos, y sobre todo proveerles de todo lo necesario para que ellos vivan en un ambiente sano y equilibrado, el padre deberá suministrar la pensión acorde a esas necesidades y requerimientos de sus hijos, para lo que se deberá sujetar la pensión fijada a la Tabla de Pensiones Mínimas elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, considerando la pensión mínima y la edad de los menores alimentados.

3. Resolución:

Por las consideraciones que anteceden y tomando en cuenta la jurisprudencia de la Ex Corte Suprema de Justicia, actual Corte Nacional, que para la procedencia de la causal demandada se requiere únicamente la separación de los cónyuges, -como las publicadas en el R.O. 127, 10-II-99, p. 14; RO. 141, 4.III.99, p. 25,26; RO. N. 145. 10.III.99, p. 13- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara terminado el matrimonio y disuelto el vínculo matrimonial que une a los cónyuges Carmen Cecilia Cevallos Luna Y Pedro Arcenio Hidalgo Marín, mediante divorcio, por la causal onceava, inciso primero del Art. 110 del Código Civil, debiendo el Jefe del Registro Civil del cantón Quilanga, provincia de Loja, marginar esta resolución en el acta de matrimonio que obra en el Tomo I, pág. 36, acta 36 – así se lee o los que correspondan - del Registro de Matrimonios correspondiente al año 1993.- Los menores A. G. y E. M. H. C. continuaran bajo el cuidado y protección de su madre, y el padre le suministrará en concepto de pensión alimenticia provisional, la cantidad de ciento treinta

dólares por cada menor de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias fijadas en el Registro Oficial del 2010, por mesadas anticipadas valores que se pagarán a partir de la fecha que se ejecutorie esta resolución y serán depositados en éste Juzgado para ser entregados a la madre de los menores.- El padre podrá visitar a sus hijos los días sábados y domingos de cada semana de 14H00 a 18H00.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, se conferirán copias necesarias para la notificación al Jefe del Registro Civil del cantón Quilanga.

4. Comentario de la Investigadora:

En el presente caso de estudio, donde podemos notar que cuando existe un sistema jurídico que antes de legislar y promulgar sus normas jurídicas, estudia la comprensión de la Familia como núcleo de la Sociedad y todos sus problemas que de ella se deriven, es cuando se emite leyes consientes y sobre todo prudentes, donde se busca obtener de los problemas soluciones, más que desilusiones familiares y por ende evitar problemas sociales.

En cuanto a la norma anterior sobre la causal de abandono ya no vigente donde estipulaba en una parte el tiempo de un año para que esta surta efecto y en una segunda parte donde se describía el tiempo de tres años; nos damos cuenta que en el caso presente se dio el divorcio con una connotación realmente de acabar con el vínculo matrimonial dado que se esperó un tiempo prudente que es el de un año para dar paso al divorcio, tiempo que es oportuno para que la pareja discuta sus problemas, piense en las consecuencias que ello conllevará y viendo que realmente ya no hay decisión de rehacer el hogar, en

ciertos casos toman tratamiento psicológico y se concluye que no existe arreglo.

La resolución que se tomó en consideración en el presente caso en cuanto al tiempo desde que se produjo el abandono por uno de los cónyuges se evidencia que es mucho mejor el tiempo que se estipulaba con la legislación anterior como tiempo base de un año para que se configure la causal de abandono, porque de esta manera no se fomenta las rupturas familiares, en cambio la legislación actual con el tiempo de seis meses para la causal de abandono; no se está pensando en los hijos como esencia del núcleo familiar más aun cuando son menores de edad ya que por ejemplo en muchos de los casos cuando los menores son expuestos a este conflicto de sus padres, recaen en vicios que la sociedad fomenta incurrir a ellos y es por eso que se debe considerar en relación al tiempo para tomar este tipo de decisiones, como lo es dar por terminado de forma definitiva el matrimonio y en el devenir de la Familia.

6.3.4. Caso N° 4.

1. Datos Referenciales:

Juicio N°: 0627- JTCL - PY

Sala- Juzgado: Juzgado Tercero de lo Civil

Acción/Infracción: Divorcio por causal

Actor/Ofendido: Jimmy Mauricio Quizhpe Ordoñez

Demandado/Procesado: Vanessa Verónica Quezada Rosales.

Fecha: 27/07/2010

2. Antecedentes:

VISTOS: Jimmy Mauricio Quizhpe Ordoñez, en lo principal de su demanda manifiesta: Contrajo matrimonio en la ciudad de Loja, el 27 de octubre de 1999 con la señora Vanessa Verónica Quezada Rosales, durante el matrimonio han procreado dos hijos que corresponden a los nombres de J. D. y M. S. Q. Q., de 11 y 10 años de edad respectivamente, no han adquirido bienes inmuebles. Es el caso que su cónyuge, lo abandono voluntaria e injustificadamente desde hace aproximadamente nueve años y medio, es decir desde el día 22 de marzo del 2000, esto ha sido en forma absoluta e ininterrumpida y por ningún motivo o circunstancia han vuelto a formar hogar, peor aún a reanudar sus relaciones conyugales o sexuales. Con estos antecedentes y con fundamento en lo previsto en el inciso segundo de la causal 11 del Art 110 del Código Civil demanda en juicio de divorcio a la señora Vanessa Verónica Quezada Rosales, para que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial, disponiendo la marginación en el Registro Civil correspondiente. El trámite es verbal sumario. La cuantía indeterminada.- Aceptada a trámite la demanda, se cita a la accionada personalmente. A los menores se les ha proveído de curador ad litem para que los represente en juicio, en la persona del Señor Washington Rogelio Vera Patiño.- Una vez concluido el trámite del proceso, con la finalidad de dictar sentencia, se considera: PRIMERO: No existe omisión de solemnidad alguna, ni vicio de procedimiento que ocasione la nulidad, por lo cual se

declara la validez del proceso; SEGUNDO: La accionada no compareció a la audiencia de conciliación con lo que se entiende negados los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, dejando la carga de la prueba al demandante.- TERCERO: El vínculo matrimonial entre los litigantes y la existencia de dos hijos comunes menores de edad, se encuentra justificado con las partidas aparejadas a la demanda “ fs. 3 a 5”.- CUARTO: El Código Civil en el Art. 110 dispone: “Son causas de divorcio: ...11ª.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente. Sin embargo, se el abandono al que se refiere el inciso anterior,. Hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges...”.- El actor fundamenta su demanda en el inciso segundo.- QUINTO: En la estación de prueba, se recibe los testimonios de Lilia Jhanina Ojeda Jaramillo “fs. 26” y Alexis Vinicio Chicaiza Songor “fs. 32”, testigos que dan razón de sus dichos, están libres de tacha y son idóneos, quienes declaran sobre el estado de separación del actor y de la demandada; Si bien el segundo testigo nombrado es referencial respecto al hecho del abandono, a este le consta la separación que mantienen, y fs. 36 a 51 vta. consta las copias del proceso 2005- 0161 tramitado en el juzgado primero de lo Civil de Loja de disolución de la sociedad conyugal propuesto por la señora Vanessa Verónica Quezada Rosales contra el señor Jimmy Vinicio Quizhpe Ordoñez, en cuya demanda la actora afirma encontrarse abandonada de su esposo por más cuatro años y téngase en cuenta que la demanda fue presentada con fecha 22 de abril del 2005, entendiéndose se encuentra separada de su esposa desde el año 2001, por más de tres años que señala la causal invocada. Valorada dicha

prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el demandante ha justificado la causal fundamento de la demanda.- SEXTO: Se convocó a la junta de familia para resolver la situación de los menores en la cual la madre a través de su abogado defensor manifiesta que los hijos quedan bajo su cuidado y protección y que se le imponga una pensión no menor a doscientos cincuenta dólares por cada uno de sus hijos al padre. Por no haber acuerdo, se abrió la causa a prueba, en la que se han actuado las que constan de autos, estableciéndose: 1. Que los menores se encuentran estudiando; 2. Que el señor Jimmy Mauricio Quizhpe Ordoñez recibe una remuneración mensual de 1026,67 dólares “fs. 88” por lo que para fijar la pensión alimenticia provisional se tomara en cuenta la tabla de pensiones elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, ubicándolo al señor Jimmy Mauricio Quizhpe Ordoñez en el nivel dos de dicha tabla y que a más de los menores para los que se fijara alimentos en este juicio, tiene un hijo más “fs. 81 a 83”. SÉPTIMO: El artículo innumerado 43, segundo inciso, de la ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dice: “Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza”. En el caso de dos o más hijos dentro del nivel dos que va de 437 dólares a 1.090 dólares, les corresponde el 49, 51 % de los ingresos.- OCTAVO: El Art. 3 de la resolución del Consejo Nacionales de la Niñez y Adolescencia, publica en el registro oficial número 128 del jueves 11 de febrero

del 2010: “Para el cálculo de la pensión al definitiva se considerara el ingreso bruto; es decir del ingreso mensual, sin que realice deducción alguna”.

3. Resolución:

Por lo expuesto y tomando en cuenta la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que para la procedencia de la causal demandada se requiere únicamente la separación de los cónyuges.- como las publicadas en el RO. 127, 10- II- 99, p. 14; RO. 141, 4 III. 99, p. 25, 26; RO. N. 145. 10. III. 99, p. 13, ADMINISTRANDO JUSTICIA E NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos Jimmy Mauricio Quizhpe Ordoñez Y Vanessa Verónica Quezada Rosales, mediante divorcio, por causal 11^a inciso segundo del Art. 110 del Código Civil. Ejecutoriada esta resolución se dispone se subscriba en el acta de matrimonio, la que consta en el tomo segundo, pagina 114, acta 998 del Registro de Matrimonios del Registro Civil de la ciudad de Loja.- así se lee a los que correspondan, correspondiente al 27 de octubre de 1999.- los menores: J. D. Q. Q. y M. S. Q. Q, quedaran bajo el cuidado y protección de sus madre y el padre contribuirá con una pensión alimenticia provisional de ciento setenta dólares por cada uno, con un total de trecientos cuarenta dólares, por mesadas anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes y los demás beneficios de ley contemplados en el Art. Innumerado 16 de la Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Valores que se pagaran a partir del mes de agosto del 2010. La pensión establecida será automáticamente indexada dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el INEC, en el mes de diciembre de año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador.- Oficiése con esta resolución al Juzgado Sexto de lo Civil de Loja, por haberse fijado pensión a los menores de edad en este juzgado y al funcionario respectivo de la Policía Nacional, para que se proceda con el descuento, de los haberes del señor Quizhpe Ordoñez, la pensión alimenticia impuesta a favor de sus hijos; Confiéranse las foto copias que sean necesarias para cumplir esta sentencia.

4. Comentario de la Investigadora:

El Art. 110 de numeral onceavo en la legislación civil anterior, estipulaba en su primer inciso la obligación de transcurrir el tiempo de un año para que se efectuó la causal de abandono, en el inciso segundo del mismo artículo hace mención de que cualquiera de los cónyuges podían solicitar el divorcio después de transcurrir los tres años de efectuado el abandono de manera ininterrumpida y voluntaria, esto era antes de que se realice la reforma al Código Civil del Ecuador correspondiente al Registro oficial 526, el 19 de junio de 2015, la norma anterior acogida en la resolución en el presente caso de estudio, evidencia que se trata de un problema dado en lo muy íntimo de la familia, pues el tiempo en separación de los cónyuges es de más de nueve años por lo que nos podemos dar cuenta que no existió la solución entre los conyuges para este matrimonio y por ende se dio la ruptura del núcleo familiar, pero con

un tiempo más que el necesario para que se tome en consideración los asuntos que la separación de la familia conlleva, decisión por una de las partes de recurrir a la terminación del matrimonio.

Además que datos importantes del presente caso ya resuelto judicialmente. Pero no familiarmente y es aquí donde queremos apuntar con propuesta a la reforma de la actual causal de abandono, ya que es una norma jurídica que de forma indirecta promueve o facilita para que una relación conyugal pueda terminarse en cuanto al mínimo problema que puedan tener, habrá que destacar que para resolver casos de esta índole hay que tomar en cuenta aspectos como la relación conyugal y la relación familiar, en esta última ya se toma en cuenta la relación de hijos y padres y los efectos que produce el abandono por cualquiera de los conyugues.

La reforma de la causal de abandono a un año es necesaria, de tal forma que para temas delicados como el de la Familia y su estabilidad se requiere un máximo de comprensión por parte del Estado y fundamentalmente por parte del sistema jurídico al momento de recibir demandas de divorcio, enfocándonos no en despachar un caso y dejar cabos sueltos como el futuro emocional de los menores de dieciocho años, la cultura que se va creando en dicha Familia y por ende en una sociedad donde es más común ver divorcios, que Familias perdurables.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

En la presente investigación jurídica, estructure en el proyecto de investigación un objetivo general y tres específicos, los mismos que procedo a verificarlos de la siguiente manera:

7.1.1. Objetivo General.

“Realizar un análisis conceptual, doctrinario y jurídico sobre el plazo para iniciar el divorcio contencioso por la causal de abandono y sus efectos en el núcleo familiar”.

Este objetivo fue verificado satisfactoriamente conforme lo demuestro a continuación:

Se procedió a realizar un estudio conceptual, dentro de la revisión de literatura, donde son analizadas en el marco conceptual las siguientes temáticas: Conceptos de Derecho, Derecho Privado, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho canónico, Conceptos de la Familia, El matrimonio, La Unión de hecho, El Divorcio, El divorcio Contencioso, El Abandono de hogar, Efectos jurídicos y sociales en los hijos; En el aspecto doctrinario se lo verifica con los temas: La Indisolubilidad del Matrimonio, Reseña Histórica del Divorcio, El Matrimonio y el Divorcio en el Ecuador, La Psicología y su Aporte en la Separación del Hogar, Efectos en los hijos producto de la separación parental, Síndrome de los Hijos de Padres Divorciados, La causal de abandono, enfoque doctrinario. En lo concerniente al ámbito jurídico se procede a analizar e interpretar normas

jurídicas relacionadas sobre la causal de abandono para el divorcio, que constan en la Constitución de la República del Ecuador, en los tratados internacionales como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño; en las leyes nacionales como el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos; en las Leyes extranjeras tales como la Ley de Divorcio de Paraguay, Legislación Civil de Colombia, Legislación Civil de Alemania. De esta manera dejo constancia de la verificación del objetivo general que contribuyó a la presente tesis.

7.1.2 Objetivos específicos.

El primer objetivo específico corresponde a: **“Demostrar la necesidad de ampliar el tiempo hasta un año ininterrumpido como base, en la causal de divorcio contencioso de abandono injustificado”**, el mismo que fue verificado al aplicar la pregunta Nro. 3 en la encuesta, en donde el 63.33% de los consultados indicaron que están de acuerdo que, para que se configure la causal de abandono, se deba ampliar el tiempo en beneficio de la Familia y de manera prioritaria de los hijos, considerando que la familia está amparada en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador además que el divorcio es un proceso complejo para todos los miembros del núcleo familiar que marca significativamente sus vidas y de ahí la importancia de prevenir la ruptura del matrimonio y por consiguiente la de la Familia, por lo que el tiempo de seis meses es poco prudente para impulsar la consecución y protección de la familia. Se logró verificar este objetivo también con la realización de entrevistas en las cuales los comentarios emitidos por los entrevistados coinciden que es importante ampliar el tiempo en la causal de abandono con el

fin de que se proteja a la Familia puesto que el tiempo de seis meses es muy corto y se presta de manera fácil para darse la desintegración familiar.

El segundo objetivo específico consiste en **“Determinar qué derechos vulneran la protección a la familia la disposición legal del Art. 110, numeral 9 del Código Civil”**. El presente objetivo se verificó en la realización del marco doctrinario donde se hizo un estudio relevante acerca de la causal de abandono y de la misma manera un estudio importante de los efectos que se dan en los hijos producto de la separación parental. También fue verificado a través de la encuesta en la pregunta Nro. 4, donde el 60% de encuestados manifestaron que el tiempo de seis meses para que surta efecto la causal de abandono vulnera la protección y consecución de la Familia por lo que esta causal facilita que los hogares se destruyan y no se analice de mejor manera las consecuencias, que decisiones apresuradas traen. Y por último, se verificó este objetivo con la realización de las entrevistas en la pregunta Nro. 3 cuyas respuestas fueron que los derechos que se vulneran y que se deben precautelar son los de los menores de dieciocho años ya que son los principales afectados en el divorcio.

El tercer objetivo específico consiste en **“Realizar un proyecto de reforma al Código Civil para garantizar la protección de la familia con las condiciones que favorezcan la consecución del núcleo familiar ampliando el plazo para iniciar el divorcio contencioso por la causal de abandono”**. Este objetivo se verificó conforme se realizó la encuesta en la pregunta Nro. 6, en la que los consultados mencionaron en un total de 70% estar de acuerdo

con la elaboración un proyecto de reforma al Código Civil para garantizar la protección de la Familia, con las condiciones que favorezcan la consecución del núcleo familiar y la ampliación del plazo para iniciar el divorcio contencioso por la causal de abandono, para que el Estado a través de la ley contribuya a la protección de la Familia y de esta manera evitar que se den las facilidades para la destrucción definitiva de los hogares por medio del divorcio. Y finalmente se verificó el presente objetivo a través de la aplicación de la técnica de entrevista en la pregunta Nro. 5 en la que los resultados obtenidos fueron totalmente de aprobación a que se realice una reforma al Código Civil en cuando al tiempo que se establece para que se constituya la causal de abandono, solicitando la ampliación a un año como tiempo base para demandar el divorcio, por motivo de que el tiempo de seis meses ha incrementado la vulneración y quebrantamiento de la Familia.

Como objetivo adicional: **Demostrar que la ciencia moderna nos permite que las personas al acudir a centros especializados de ayuda matrimonial es de gran beneficio para la conservación de las relaciones matrimoniales y a su vez la preservación del núcleo familiar.** Se logró verificar a través de la temática que corresponde al marco doctrinario como lo es la psicología y relaciones matrimoniales, que sirvió de ayuda para poder establecer la importancia de la ayuda psicológica por parte de expertos en terapias matrimoniales y familiares en beneficio de la conservación del pilar fundamental de la sociedad, la Familia.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis realizada en el proyecto de investigación legalmente aprobado es la siguiente: **“El tiempo mínimo de seis meses de manera ininterrumpida como causal de divorcio, no garantiza la consecución de los fines de la familia, y genera efectos psicosociales en los hijos”**, la misma que se pudo comprobar y verificar satisfactoriamente con la elaboración de un estudio esencial en el marco doctrinario en relación a la causal de abandono, la psicología y su aporte en la separación del hogar, y los efectos en los hijos producto de la separación parental; por otro lado se logró verificar a través de un análisis fundamental en el marco jurídico de temáticas relacionadas con la causal de abandono; así mismo en la parte que corresponde a derecho comparado en el que se elaboró un enfoque de diferenciación con respecto al tiempo que establece la causal de abandono para el divorcio en países extranjeros como lo son Colombia, Paraguay y Alemania. Tomando como referencia la legislación civil de Colombia la misma que menciona la causal sobre la separación que se da entre los conyugues, pero haciendo distinción entre los tipos de separación, ya sea de cuerpos, judicial o de hecho, esto es que para que se configure dicha causal el requisito debe ser que se haya mantenido dicha separación por más de dos años; También se pudo comprobar la contratación de hipótesis en la aplicación de la técnica de encuesta en la pregunta Nro.1 en la que el 70% de consultados consideran que la causal de divorcio por abandono perjudica la consecución del núcleo familiar; en la pregunta Nro.2 en la que mencionaron que los efectos en el núcleo familiar que trae el divorcio por abandono son la privación de vivir en un

ambiente y un hogar estable trayendo como consecuencia familias disfuncionales, daños psicológicos, desprotección en los hijos, crisis emocionales, cambios de conductas, entre otros; en la pregunta nro.4 en la que el 60% de encuestados consideran que el tiempo de seis meses para que se configure la causal de abandono, vulnera a la protección y consecución de la familia, en la pregunta Nro.5 en la que como respuestas se obtuvo que al producirse el divorcio por abandono, los efectos psicosociales que se generan en los hijos son entre las principales afectaciones en su desarrollo personal, la desprotección por parte de uno o ambos progenitores, bajo rendimiento académico. De esta manera dejo constancia de la verificación de la hipótesis formulada en la presente tesis.

Además que se pudo contrastar por medio del estudio de temáticas importantes en la presente tesis como lo es la psicología y relaciones matrimoniales, la psicología y su aporte en la separación del hogar, que la carencia de departamentos de ayuda matrimonial en las Cortes Provinciales de Justicia ha permitido que haya incremento de divorcios en nuestra Sociedad.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

En el aspecto doctrinario como fundamentación para la propuesta de reforma en la presente tesis se ha tomado en consideración el estudio de las siguientes temáticas: La causal de abandono con el tiempo desde seis meses para que se pueda hacer uso de la misma en el divorcio, es motivo de nuestra investigación, en la que fue necesario realizar un análisis profundo con temáticas que inician con: La Indisolubilidad del Matrimonio; Reseña histórica

del divorcio, en la cual se hace constancia de las diferenciaciones que se hacían para la separación de los matrimonios o también llamado repudio, tomando en consideración los tiempos mosaicos entre los hebreos, el divorcio en la india, en Egipto, en Grecia, Roma, y por ultimo con el divorcio en el cristianismo; El matrimonio y el divorcio en el Ecuador como unas de las instituciones jurídicas con mayor trascendencia histórica y que han estado en permanente evolución a lo largo del tiempo, en el mundo y por supuesto en nuestro país; por otro lado la psicología y su aporte en la separación del hogar temática con la que podemos darnos cuentan como se ve inmersa la psicología en problemas de separación, lo cual es fundamental su estudio de ésta con relación a la Familia y a la relevancia de las cuestiones de afectividad que los hijos y todos los miembros de la Familia necesitan tratar, teniendo en prioridad lo que ocurre en los hijos, ya que han pasado por la separación de la Familia y en muchos casos son propensos y vulnerables en cuestiones de conductas y problemas sociales, por ello la importancia que le da la psicología a la Familia y es necesaria en la presente investigación, para determinar la necesidad de este estudio del comportamiento humano, principalmente en los hijos, y su ambiente físico y social en el que se desenvuelven, de forma que con la desintegración de la familia por el divorcio, son temas importantes en la vida de quienes que son los más vulnerables, los hijos; Efectos en los hijos producto de la separación parental a consecuencia de todas estas circunstancias producto del divorcio, lo que conlleva a que sus hijos tengan problemas en diversos factores sociales como por ejemplo: cambios de domicilio, cambio de establecimientos académicos, amigos, se encuentran inmersos en situaciones de agresión, o la

conducta de aislarse de los demás, soledad, depresión, entre otros; aspectos importantes que se deben considerar y que sirvieron de mucho en la presente investigación; el análisis del síndrome de los Hijos de Padres Divorciados, afectación que se refleja en los hijos de padres separados ya sea por cambios o alteraciones emocionales y psicológicas que los hijos atraviesan en dicha situación, llevándoles cambiar totalmente su realidad, a causa del divorcio lo cual constituye un problema jurídico y un gran problema social y emocional para los hijos, especialmente los menores de dieciocho años, la causal de abandono que es una de las temáticas centrales de estudio de la presente tesis, la misma que se encuentra estipulada en el Código Civil con tiempo que es de seis meses para que se considere el abandono, por esta razón que se direcciona y proyecta la necesidad de que se considere un tiempo mayor para que se pueda hacer uso de esta causal de manera que se evite las desintegraciones familiares de forma definitiva, es decir con la causal referida del divorcio, tomando en consideración los problemas que el divorcio trae para todos los miembros de la Familia.

En lo que corresponde al ámbito jurídico, fundamento de acuerdo al artículo 44, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador donde habla de que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho al desarrollo integral esto es el derecho a tener procesos de crecimiento, maduración, y desarrollo de su intelecto y demás capacidades, potenciales y aspiraciones en un entorno familiar adecuado y sano, esto hace referencia a que los hijos de manera particular las niñas, niños y adolescentes son protegidos por la Constitución en todo su proceso de formación y crecimiento lo que les ayuda a tener una mejor

calidad de vida y desenvolverse en un medio sano y bajo el cuidado y protección de ambos progenitores en todos los ámbitos. El Artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la integridad física y psíquica, derecho a una identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, y también el derecho a tener una Familia y su protección y convivencia con la misma, debido a que los hijos bajo el amparo de su Familia y bajo la supervisión de los padres quienes se supone desean lo bueno y positivo para ellos, vienen a ser los garantes de su cuidado y protección, esto es que deben precautelar y defender el cumplimiento de cada uno de estos derechos que les corresponde a sus hijos, ya que son circunstancias que el divorcio afecta de manera directa a éstos, evidenciando un desequilibrio familiar y por ende afectando todo lo que tiene en el hogar y de manera principal a los hijos los que son los más perjudicados.

En el Artículo 83, numeral 16 de la Constitución puntualiza uno de los deberes importantes que tienen las y los ecuatorianos como madres y padres que es el asistir, alimentar, educar y cuidar a sus hijas e hijos, manifestándolo como un deber encaminado a la igualdad y corresponsabilidad por parte de los dos progenitores y de manera que los hijos también deben cumplir con este deber para con sus padres cuando ellos necesiten ser asistidos por sus hijos.

En lo que refiere a de los derechos de protección establecidos para las niñas, niños y adolescentes en el Artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia del derecho que el Estado debe proteger conjuntamente con la Familia en correspondencia para los hijos y es el derecho a que se respete la

integridad psicológica de las niñas, niños y adolescentes, es decir el derecho a que no se afecte su condición psicológica la misma que se infringe con la presencia de situaciones de problemas que se dan durante todo el trascurso del divorcio.

Es importante además señalar el Artículo 227, numeral 3 de la misma ley que refiere al deber que tiene la familia, en la cual los padres tiene por deber el participar y realizar todo aspecto que ayude a sus hijos tales como los que pertenecen al ámbito educativo, emocional, físico, psicológico y afectivos de los hijos, esto es lo que tienen que desempeñar para contribuir a un correcto cuidado integral de la Familia y de forma especial el cuidado psicológico de los hijos, que con él en el divorcio son los principales afectados.

La figura jurídica del divorcio derivada por la decisión de una de las partes del matrimonio amparado por el Estado, en la Constitución y que se puede finalizar con el cumplimiento de una o más de las causales establecidas en el Artículo 110 del Código Civil, motivo de que se susciten daños principalmente en el aspecto psicológico a los frutos de la esencia del matrimonio, hijas e hijos. Son los resultados jurídicos sociales de este tema los que determinan el desempeño y desenvolvimiento personal y en todos los aspectos ya sea social, económica y principalmente psicológica; de los hijos los mismos que de manera natural serán los futuros adultos en la Sociedad. El Artículo 110 del Código Civil, determina que el abandono injustificado por cualquiera de los cónyuges por un tiempo mínimo de seis meses de manera ininterrumpida, el señalamiento de tiempo en dicha causal es breve, pero proyectándonos en que lo más importante en la Familia es la protección y contribución al buen

crecimiento de las niñas, niños y adolescentes quienes ocupan el papel de hijos dentro de un núcleo familiar, en referencia a lo que menciona la causal de abandono es en enfocarse y darle mayor importancia en cuestiones que generalmente son someras discusiones o malos entendidos entre los cónyuges, en conclusión son circunstancias que deberían pasar a un nivel de menor importancia en relación a la afectación que provocarán a sus hijos o hijas; aspecto que demanda una reforma y un estudio jurídico profundo a nivel social, familiar y psicológico del numeral noveno de Artículo 110 del Código Civil .

En un proceso judicial del divorcio contencioso trae consigo efectos que se evidenciaran en las vidas de los hijos, más aun si son menores de dieciocho años y en sí en la esencia de la familia, siendo contrario a lo que señala el Artículo 67 de la Constitución de la República al comprometerse a proteger a la familia como núcleo fundamental de la Sociedad y disponer de condiciones indispensables que favorezcan integralmente la consecución de la Familia, por lo que estimo necesario que en la causal novena del Artículo 110 del Código Civil, se considere el tiempo de un año para que se configure como causal de divorcio porque es importante garantizar y proteger la integración familiar, en pro del bienestar de los hijos, impidiendo las secuelas que se promulgan por la separación de los progenitores.

En la parte que corresponde al derecho comparado tomamos en consideración con respecto al tiempo que establece la causal de abandono para el divorcio en las legislaciones civiles de países como lo son Colombia, Paraguay y Alemania.

El Artículo 154 del Código Civil Colombiano, en su literal octavo, establece la causal de la separación que se dé entre los conyugues, haciendo cierta diferenciación entre los tipos de separación: sea de cuerpos, judicial o de hecho, nombrando que para que surta efecto dicha causal el requisito debe ser que se haya mantenido la separación por más de dos años; La Ley 5422 de divorcio de Paraguay, en su Artículo 4, literal f menciona el abandono voluntario del hogar o la separación de hecho, por el plazo de un año, esto es que presenta dos connotaciones presentadas en una sola causal, la una es el abandono y por otra parte la separación, donde menciona un tiempo oportuno para proceder con el divorcio sustentando dicha causal, dice que debe ser el tiempo de un año de separación y abandono del hogar. La ley 1566 de Alemania habla acerca de la presunción de fracaso la cual refiere al haber fallado totalmente el matrimonio cuando han transcurrido separados los cónyuges durante un año, en su segundo párrafo habla cuando ha fallado el matrimonio y han trascurrido más de tres años separados los cónyuges, cualquiera pudiendo solicitar el divorcio. De esta manera han sido señaladas algunas de las normas que refieren al tema planteado y que contribuyen de manera positiva para la realización de la reforma propuesta al régimen civil ecuatoriano.

Por otro lado en el aspecto de opinión a los consultados mediante los resultados obtenidos en las encuestas, entrevistas, apoyan y promueven la propuesta de reforma y también a través del estudio de casos realizados en la presente tesis, los mismos que en referencia a la causal de abandono, en la legislación civil actual y la anterior se realiza una diferenciación con relación al

tiempo, motivo que en la actual legislación civil se establece el tiempo desde 6 meses para el cumplimiento de esta causal de divorcio, cuestión que es muy perjudicial por el mismo factor del tiempo, ya que al tomar una decisión apresurada no permite que se tome en cuenta todos los efectos que un divorcio produce, además en este punto es necesario nombrar que actualmente existen diversas causas que promueven al divorcio por ejemplo situaciones que permiten que las parejas tengan un mayor facilidad para quebrantar su matrimonio como lo es el mal uso de las redes sociales que es un tema que en la actualidad se ha convertido en una de las circunstancias muy probables por las cuales los matrimonios se destruyen por la facilidad que dan al efectuar infidelidades y por los mismos medios la facilidad para descubrir dichas infidelidades.

Tomando en referencia el primer caso introducido en la investigación de estudio que nos corresponde, observamos los conflictos y desacuerdos con respecto a tomar una decisión de divorciarse, ya que siendo lo contrario los cónyuges directamente hubiese optado por divorciarse por mutuo consentimiento habiendo las voluntades de las partes; al ser un proceso que no hay voluntad entre los dos, esto quiere decir que hay que señalar la posibilidad de que la parte demandada no quiera dejar de formar dicho matrimonio. Con esto cabe señalar que no me refiero que el sistema de justicia debe dedicarse a los asuntos personales e íntimos de la pareja, pero sí, en evitar las facilidades que puedan dar como resultado el divorcio como una forma de precautelar a la Familia y a su consecución; con respecto a la decisión sobre los hijos es una cuestión que debe ser de prioridad que los padres y el Estado, a través de la

ley deben tomar en consideración antes de proceder a tomar decisiones al respecto. En este sentido hago alusión que el sistema de justicia de Ecuador con respecto a la causal de abandono, no solo debería enfocarse en ser netamente normativo y tajante en aplicar una norma jurídica que se configuró, sino tomando en consideración cuestiones que son indispensables para que sea un sistema jurídico proactivo, preventivo y solucionador de problemas sociales y mas no alentar a la existencia de problemas sociales como lo son los efectos provocados en los hijos y por consiguiente la obtención de personas con problemas en su conducta, con problemas de personalidad, daños psicológicos, depresión, entre otros, es decir evitar la existencia de más problemas sociales. Parte de la sentencia en la que hago referencia es que el Juez ordena someterse a ayuda psicológica a dos miembros del núcleo familiar, situación que considero que se debería realizar antes de haber culminado el proceso de divorcio y el sometimiento a dicho tratamiento psicológico para todos los miembros de la familia no solo en parte; ya que todos son los afectados especialmente los hijos sin distinción alguna, y luego de eso continuar con el procedimiento judicial de divorcio. Por otra parte sabemos que no se trata de obligar a un conyugue a estar con otro solo por los hijos, pero si existiera atención psicológica como medida preventiva para toda la familia, y hubiera un tiempo prudente de un año como base para constituirse como causal, se obtendría como resultado una cultura jurídica social de fortalecer los lazos familiares, con beneficios de prevenir y una sociedad sin muchos de los problemas resultantes de una familia desintegrada.

Todo lo expuesto anteriormente queda como sustento ante la necesidad de reformar el régimen civil con respecto a la causal novena de divorcio, en beneficio y conservación del núcleo familiar amparado en la Constitución de la República del Ecuador.

8. CONCLUSIONES.

A continuación de haber elaborado el presente trabajo de investigación tanto en la parte teórica como en el análisis de campo, formulo las siguientes conclusiones que corresponden al tema “Reforma al régimen civil con respecto a la causal novena de divorcio, en beneficio y conservación del núcleo familiar amparado en la Constitución de la República del Ecuador”, de la siguiente manera:

1. Se concluye que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la Familia, que a través del Estado quien protege y garantiza las condiciones que sean necesarias para la consecución de sus fines, mientras que la causal de abandono dispuesta en el Art. 110 del Código Civil lo contradice al determinar el tiempo desde seis meses para que se configure como causal de divorcio.
2. Al realizar el análisis conceptual y doctrinario sobre el plazo para iniciar el divorcio contencioso por la causal de abandono, permitió determinar los efectos que se producen en el núcleo familiar particularmente en lo hijos como: daños psicológicos, bajo rendimiento académico, problemas de conductas, depresión, el sentimiento de rechazo, problemas para demostrar sentimientos de afecto, el acudir al consumo de drogas, alcohol, delincuencia, suicidios, entre otros.
3. La falta de un Departamento de Ayuda Matrimonial en las Cortes Provinciales de Justicia en el Ecuador ha permitido el rompimiento de los lazos matrimoniales de las parejas contraviniendo con el principio de

protección del núcleo familiar y fundamental de la sociedad, garantizando condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

4. En el desarrollo de la presente investigación se determinó la importancia que la doctrina prevé con respecto a la indisolubilidad del matrimonio como una forma de mantener la unión del matrimonio y sus beneficios que esto conlleva en la Familia, impulsando a la lealtad entre la pareja, además del bienestar de todos los miembros de la Familia.
5. La mayoría de los encuestados expresan que la causal de divorcio por abandono perjudica la consecución del núcleo familiar, amparado en la Constitución de República del Ecuador, además los consultados manifiestan que el tiempo de seis meses para que se configure la causal de abandono, es motivo para optar de manera apresurada al divorcio vulnerando la protección y consecución de la Familia.
7. Se concluye que de acuerdo a la investigación de campo realizada, en la visión del legislador para que surta efecto la causal de abandono debe transcurrir al menos el tiempo de seis meses, lo correcto sería que se debe permitir un tiempo prudente de por lo menos un año para que la pareja pueda tomar decisiones claras y si el caso lo amerita ayuda matrimonial y familiar, para precautelar principalmente los derechos de los hijos menores de dieciocho años.
8. Las legislaciones civiles de países extranjeros como lo es Colombia, Paraguay y Alemania en cuanto a la causal de abandono establecen tiempos prudentes, necesarios para la toma de una decisión importante y definitiva

tanto para las partes y de manera más relevante para los hijos, en el divorcio.

9. Se concluye que el tiempo mínimo de seis meses de abandono como causal de divorcio, no garantiza la consecución de los fines de la Familia, que genera efectos psicosociales en los hijos determinantes en el desarrollo y protección psíquica de los mismos.
10. Que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y que toda autoridad ya sea administrativa o judicial en uso de sus funciones deben hacer efectivo el principio de interés superior del niño, esto con el objetivo que tiene el Estado al precautelarlos.
11. Existe la necesidad de elaborar una reforma al régimen civil con respecto a la causal novena de divorcio, con la finalidad de proteger y conservar el núcleo familiar amparado en la Constitución de la República del Ecuador, y garantizar los derechos de quienes son los más perjudicados en estos casos, los hijos.

9. RECOMENDACIONES.

Una vez realizado mi trabajo de investigación jurídica señalo las siguientes recomendaciones encaminadas a la solución de los problemas que surgen en la presente tesis.

Primera: Al Estado Ecuatoriano que a través de políticas de gobierno garantice la estabilidad y un ambiente adecuado en las Familias creando normas que unifiquen y no desintegren al núcleo familiar, por ser considerada la Familia la célula fundamental de la Sociedad.

Segunda: A los señores Jueces de las Unidades Judiciales Civiles de la República del Ecuador, considerar sus fundamentaciones en decisiones y competencias judiciales que den cumplimiento a lo que establece la Constitución en su Artículo 67, tomando en cuenta que los matrimonios deben ser tomados con la respectiva importancia y respeto como una unión sacramental; que sustenta a la Familia según la doctrina fundamentada en la presente tesis de modo que no se aliente a recurrir al divorcio ante cualquier adversidad suscitada durante el matrimonio.

Tercera: Que en las Cortes Provinciales de Justicia del Ecuador se implemente un Departamento de Ayuda Matrimonial, con especialistas en psicología, sexología, terapeutas matrimoniales, entre otros profesionales, que ayuden a resolver los problemas matrimoniales, familiares y de pareja.

Cuarta: A los señores Asambleístas consideren la necesidad de realizar el cambio del plazo de la causal novena para el divorcio determinada en el

Código Civil, en pro de la consecución y protección de la Familia, evitando que se recurra al divorcio de manera apresurada, además prevenir los efectos negativos que se producen en los hijos producto del divorcio.

Quinta: Al Ministerio de Inclusión Económica y Social para que aporte con la realización de charlas, conferencias, programas direccionados al tema de la Familia y su protección, contribuyendo a la consecuciones de los fines de la misma.

Sexta: A la Comisión Legislativa en materia civil de la Asamblea Nacional, para que se considere de acuerdo al análisis de los estudios de casos, de la legislación anterior y en base al análisis en el derecho comparado hagan uso del contenido de la presente investigación jurídica como referencia y sustento para la respectiva reforma jurídica.

Séptima: A las Instituciones de Educación Superior del Ecuador especialmente a las facultades de Jurisprudencia y Carreras de Derecho difundan conferencias acerca de la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes para su protección y consecución de los fines necesarios para el bienestar de la Familia y la Sociedad.

Octava: Al Ministerio de Educación para que en los Establecimientos de Educación Básica y de Bachillerato se ofrezcan a los estudiantes conferencias sobre inclusión familiar enfatizando la importancia y rol de la familia en la sociedad y los valores del hogar, con ayuda de profesionales en psicología.

9.1. PROYECTO DE REFORMA LEGAL.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: El numeral 9 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que: El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que: El Artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta protección a las niñas, niños y adolescentes que gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

Además que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación;

a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.

Que: El Artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Que: El Artículo 83 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

Que: La Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 2, inciso primero, manifiesta que los Estados asegurarán la aplicación de los derechos a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social.

Que: En el inciso segundo del Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, determina que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las

opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que: El Artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que es deber del Estado, la sociedad y la Familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes

Que: El Artículo 10 del Código de la niñez y adolescencia determina que el Estado tiene el deber prioritarios de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la Familia para cumplir con las corresponsabilidades que tienen el padre y a la madre.

Que: El Artículo 227, numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia señala uno de los derechos y deberes que tiene la Familia del niño, niña o adolescente a participar en la determinación y ejecución de los aspectos educativos, emocionales, físicos, psicológicos y afectivos que deben impulsarse para el crecimiento y desarrollo integral del niño, niña o adolescente y apoyar su cumplimiento.

Que: El Artículo 81 del Código Civil manifiesta que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Que: El Artículo 110 del Código Civil menciona que es causal de divorcio el abandono injustificado por cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

Que: Es necesario reformar el Artículo 110 del Código Civil en beneficio, protección y consecución de los fines de la familia porque vulnera los derechos de los hijos al dar un giro total en la realidad de su entorno familiar haciendo alusión que ellos son los principales perjudicados en la separación de sus padres.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el Art.120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Art. 1. Sustitúyase el numeral 9 del Artículo 110 del Código Civil por el siguiente:

9.- “El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de un año ininterrumpido”.

Art. 2. Agréguese al final de la causal novena del Artículo 110 del Código Civil el siguiente inciso:

“Con el fin de proteger el núcleo familiar cúmplase como requisito previo a utilizar la causal novena, que los cónyuges reciban terapias matrimoniales en centros especializados, en el número de sesiones necesarias en cada caso respectivo”.

Art. Único: Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Disposición Final: La siguiente reforma entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito a los 29 días del mes de marzo del 2018.

.....
Presidente
de la Asamblea Nacional

.....
Secretario
de la Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA:

Obras Jurídicas.

- AGUIRRE, María, El Divorcio Contencioso, Hostilidad, Agresión y Violencia en el Hogar, Editorial Jurídica
- ALBERDI, Inés, (1982). Un nuevo modelo de familia, Vol. 18, Editorial Papers, España.
- BERTOLDI, de Fourcade María Virginia, STEIN Patricia. Manual de Derecho Privado, Parte General. Córdoba. 2015.
- BIBLIA del Diario Vivir, Versión Reina Valera, Nashville Dallas México DF. Rio de Janeiro, Editorial Caribe, 2007.
- CABANELLAS, Guillermo, 2012, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edición N° 22. 2001.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA DIGITAL. Edición. 2014.
- FARIÑA, F. ARCE, R. (2006), El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. Psicología Forense: Manual de técnicas y Aplicaciones. Biblioteca Nueva, Madrid.
- FLAQUER, Lluís. (1998), El destino de la familia, Editorial Ariel, Barcelona- España.
- GALINDO, Garfias Ignacio. Estudios de derecho Civil. Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México. México 1981.
- GARCÍA, Falconi José, aporte a Derecho Ecuador. 2011.

- GONZÁLEZ, María del Carmen, HOWARD Walter, VIDAL Karina, BELLIN Carlo. Manual de Derecho Civil. Departamento de Publicaciones (UCUR), Montevideo, 2011.
- GUERRI, Marta, 2017. Terapia Familiar con vulnerabilidad social en el servicio de orientación y acompañamiento de familias, Psicología Psicoactiva, <https://www.psicoactiva.com/blog/la-terapia-de-pareja-como-funciona/>.
- HERNÁNDEZ, García María Melania, Las Creencias de Niños y Adolescentes sobre el Divorcio y sus Efectos, Humanidades y Ciencias Sociales, Editorial Servicio de Publicaciones, 2010.
- LARREA, Holguín, (2006), Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.
- LÓPEZ, Díaz Carlos, Manual de Derecho de Familia y Tribunales de familia. Tomo 1. Primera Edición. Talleres de LOM Ediciones. Santiago, Chile. 2005.
- LÓPEZ, del Carril, Julio, Régimen del Matrimonio, Separación y Concordato, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1989, Pág. 235.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Datascan, S.A. – 1° Edición electrónica, Guatemala.
- PARRAGUEZ, Ruiz Luis, 1998, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen I Personas y Familia, Tercera Edición, Impreso en Gráficas Hernández C. Ltda. Cuenca- Ecuador.

- POUSSIN, G. y Martin, E. (2005). Los hijos del divorcio. Psicología del niño y separación parental. Sevilla: Trillas.
- TORRES, Velázquez Laura Evelia, ORTEGA Silva Patricia, GARRIDO Garduño Adriana, y REYES Luna Adriana Guadalupe, (2008). Dinámica familiar en familias con hijos e hijas. Revista Intercontinental de Psicología y Educación, Vol. 10, núm. 2. Distrito Federal - México.
- TÓTH, Tihamér Mons. El matrimonio cristiano. Capítulo IX Indisolubilidad Del Matrimonio. Impreso José M^a GARCÍA LAHIGUERA, Obispo Aux. y Vicario General. Madrid, 28 de marzo de 1960.
- VÁZQUEZ, Luis Martinez. (2008). El concepto de matrimonio en el Código Civil. Madrid España: Editorial Civitas.
- ZANNONI, Eduardo. Derecho Civil. Tomo II. Derecho de Familia. 2^a. Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1993.

Legislación.

- CODIGO CIVIL (2014), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.
- CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. Causales de divorcio. Art. 154, numeral 8.
- CÓDIGO CIVIL DE ALEMANIA. 2017.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ y ADOLESCENCIA, Registro oficial Suplemento N°737 (2017), LEXIS FINDER Plataforma Profesional de Investigación Jurídica, Ecuador.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro oficial N° 449 (2015). LEXIS FINDER Plataforma Profesional de Investigación Jurídica. Quito- Ecuador.
- CÓDIGO CIVIL. Registro oficial Suplemento N°46(2016). LEXIS FINDER Plataforma Profesional de Investigación Jurídica. Quito- Ecuador.
- CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS. Corporación de Estudios y Publicaciones Edición Primera (2016), Quito- Ecuador.
- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, UNICEF Comité Español, (2006), Madrid, Nuevo Siglo.
- Ley 5422. (2015). LEX-PY Legislación paraguaya. Plataforma digital. Ley N° 5422 que modifica la Ley de Divorcio vincular. Art. 4, literal f. Pág. 128.

Linkografía.

- Real Academia Española, 2018. Diccionario del español jurídico. España. Real Academia Española. <http://dej.rae.es/#/entry-id/E98730>.
- GARCIA Falconi José, 2012. El Matrimonio Confesional en la Iglesia Católica:Derechoecuador.com.<https://derechoecuador.com/el-matrimonio-en-la-iglesia-catolica#4GibTGW3UzS2QiHZ.99>
- Psicoterapeutas.com. 2013. Efectos del Divorcio en los Hijos, Terapia de pareja,divorcio.http://www.psicoterapeutas.com/terapia_de_pareja/divorcio_hijos.html
- Reyes Vallejo Orellana, SÁNCHEZ Fernando, SÁNCHEZ Pablo, 2004, Separación o divorcio: Trastornos psicológicos en los padres y los hijos,

Madrid, Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, Scielo, http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352004000400006.

- Lexicón.Canonicum.DerechoCanónico.<http://www.lexiconcanonicum.org/materias/introduccion-y-parte-general/derecho-canonico/>
- NUEVO Marisol. Redactora de página: Síndrome de Alienación Parental en niños: diagnostico.<https://m.guainfantil.com/1502/sindrome-de-alineacion-parental-en-niños-diagnostico.html>.

11. ANEXOS.

11.1 Proyecto de Tesis Aprobado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“REFORMA AL RÉGIMEN CIVIL CON RESPECTO A LA CAUSAL NOVENA DE DIVORCIO, EN BENEFICIO Y CONSERVACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR AMPARADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

Proyecto de Tesis previo a optar
por el Grado de Licenciada en
Jurisprudencia y Abogada

AUTORA: Dayanna Valeria Chamba Iñiguez

Loja – Ecuador

2017

1. TEMA:

2. “Reforma al régimen civil con respecto a la causal novena de divorcio, en beneficio y conservación del núcleo familiar amparado en la constitución de la república del ecuador”

3. PROBLEMÁTICA:

El divorcio contencioso como forma de disolución del vínculo matrimonial por cualquiera de las causales contempladas en el Art. 110 del Código Civil, se presenta como un proceso judicial, un problema social y un conjunto de consecuencias que afectan a todos los miembros del núcleo familiar y especialmente a los hijos.

El artículo 44, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho al desarrollo integral a base de procesos sanos de crecimiento, maduración, y desarrollo de su intelecto y demás capacidades, potenciales y aspiraciones en un entorno familiar adecuado, es decir que los hijos gozan del cuidado y protección de ambos progenitores en todo su proceso de formación les permitirá tener una mejor calidad de vida y ambiente sano en el que se desenvuelven en el ámbito escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, y principalmente en la familia, ya que también la educación y formación de los hijos debe ser de forma prioritaria dentro de la sociedad.

El Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las niñas, niños y adolescentes, refiriéndonos que dentro del hogar tienen la calidad de hijos y como tales la ley les otorga derechos como lo son el derecho

a la integridad física y psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, y también el derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia con la misma debido a que los hijos en comunión con la familia bajo la supervisión de los padres quienes siempre quieren lo mejor para ellos se convierten en garantes de su cuidado y protección debiendo precautelar el cumplimiento de cada uno de los derechos que les corresponde a sus hijos, aspectos que con el divorcio serán evidentemente alterados ya que la separación de los cónyuges acarrea un desequilibrio familiar y relativo a todas las actividades que se dan dentro del hogar siendo los hijos los principales perjudicados.

En el Art. 83 numeral 16 de la Constitución establece uno de los deberes fundamentales que tienen las y los ecuatorianos que es el asistir, alimentar, educar y cuidar a sus hijas e hijos, estableciéndolo como un deber con carácter de igualdad y corresponsabilidad por parte de los dos progenitores y de igual manera les corresponde cumplir a los hijos con este deber que establece en la ley cuando los padres así lo necesiten.

Dentro de los derechos de protección establecidos para las niñas, niños y adolescentes en el art. 50 del Código de la Niñez y Adolescencia se encuentra un derecho importante que debe precautelar el Estado y la familia para con los hijos y es el derecho a que se respete la integridad psicológica de las niñas, niños y adolescentes, teniendo el derecho a que no se afecte su estado psicológico que se ve vulnerado con los problemas que se suscitan durante y después del divorcio. También en el Art. 227 numeral 3 de la misma ley hace

referencia al deber de la familia de la niña, niño o adolescente, en la cual los progenitores tiene el deber de participar y ejecutar aspectos que ayuden a sus hijos tales como los que se suscitan en el aspecto educativo, emocional, físico, psicológico y afectivos de los hijos que deben desarrollar para el cuidado integral de la familia y de forma prioritaria el cuidado psicológico de los hijos, que en el divorcio serán los principales afectados.

Esta acción civil del divorcio emanada por la decisión de un matrimonio amparado por el Estado en la Constitución del Ecuador y que se extingue por razones contempladas en la norma específicamente en el Art. 110 del Código Civil, es la causa y el inicio de graves daños principalmente psicológicos a los frutos de la esencia del matrimonio, hijas e hijos. Son los efectos jurídicos sociales de este problema que determinarán el crecimiento personal y entiéndase en todos los ámbitos sea social, económica y principalmente psicológica; de futuros adultos en la sociedad. Ahora bien el asunto radica en la causal novena de divorcio en el Art.110 del Código Civil, donde se determina que el abandono injustificado por cualquiera de los cónyuges por un tiempo mínimo de seis meses de manera ininterrumpida, es un señalamiento de tiempo muy exiguo, tomando en consideración que lo más importante es la protección y buen crecimiento dentro de un núcleo familiar de los hijos e hijas y no enfocarse en cuestiones que generalmente son someras discusiones o malos entendidos de los cónyuges, en fin cuestiones que pasaran en segundo plano para que se puedan divorciar y así afectar definitivamente a sus hijos o hijas de las formas señaladas anteriormente.

En todo este proceso judicial de divorcio contencioso los daños psicológicos se filtraran en las vidas de los menores y la esencia de la familia más rápido se destruirá, direccionando en contra del Art. 67 de la Constitución al comprometerse a proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y crear condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines, lo que considero necesario que la causal de abandono injustificado de manera ininterrumpida se considere un año para que se configure como causal de divorcio porque se debe garantizar la integración familiar, bienestar de los hijos, previniendo las secuelas que se originan a causa de la separación de los progenitores.

4. JUSTIFICACIÓN:

El problema planteado sobre el divorcio contencioso en relación al tiempo de separación y su efecto jurídico y social en la familia lo justifico desde los siguientes puntos de vista:

En el sentido académico el presente trabajo de investigación me servirá para obtener en la Universidad Nacional de Loja el Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada de los Juzgados y tribunales de la República del Ecuador.

En el sentido de trascendencia social el divorcio contencioso en relación al tiempo de separación haciendo referencia a la causal novena y su efecto jurídico y social en la familia corresponde a un problema social y es necesario realizar una investigación con respecto a esta problemática para verificar que el tiempo de seis meses de abandono ininterrumpido como tiempo límite es muy corto para iniciar un divorcio, en este caso contencioso, evitando que los matrimonios en tan corto tiempo hagan uso de esta institución jurídica por motivos insignificantes propios de pareja como lo son pretextos, discusiones, entre otros. Siendo necesario el lapso de tiempo mínimo de un año de abandono ininterrumpido con el objetivo de protección de la familia y la de los hijos en cuanto a las posibles consecuencias sociales en estos últimos.

En el ámbito jurídico el divorcio contencioso en relación al tiempo de separación, el abandono ininterrumpidamente por más de seis meses, se encuentra dentro de la clasificación del Derecho Privado, específicamente en el Derecho Civil, siendo totalmente justificable el desarrollo de la presente

investigación ya que es necesario el cambio en relación al tiempo de la causal novena del Art. 110 del Código Civil y su connotación familiar y social.

La Constitución de la República del Ecuador y en las leyes pertinentes, el Estado protege a la familia como un ente fundamental de la sociedad, debido a la protección social y cultural de futuras generaciones, el núcleo familiar es considerado doctrinariamente como la esencia de la sociedad por lo tanto el preservarla consiste en mantenerla amparada en la norma para lo cual es necesario que la causal señalada anteriormente sea modificada.

La presente tesis es factible su desarrollo porque cuento con suficiente material bibliográfico como diccionarios jurídicos, libros, artículos científicos, páginas de internet, fuentes que me permitirán culminar con éxito esta investigación jurídica.

5. OBJETIVOS:

4.1. Objetivo General.

Realizar un análisis conceptual, doctrinario y jurídico sobre el plazo para iniciar el divorcio contencioso por la causal de abandono y sus efectos en el núcleo familiar.

4.2. Objetivos Específicos.

- ❖ Demostrar la necesidad de ampliar el tiempo hasta un año ininterrumpido como base, en la causal de divorcio contencioso de abandono injustificado.
- ❖ Determinar qué derechos vulneran la protección a la familia la disposición legal del Art. 110, numeral 9 del Código Civil.
- ❖ Realizar un proyecto de reforma al Código Civil para garantizar la protección de la familia con las condiciones que favorezcan la consecución del núcleo familiar ampliando el plazo para iniciar el divorcio contencioso por la causal de abandono.

6. HIPÓTESIS:

El tiempo mínimo de seis meses de manera ininterrumpida como causal de divorcio, no garantiza la consecución de los fines de la familia, y genera efectos psicosociales en los hijos.

6. MARCO TEÓRICO.

La Familia.- El Estado ecuatoriano a través de su historia ha amparado a la familia como ente y núcleo de la sociedad, por lo tanto, es importante mencionar y analizar esta variable dentro de la presente investigación.

Según Torres, Ortega, Garrido y Reyes (2008) la familia es “un sistema de interrelación biopsicosocial que media entre el individuo y la sociedad y se encuentra integrada por un número variable de individuos, unidos por vínculos de consanguinidad, unión, matrimonio o adopción”.

De acuerdo a la conceptualización de Flaquer la familia es “un grupo humano cuya razón de ser es la procreación, la crianza y la socialización de los hijos” (1998, p. 24).

Al respecto Alberdi (1982, p. 90) menciona que la familia es el “conjunto de dos o más personas unidas por el matrimonio o la filiación que viven juntos, ponen sus recursos económicos en común y consumen juntos una serie de bienes”.

La Constitución de la República establece en el art. 67 “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”⁸⁹.

⁸⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro oficial N° 449 (2015). LEXIS FINDER Plataforma Profesional de Investigación Jurídica. Quito- Ecuador .Art. 67. Pág. 35.

En base a los criterios de estos autores mencionados podemos decir, que la familia es un ente fundamental en la sociedad con derechos de igualdad para cada uno de sus integrantes, otorgados por el Estado, que tiene vital importancia los lazos que unen a la familia en sus diferentes tipos, es por ello que es fundamental que la sociedad y el Estado no dejen de protegerla de detrimentos que pueden destruir la familia como lo es el divorcio.

El Matrimonio.- El matrimonio del latín matrimonium es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. (Diccionario de la Lengua Española, 2001).

El matrimonio constituye una las instituciones más remotas en lo que conocemos como Derecho Civil, en la cual el vínculo creado por la unión de un hombre y una mujer crea los cimientos para la conformación de la familia y la sociedad.

Según el Código Civil en el Art. 81 “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”⁹⁰. Es decir que la voluntad de unir lazos o vínculos con fines mutuos de convivencia, procrear y auxiliarse de manera mutua conforma el convenio voluntario de los contratantes al hacer uso de esta institución jurídica.

El Catedrático de Derecho Civil Luis Martínez Vázquez de Castro, define al matrimonio de la siguiente manera:

⁹⁰ CÓDIGO CIVIL. Registro oficial Suplemento N°46(2016). LEXIS FINDER Plataforma Profesional de Investigación Jurídica. Quito- Ecuador. Art.81. Pág.12.

“El matrimonio es tradicionalmente la unión legal entre un hombre y una mujer, que adoptan una vida juntos, guiados por el amor mutuo, como marido y mujer, con el fin de la procreación; aunque actualmente en algunos países la ley permite y avala el matrimonio homosexual, es decir, entre personas del mismo sexo. El vocablo matrimonio viene de “matrimonium”, palabra que en latín significa “madre”, lo cual expresa la importancia de la maternidad y la procreación, como fin supremo, en esta unión. La procreación no es posible en el caso de los matrimonios homosexuales, no obstante, en algunos países tienen la posibilidad de adoptar, para poder constituir una familia”. (Vázquez, 2008).

En el Ecuador es permitido el matrimonio específicamente la unión de un hombre y una mujer, ahora bien tomando en consideración lo esencial que es el fin de procreación, que solamente con una pareja heterosexual se logra este fin, sin embargo en otros Países ya es permitido en sus normativas el matrimonio entre personas del mismo sexo tomando como medida alternativa acogerse a la adopción y conformar una familia.

Unión de Hecho.- Con respecto a esta variable la enciclopedia legal menciona “La unión de hecho es aquella Unión estable entre dos personas que no han seguido las formalidades exigidas para el matrimonio, o cuando se trata de personas del mismo sexo.”(Enciclopedia Jurídica. Digital. Edición. 2014.).

La familia puede hoy en día no solamente provenir de una unión por medio del matrimonio sino también por medio de la unión libre o conocida también como unión de hecho.

El Código Civil en su Art. 222, define a la unión de hecho como “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que conformen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes”⁹¹.

La unión de hecho es el vínculo de afecto entre dos personas independientemente de su orientación sexual, que sin acogerse a la institución jurídica del matrimonio aunque con los mismo derechos y obligaciones de este conforman un núcleo familiar, la ley ha acogido esta figura jurídica para proteger y regular a estas relaciones de unión libre.

El Divorcio.- Es la ruptura del vínculo matrimonial civil, por una causa legal reconocida en sentencia judicial, o por mutuo consentimiento de los cónyuges. El vínculo natural no se rompe por el divorcio y de producirse éste, los cónyuges continúan con las obligaciones y derechos propios del derecho natural. Si el matrimonio se contrajo mediante el sacramento, esa indisolubilidad adquiere un carácter absoluto: nadie en la tierra puede disolver el vínculo sacramental contraído y consumado entre bautizados, no es afectado de ninguna manera por el divorcio. (Larrea Holguin, 2006, pág. 20).

Según el concepto de este autor, el divorcio es la limitante o terminación total de toda relación conyugal poniendo terminación a las circunstancias que cumplen con los fines del matrimonio como lo son el de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Además Larrea Holguin plantea una diferenciación en

⁹¹ CODIGO CIVIL. Ley Cit. Art. 222. Pág. 58.

la cual concordamos con él, en relación a que el matrimonio se puede romper recurriendo a las leyes que se da mediante un juicio contencioso o de mutuo consentimiento de las partes, pero el matrimonio como vínculo religioso realizado mediante sacramento no se romperá tomando en consideración los fundamentos de la ley natural.

El Divorcio Contencioso.- El divorcio según el Código Civil de Ecuador puede darse el divorcio por dos medios; el primero el divorcio por mutuo consentimiento de las partes, mediante un procedimiento judicial voluntario, y el segundo el divorcio contencioso, cumplimiento de una de las causales establecidas en el art. 110, mediante el proceso judicial sumario señalado en el art.332 del Código Orgánico General de Procesos.

El procedimiento se lo realiza con la presentación de la demanda y “se rige por las siguientes reglas:

6. No procede la reforma de la demanda.
7. Solo se admitirá la reconvención conexas.
8. Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.
9. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda (...).

10. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.

11. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho⁹².

En el procedimiento sumario no se permite la reforma de la demanda es decir que si hubo algún error y un dato incorrecto en la demanda no hay oportunidad de corregirlo en el mismo proceso. Si se admite la reconvención conexas, esta se refiere a la reclamación judicial que hace el demandado al mismo tiempo con la contestación a la demanda. Para la contestación de la demanda y para la reconvención se establece que será en un término de 15 días. En este procedimiento se realiza en audiencia única la cual consta de dos fases:

La primera fase que es la fase de saneamiento, donde se fija los puntos a tratarse, de acuerdo a las pretensiones de las partes y la conciliación.

La segunda fase de pruebas y alegatos.

⁹² CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS. Corporación de Estudios y Publicaciones Edición Primera (2016). Quito- Ecuador. Art. 333, Pág. 78.

En la misma audiencia el Juez debe resolver y dictar sentencia, es decir no podrá suspender la audiencia para luego dictar sentencia.

Las resoluciones que dicte el Juez en este tipo de procedimiento se pueden apelar y en los casos de las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo, es decir que mientras se realiza la apelación la resolución dada por el Juez no se detiene ni dejará de cumplirse mientras la ley así lo determine.

Abandono del Hogar.- El tema central de la presente investigación es en relación a la causal de abandono, por ello es necesario saber el significado del abandono en referencia al hogar.

Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas es la “Ausencia del domicilio u hogar común de uno de los cónyuges, con el propósito de no retornar espontáneamente a él. Es causa de divorcio y de negativa de alimentos, siempre que medie voluntad y malicia”⁹³.

En base a este concepto puedo decir que el abandono es la decisión voluntaria de una de las partes de dejar el hogar de manera ininterrumpida, esto provoca un desequilibrio familiar y de acuerdo a la ley es una circunstancia para iniciar el divorcio, en el art. 110 del Código Civil del Ecuador se establecen nueve causales que con la demostración de las partes, valoración y decisión del Juez mediante un proceso judicial ponen fin al matrimonio. En este caso el abandono del hogar se configura con el cumplimiento de la causal novena

⁹³ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2012. Pág. 7.

establece “el abandono injustificado por cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos”⁹⁴.

Conjuntamente con el abandono una circunstancia importante de analizar, es el desbalance familiar que ocurre durante el abandono ya que no solamente se trata del abandono del domicilio por parte de uno de los conyugues, sino que también hay un desbalance familiar cuyas consecuencias afectan no solo a los cónyuges sino de manera principal a los frutos de ese matrimonio.

Para Guillermo Cabanellas, al abandono de familia: “Consiste en el incumplimiento voluntario y malicioso de los deberes atinentes al jefe de familia para el sostenimiento del hogar; como las obligaciones alimenticias, de asistencia, educación, socorro, etc.”⁹⁵.

Las consecuencias que en el abandono de la familia son las necesarias para el sostenimiento de la misma se verán alteradas, evidenciándose en el tema de alimentos, la ausencia de afecto por parte del cónyuge que abandono a su familia, cambios en la formación académica de sus hijos, etc.

Efectos Jurídicos y Sociales en los Hijos.

En la separación de los matrimonios no solamente son los cónyuges los que atraviesan situaciones de cambios en sus nuevos roles diarios, sino que de forma prioritaria se debe investigar sobre los problemas que en esas situaciones atraviesan los hijos.

⁹⁴ CÓDIGO CIVIL. Ley Cit. Art.110.Numeral 9. Pág.21.

⁹⁵ CABANELLAS, Guillermo, Obra cit: Pág. 6.

Antes del divorcio los hijos ya se encuentran con situaciones que los perjudican moralmente ya que empiezan a presenciar falta de entendimiento o desconformidad entre sus padres, insultos, agresiones verbales o físicas, indiferencias no se hablan entre los esposos, entre otras situaciones que resultan tóxicas para los cónyuges y perjuicios para los hijos al estar presenciando este tipo de situaciones y no solamente en esos momentos que se encuentran con aquellas circunstancias en el hogar, sino que también influyen en las actividades que realizan en calidad de hijos, estudiantes, amigos, o simplemente cuando tienen tiempo de tranquilidad van a absorber lo que han visto, oído y en si lo que viven con sus padres y se resume a un sufrimiento moral y emocional que se convierte en un verdadero tormento suscitado en su propio hogar.

Durante el juicio de divorcio esta tortura para los hijos no termina pues al contrario se incrementan situaciones de pleitos en audiencias, presenciar consultas a abogados y personas extrañas a su familia, los mismos costos en el juicio que lleva a una disminución en el dinero que podría haber sido destinado al sustento e instrumento necesarios para la formación académica de los hijos.

Después del juicio ya con la decisión del Juez por lo general uno de los padres va a tener la tenencia de los hijos, en esta etapa los hijos se encuentran distantes y separados de uno de sus progenitores por lo tanto sienten la falta de afecto y cariño equilibrado que había antes en su hogar.

Por consiguiente a consecuencia de todas estas circunstancias mencionadas anteriormente ocasionada de manera directa por los padres conlleva a que sus hijos tengan problemas en diversos factores sociales como cambios de domicilio, establecimientos académicos, amigos, en el caso de los niños se encuentran inmersos a situaciones de agresión con otros niños, a aislarse de los demás, soledad, depresión, entre otros; en el caso de adolescentes inclinarse por la decisión de ingerir alcohol, drogas, baja autoestima, etc. Por tales motivos el rendimiento académico cambia, pues su entorno ya cambio.

También hay que tomar en cuenta las situaciones que se dan frecuentemente que es la falta de aceptación del divorcio por una de las partes, los hijos al ver a uno de sus padres en estado de depresión se va a ver afectado emocionalmente al convivir con una persona deprimida.

La introducción de nuevas parejas, es un factor importante que se da en diversos casos en lo que los hijos deben adaptarse a algo diferente a lo que normalmente era familia es decir la familia estaba conformado por el padre, la madre, hijas/os. Deben someterse a un proceso de adaptación diferente que de manera correcta llevaría un proceso de aceptación por parte de los hijos.

En conclusión la separación de los padres afecta de forma directa a los hijos llevándoles a dar un giro total de su realidad, tomando en consideración los aspectos mencionados anteriormente el divorcio de ser un problema jurídico pasa a ser un gran problema social y emocional en afectación de manera prioritaria los hijos.

Síndrome de los Hijos de Padres Divorciados

“El Síndrome de Alienación Parental o SAP es un conjunto de síntomas, que se produce en los hijos, cuando un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de los niños con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

Este proceso se reconoce como una dinámica en algunas familias divorciadas. Sin embargo, la existencia de este síndrome no ha sido aceptada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) ni por la Asociación Americana de Psiquiatría, de momento”⁹⁶.

Este síndrome se manifiesta en los hijos de padres separados por motivos de cambios y alteraciones emocionales que los hijos sufren en la separación de sus progenitores ya que muchas de las veces ambos padres se expresan mal de su expareja cuando están en presencia de sus hijos, esto genera confusión en los hijos traducido en expresiones de odio o rechazo hacia sus padres o hacia uno de los dos.

⁹⁶ **NUEVO Marisol**. Redactora de página: Síndrome de Alienación Parental en niños: diagnóstico. <https://m.guainfantil.com/1502/sindrome-de-alineacion-parental-en-niños-diagnostico.html>.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos:

En el presente estudio de investigación estará guiado por el método científico que es el trayecto a seguir para encontrar la verdad de una problemática cuyos resultados sean aceptados como válidos por la asociación científica. Para lo cual es necesario la presencia de los siguientes métodos:

Método Inductivo.- Inducción es la fase de razonamiento que va desde lo particular a lo general, o de lo individual a lo universal. Como método de investigación se necesitará de la lógica inductiva para desarrollar el proyecto de investigación y lograr la verificación de la hipótesis.

Método Deductivo.- Deducción es el proceso de razonamiento que parte de conocimientos de carácter general que nos servirán de referencia, a fin de inferir conclusiones particulares. Este método se utilizará en el almacenamiento de la información conceptual, jurídica y doctrinaria, con él se fragmentara los conceptos y disposiciones legales que sean relevantes a la temática en la presente investigación.

Método Analítico.- Es un método de investigación propuesto por Descartes, que consiste en desatar, en separar las partes de un todo, con la finalidad de que se nos facilite el estudio de cada uno de sus elementos de manera individual y determinar las relaciones resultantes de entre esos mismos elementos de esa forma se facilita la comprensión de un tema en sus totalidad.

El Método Exegético.- Es necesario la utilización de este método porque en toda investigación jurídica se necesita indagar y encontrar respuesta en las normas jurídicas, se lo aplicará en la interpretación de diferentes disposiciones legales relacionadas con la temática, en la recopilación jurídica y en la elaboración de la propuesta jurídica.

El Método Hermenéutico.- Es un método que permite la interpretación o el sentido de los textos, lo cual es necesario para la realización del análisis de la doctrina, para sustentar la recopilación teórica.

Método Estadístico.- Es un método que nos permite obtener los indicadores factibles acerca de cúmulos numéricos, pues nos da facilidad para realizar comparación de cifras y conjuntos para facilitar los resultados de la presente investigación

Método Comparado.- Este método se utiliza con el fin de nombrar y analizar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano e internacional, y poder realizar las diferencias y relaciones normativas relativas a la temática.

Método Mayéutico: Es un procedimiento que permite encontrar conocimientos a través de interrogantes y mediante la obtención de respuestas dadas a encontrar la verdad en la presente investigación.

Método Histórico: Procedimiento mediante el cual los conocimientos investigados se ordenan cronológicamente, a base de las transformaciones sociales que reúnen los elementos esenciales de los nuevos contenidos.

7.2. Técnicas: Para la verificación de los objetivos además de los métodos de investigación se requieren la utilización de medios auxiliares como lo son la encuesta, y entrevista.

Encuesta.- Técnica que nos permite obtener información de grupos o individuos mediante preguntas y con la obtención de respuestas sobre el tema planteado a través de un cuestionario se recurre a clarificar y de esta manera fundamentar la presente investigación, demostrar factibilidad de las recomendaciones y la propuesta jurídica. Se realizará a 30 personas involucradas en la problemática.

Entrevista.- Al igual que la encuesta el objetivo es recopilar información mediante la interacción entre el entrevistador y el entrevistado en referencia al tema motivo de la presente investigación. Se realizará esta técnica a 5 profesionales especializados.

7.3. Esquema Provisional del Informe

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el art. 151 del Reglamento de Régimen académico, en actual vigencia, que establece: Resumen en castellano, Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales, Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para e informe final de la investigación socio- jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

Acopio Teórico:

- a) Marco Conceptual: Conceptos de Derecho, Derecho Civil, Conceptos de la familia, Conformación de la familia, El matrimonio, La Unión de hecho, El Divorcio, El divorcio Contencioso, Causales de Divorcio, El Abandono de hogar, Efectos jurídicos y sociales en los hijos, Efectos psicológicos, Efectos, Procedimiento del divorcio contencioso.
- b) Marco Jurídico: La Constitución de la República del Ecuador, Código civil, Tratados internacionales relacionados con la problemática.
- c) Criterios doctrinarios: Consulta de autores Nacionales y Extranjeros sobre la problemática. Etimología de la familia, El origen sobre la familia, Origen del matrimonio, terminación del matrimonio, Etimología del divorcio, Historia del divorcio, Características del divorcio, Análisis de causas del divorcio, análisis de efectos o secuelas del divorcio en los hijos.

Acopio Empírico:

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,
- c) Estudios de casos.

Síntesis de la investigación Jurídica:

- a) Indicadores de la verificación de los objetivos,
- b) Contrastación de las hipótesis,
- c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de la reforma,
- d) Deducción de Conclusiones,

e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES TIEMPO	AÑO							
	2017-2018							
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Selección y Definición del problema Objeto de Estudio	X							
Presentación del proyecto de investigación y Aplicación.		X						
Investigación Bibliográfica			X					
Investigación de campo				X				
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis					X			
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica						X		
Redacción del Informe Final, Revisión y Corrección						X		
Presentación, socialización de los informes finales. (Tesis)							X	
Tramite de aptitud legal							X	
Designación de tribunal de grado. Sesión reservada de la tesis.								X
Sustentación y defensa de tesis.								X
Grados oral por materias del Derecho Positivo								X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos:

- Director de Tesis: Dr., Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.
- Entrevistados: 05 personas conocedoras de la problemática.
- Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.
- Proponente del Proyecto: Dayanna Valeria Chamba Iñiguez.

9.2. RECURSOS MATERIALES	VALOR
• Trámites Administrativos.....	\$ 100
• Material de oficina.....	\$ 100
• Bibliografía especializada (Libros).....	\$ 100
• Elaboración del proyecto.....	\$ 150
• Reproducción de los ejemplares del borrador.....	\$ 150
• Elaboración y reproducción de la tesis de grado...	\$ 150
• Transporte.....	\$ 150
• Imprevistos.....	\$ 150

	\$1.050

9.3 FINANCIAMIENTO:

El presupuesto de los gastos que ocasionara la presente investigación, asciende a MIL CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

10. BIBLIOGRAFIA.

Libros:

- ALBERDI Inés. Un nuevo modelo de familia. Papers, 18, 87-113. (1982).
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2012.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edición N°22 (2001)
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA Digital. Edición. 2014.
- FLAQUER Lluís. . El destino de la familia. Barcelona: Ariel. (1998).
- LARREA HOLGUÍN.(2006). Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- TORRES Velázquez, ORTEGA Silva, GARRIDO Garduño, A. y REYES Luna, Dinámica familiar en familias con hijos e hijas. Revista Intercontinental de Psicología y Educación, 10(2), 31-56. (2008).
- VÁZQUEZ, D. C. (2008). El concepto de matrimonio en el Código Civil. Madrid España: Editorial Civitas.

Legislaciones:

- CÓDIGO CIVIL. Registro oficial Suplemento N°46(2016). LEXIS FINDER Plataforma Profesional de Investigación Jurídica. Quito- Ecuador.
- CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS. Registro oficial N° 737 (2017). Corporación de Estudios y Publicaciones Edición Primera (2016). Quito- Ecuador.

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. LEXIS FINDER. Plataforma Profesional de Investigación Jurídica. Quito- Ecuador.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro oficial N° 449 (2015). LEXIS FINDER. Plataforma Profesional de Investigación Jurídica. Quito- Ecuador.

Linkografía:

- <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/13195/1/%20%20JOHANNA%20CECIBEL%20GUAMO%20CAPA.pdf>
- <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9940/1/%20ANGEL%20CHAMBA.pdf>
- <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4275/1/PIUAMDC004-2016.pdf>
- <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1413/1/TUTAB001-2015.pdf>
- <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/553/1/TESIS.pdf>
- <http://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/viewFile/364/679>
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/uniones-de-hecho/uniones-de-hecho.htm>
- <https://m.guainfantil.com/1502/sindrome-de-alineacion-parental-en-niños-diagnostico.html>

11.2 Formato de encuesta y entrevistas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional, me dirijo de la manera más cordial a usted solicitando se digne dar contestación a las preguntas de la presente **encuesta**, en relación al título: “Reforma al régimen civil con respecto a la causal novena de divorcio, en beneficio y conservación del núcleo familiar amparado en la Constitución de la República del Ecuador”, cuyos resultados me permitirán culminar mi trabajo de investigación jurídica.

CUESTIONARIO

1. ¿Podría indicar si la causal de divorcio por abandono perjudica la consecución del núcleo familiar?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

2. ¿Cuáles cree usted que son los efectos en el núcleo familiar que trae el divorcio por abandono?

3. ¿Está usted de acuerdo que el tiempo de seis meses para que surta efecto la causal de abandono, debería ser ampliado, en beneficio de la familia y de manera prioritaria de los hijos?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

4. ¿Considera usted que el tiempo de seis meses para que se configure la causal de abandono, vulnera a la protección y consecución de la familia, amparada en la Constitución?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

5. ¿Al producirse el divorcio por abandono que efectos psicosociales cree usted que se generaría en los hijos?

6. ¿Está de acuerdo que se elabore proyecto de reforma al Código Civil para garantizar la protección de la familia con las condiciones que favorezcan la consecución del núcleo familiar ampliando el plazo a un año, para iniciar el divorcio contencioso por la causal de abandono?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

Gracias por su colaboración.

Preguntas Entrevistas

1. ¿La Constitución garantiza el matrimonio y a sus integrantes para que vivan en un ambiente de paz y con las responsabilidades del hogar, sin embargo, cuando los cónyuges se separan por un tiempo de más seis meses, les permite divorciarse por la causal de abandono. ¿Considera usted que la visión del legislador es la desintegración de la familia o que deben permitirse en un tiempo prudente para que se reintegrarse los miembros del núcleo familiar?
2. Con respecto al tiempo de seis meses que establece el Código Civil, para que se configure en causal de abandono y se proceda al divorcio, ¿Qué opinión le merece el plazo establecido para que las partes puedan conciliar?
3. ¿Qué derechos cree usted, que se deben precautelar en los casos de divorcio por abandono?
4. ¿Cuáles cree usted que son los efectos psicosociales que se producen en el núcleo familiar y de manera específica en los hijos, en el divorcio por la causal de abandono?
5. ¿Está de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma al Código Civil para garantizar la protección de la familia con las condiciones que favorezcan la consecución del núcleo familiar ampliando el plazo a un año, para iniciar el divorcio contencioso por la causal de abandono?

ÍNDICE

AUTORIZACIÓN	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ESQUEMA DE CONTENIDOS	VII
TÍTULO:	1
RESUMEN.....	2
Abstrac.....	3
INTRODUCCION.....	6
REVISIÓN LITERARIA.....	9
MARCO CONCEPTUAL	9
Derecho.	9
Derecho Privado.	10
Derecho Civil.....	11
Derecho de Familia	13
Derecho Canónico.....	14
La Familia	16
El Matrimonio	18
Unión de Hecho	19
El Divorcio.....	20
El Divorcio Contencioso.	22
Abandono del Hogar	23
Efectos Jurídicos y Sociales en los Hijos.....	25
MARCO DOCTRINARIO.....	29
La Indisolubilidad del Matrimonio	29
Reseña Histórica del Divorcio	35
El Matrimonio y el Divorcio en el Ecuador	42
La Psicología y su Aporte en la Separación del Hogar	45
Efectos en los Hijos Producto de la Separación Parental	48
Síndrome de los Hijos de Padres Divorciados.....	52
La Causal de Abandono, Enfoque Doctrinario.....	54

Psicología y Relaciones de Pareja.....	54
MARCO JURÍDICO.....	58
Constitución de la República del Ecuador.....	58
Convención sobre los Derechos del Niño.....	64
Código de la Niñez y Adolescencia.....	67
Código Civil.....	71
Código Orgánico General de Procesos, Procedimiento para el Divorcio Contencioso.....	74
DERECHO COMPARADO.....	76
Ley de Divorcio de Paraguay.....	76
Código Civil de Colombia.....	78
Código Civil de Alemana.....	79
MATERIALES Y MÉTODOS.....	84
Materiales Utilizados.....	84
Métodos.....	85
Técnicas.....	88
Observación Documental.....	88
RESULTADOS.....	88
Resultados de Encuestas.....	89
Resultados de Entrevistas.....	102
Estudio de Casos.....	120
DISCUSIÓN.....	150
Verificación de Objetivos.....	150
Objetivo General.....	150
Objetivos Específicos.....	151
Contrastación de Hipótesis.....	154
Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.....	155
CONCLUSIONES.....	165
RECOMENDACIONES.....	168
POYECTO DE REFORMA LEGAL.....	170
BIBLIOGRAFÍA:.....	175
ANEXOS.....	180
Proyecto de Tesis Aprobado.....	180
Formato de encuestas y entrevistas.....	208
ÍNDICE.....	211